



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 327	MARTES 25 DE JUNIO DEL 2024	
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA	

Gaceta

Parlamentaria

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

- » PRESIDENTA:
DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

- » VICEPRESIDENTA:
DIP. KARLA DEJANIRA
VALDEZ ESPINOZA

- » PRIMER SECRETARIO:
DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

- » SEGUNDA SECRETARIA:
DIP. ZULEMA YUNUÉN
SANTACRUZ MÁRQUEZ

- » ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE
APOYO PARLAMENTARIO:
LIC. SONIA ELIZABETH
GÁLVEZ MACÍAS

- » SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO
Y SESIONES:
M. EN C. IVÁN FRANCISCO
CABRAL ANDRADE

- » COLABORACIÓN:
UNIDAD CENTRALIZADA
DE INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

CONTENIDO:

- 1 ORDEN DEL DÍA
- 2 SÍNTESIS DE ACTAS
- 3 COMUNICADOS Y OFICIOS
- 4 INICIATIVAS
- 5 LECTURA DE DICTÁMENES



1.-ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS DE FECHA 14 Y 15 DE FEBRERO DEL 2024.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUSCRIBA CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON DIFERENTES SECTORES DEL GOBIERNO CORRESPONSABLES EN LA REINSERCIÓN SOCIAL, A AFECTO DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, DEPORTE, EDUCACIÓN Y CULTURA, A FIN DE LOGRAR UNA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, DEL CENTRO INAH ZACATECAS, AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SE BUSQUE EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, LA PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EN SU CASO RESTAURACIÓN, DEL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO DE LA COMUNIDAD DE TEOCALTICHE EN TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC.



7. **LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS INSPECCIONES NECESARIAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y CONTAMINACIÓN DE SUELOS, CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR LA AFECTACIÓN Y LOS CRITERIOS DE REMEDIACIÓN NECESARIOS PARA MITIGAR LOS IMPACTOS GENERADOS POR EL DERRAME DE RESIDUOS MINEROS SUSCITADO EN LA MINA ARANZAZÚ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS.**
8. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.**
9. **LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**
10. **LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**
11. **LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. 293 EMITIDO POR LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
12. **LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**



13. **LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**
14. **LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO RESPECTO DEL DECRETO #444, POR EL CUAL ESTA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO APROBÓ DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
15. **LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO RESPECTO DEL DECRETO #451, POR EL CUAL ESTA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO APROBÓ DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
16. **ASUNTOS GENERALES.**
17. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ



2. SINTESIS DE ACTAS:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, Y **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 07 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0286**, DE FECHA **14 DE FEBRERO DEL 2024**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN** CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **15 DE FEBRERO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **15 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 38 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0287**, DE FECHA **15 DE FEBRERO DEL 2024**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN** CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **19 DE FEBRERO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



3. -COMUNICADOS Y OFICIOS:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Teúl de González Ortega, Zac.	Notifican que el Cabildo aprobó la reincorporación del Presidente Municipal con licencia, el Ciudadano Francisco Reyes Torres Pérez, a partir del día 06 de junio del presente año.
02	Presidencia Municipal de Juchipila, Zac.	En respuesta al oficio No. DAP/2926 enviado por esta Legislatura, informan que en Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 12 de junio se llevó a cabo la instalación de la Comisión edilicia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.



4.- INICIATIVAS

4.1

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, 47, 48, 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a su consideración la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUSCRIBA CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON DIFERENTES SECTORES DEL GOBIERNO CORRESPONSABLES EN LA REINSERCIÓN SOCIAL, A AFECTO DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, DEPORTE, EDUCACIÓN Y CULTURA, A FIN DE LOGRAR UNA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“La rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de la libertad debe ser uno de los objetivos especiales del sistema de justicia penal, garantizando en la medida de lo posible que éstas puedan llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporen de nuevo a la sociedad, alentando a los estados miembros a que estudien la posibilidad de asignar recursos humanos y financieros suficientes para ayudar al mejoramiento de las condiciones penitenciarias y la aplicación de las Reglas Nelson Mandela...”

Resolución 69/172 del 18 de diciembre de 2014 “Los derechos humanos en la administración de justicia”
Asamblea General de la ONU



I

El artículo 18 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹ establece que el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los Derechos Humanos; como eje para lograr una efectiva reinserción social de las personas que recuperan su libertad, en beneficio de la sociedad y de ellos mismos. En este sentido, la reinserción social debe concebirse no solamente como un dispositivo para eliminar o reducir las actividades criminales posteriores a la reclusión, sino que debe propiciar profundas transformaciones a nivel subjetivo y cotidiano en las personas que pasan por este difícil proceso. Implica un modelo de rehabilitación “*donde las personas tienen capacidad de cambio y, en consecuencia, la medida de privación de libertad incluya un proceso de tratamiento sobre las causas de la comisión del delito para ofrecer así la motivación y oportunidad del cambio.*”²

Sin embargo y por desgracia, la mayoría de los centros penitenciarios en México tienen fama de ser escuelas del crimen y, con mucha frecuencia, se les asimila con lugares controlados por grupos delincuenciales, lo cual impide obtener buenos resultados en regenerar moralmente a los ex-convictos y reinsertarlos con éxito en la sociedad. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha documentado en su “*Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*”, algunas de las grandes problemáticas que aquejan al sistema penitenciario y que no permiten lograr la reinserción con éxito por diversos factores, entre ellos:

- La sobrepoblación.
- El hacinamiento.
- El control y autogobierno de los penales.
- La deficiente calidad de los servicios necesarios para que los internos tengan una estancia digna, y
- La carencia de programas de capacitación para el trabajo, la educación y la cultura, entre otros.

En este diagnóstico se identifican aspectos relacionados con las condiciones de vida, tanto de las personas en prisión preventiva como las que cumplen una pena de privación de libertad. Ahí se observan múltiples violaciones a los Derechos Humanos en temas como la salud física y mental; la alimentación; una habitabilidad digna; el acceso al agua y saneamiento; la vinculación con el exterior; la capacitación para el trabajo; el ejercicio del deporte; la educación; la cultura; el acceso a recursos legales y, en última instancia, a una efectiva reinserción social de todas las personas privadas de la libertad. En estas condiciones, la sentencia para el imputado como consecuencia de sus delitos cometidos; no solamente es física, sino que se les condena a ya no poder reintegrarse a la sociedad de la

¹ En adelante CPEUM.

² Núria Fabra Fres, y Pilar Heras Trías. “La reinserción social postpenitenciaria: un reto para la educación social”, *Revista de Educación Social / Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras Sociales (CGCEES)*, Número 22, Mayo 2016, p. 147. Dirección electrónica: https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/lareinsercionsocial_res_22.pdf [consultada 17/04/2024]

que se les ha separado, generando un efecto nocivo tanto para el preso como para la propia sociedad.

En este documento, también se elaboró una evaluación con una muestra de 254 centros penitenciarios, distribuidos entre: centros femeniles, varoniles y los denominados “mixtos”. Esta muestra representó el 87.6% del total de los centros penitenciarios existentes y en operación a nivel nacional a enero de 2022, los cuales comprenden un total de 290 establecimientos,³ de los cuales la CNDH verificó 254. Cabe señalar que al momento de la supervisión se informó que dos centros penitenciarios del estado de Zacatecas ya se encontraban cerrados: el Establecimiento Penitenciario Distrital Loreto y Establecimiento Penitenciario Distrital Miguel Auza.

En la evaluación de los 12 centros penitenciarios del estado de Zacatecas, 10 obtuvieron resultados reprobatorios (en escala de 1 al 10) y apenas dos fueron aprobados: el Centro Penitenciario Social Distrital de Jalpa con un 6.00 y el Centro Penitenciario Social Distrital de Río Grande con 6.01.⁴

De igual forma, se observó que de acuerdo con su capacidad, los centros penitenciarios que presentan sobrepoblación fueron: Concepción del Oro, Jalpa, Jerez, Ojocaliente, el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas y el Centro Regional de Reinserción Social Varonil Cieneguillas.

El resultado del “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022”, nos indica la persistencia de una de las problemáticas más complejas que se observaron en 42 de los 235 centros penitenciarios supervisados; es decir, que los presos realizan o participan en actividades propias de la autoridad, tal es el caso del Centro Penitenciario Social Distrital de Ojo Caliente Zacatecas y del Centro Regional de Reinserción Social Varonil Cieneguillas.⁵

Asimismo, en 61 centros penitenciarios estatales se observaron deficiencias en la atención a mujeres y/o menores que viven con ellas, en Zacatecas es el caso del Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, donde se registraron 3 mujeres con igual número de hijas o hijos.⁶

II

Frente a tal escenario, resulta necesario replantear y mejorar la manera en que se organiza el sistema penitenciario que, al día de hoy, no está siendo capaz de garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las y los internos (según sea el caso); pero más importante aún

³ Véase el “Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional al mes de enero de 2022”, que abarca 287 centros penitenciarios estatales y federales, además de las 3 prisiones militares en nuestro país. Dirección electrónica: <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional> [consultada 17/04/2024]

⁴ “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), México, p. 1. Dirección electrónica: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/DNSP_2022.pdf [consultada 22/01/2024]

⁵ IBIDEM., “Diagnóstico Nacional de Supervisión... p. 1. Dirección electrónica: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/DNSP_2022.pdf [consultada 22/01/2024]

⁶ Ídem. Pág. 608



que no fomentan su posterior reinserción social óptima. Cabe señalar que el desistimiento de delinquir, luego de que un individuo haya purgado una condena, representa desafío muy complejo en el que inciden toda una serie de factores:

Desde la estructura mental del sujeto, la propia maduración evolutiva (adquisición de roles adultos propios de la edad), el apoyo social y familiar que recibe (a nivel emocional y económico y de sostenimiento), la oportunidad de participar en buenos programas de rehabilitación (especialmente en materia de drogodependencias, salud mental, control de impulsos,...), los vínculos con profesionales de apoyo durante el proceso de rehabilitación, las redes sociales en las que uno se relaciona y se maneja a efectos de vivienda, trabajo, ocupación del tiempo libre,... siendo la aceptación de la responsabilidad del daño cometido y la reparación de dicho daño elementos relevantes en la consecución de la nueva identidad, alejándonos de modelos basados en la culpa y el aislamiento o detraimiento social.⁷

Por tanto, el Estado no solo está obligado a garantizar la integridad física y la adecuada custodia de los presos, sino también encarar el proceso de reinserción social como un complejo proceso de aplicación de políticas públicas con un enfoque transversal, integral, especializado, de género y de protección a los Derechos Humanos. Esta intervención implica también y de manera preponderante, un proceso formativo y educativo porque centros penitenciarios la educación:

Actúa como resguardo de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido. Por consiguiente, el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria.⁸

Es un hecho incontrovertible que la formación educativa de las personas privadas de su libertad, repercute en una notable reducción en la probabilidad de que éstas vuelvan a delinquir, además de que trae un efecto positivo en el desarrollo personal y social de los ex–convictos debido a que:

A través de la educación se transforman aspectos que conciernen a la vida de los sujetos insertos en los programas lo que les ayuda a mejorar su capacidad de movilidad social, autopercepción; ejerce una influencia en sus familias y esto a su vez le sirve como motivación para continuar en el proceso educativo al mismo tiempo que les ayuda a revalorar su espacio, también se logra que el sujeto reflexione sobre sus acciones pasadas y atraviese por un proceso de resiliencia.⁹

Como se puede observar, esta intervención en condiciones de confinamiento, debe estar orientada a crear un impacto positivo en el individuo, para que cuando salga en libertad,

⁷ Op. Cit., Núria Fabra Fres, y Pilar Heras Trías, "La reinserción... p. 149. Dirección electrónica: https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/lareinsercionsocial_res_22.pdf [consultada 17/04/2024]

⁸ Scarfó, Francisco José. "El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos", Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), p. 292. Dirección electrónica: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf> [consultada 18/04/2024]

⁹ Escobedo Campos, Edgar Alan. "Educación en contextos de encierro: La influencia de la educación en el proceso de reinserción social", en: Casa Abierta al Tiempo, México, p. 49. Dirección electrónica: <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/bitstream/123456789/24703/1/50504.pdf> [consultada 18/04/2024]

pueda integrarse a su entorno social sin incurrir en actividades delictivas y con posibilidades de desarrollo, principalmente en el campo laboral. Para ello, resulta indispensable depurar el sistema penitenciario, comenzando por mejorar sus servicios internos en su conjunto, a la vez de establecer “programas encaminados a mejorar aspectos personales como el trabajo en equipo, la disciplina y la responsabilidad que, a su vez, contribuyan al mejoramiento continuo de la persona”.¹⁰

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha definido el principio de la posición de garante del Estado como aquella obligación y responsabilidad especial (en particular de los derechos a la vida y a la integridad personal) que el Estado asume al privar de libertad a una persona, lo que implica que el ejercicio del poder de custodia conlleva la responsabilidad de asegurar que la privación de la libertad cumpla con su propósito de reinserir socialmente a la persona. Por tanto, deben generarse las condiciones mínimas para una vida digna en el internamiento, satisfaciendo las necesidades básicas de los convictos: servicios médicos, psicológicos, alimentación, provisión de agua potable, capacitación laboral, cobertura educativa y, sobre todo, garantizar su seguridad y una reclusión sin hacinamiento.¹¹

Por último, es importante señalar que en México, el marco normativo promueve la cooperación y coordinación entre diferentes sectores gubernamentales para depurar y optimizar el proceso de la reinserción social. En particular, la *Ley Nacional de Ejecución Penal* en su artículo 3, fracción II, enumera a diversas autoridades como corresponsables en las tareas del sistema penitenciario, entre ellas:

- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

En este mismo artículo señala como autoridades corresponsables a las equivalentes de estas secretarías en las entidades federativas.¹²

¹⁰ “Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. Un modelo de reinserción social. Bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), México, junio de 2019, p. 2.

¹¹ Cfr. CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, 2013, párr. 17 b), CIDH, *Informe sobre los derechos de las personas privadas de la libertad en las Américas*, 2011, párr. 8. Op. Cit. Caso “Instituto de Reeducación del Menor”, párr. 159.

¹² Cfr., “Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. Cooperación para la Reinserción Social”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), México, p. 13. Dirección electrónica: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-12/Cooperacion_Reinsercion_Social.pdf [consultada 23/04/2024]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para que la rehabilitación y reintegración en la sociedad de las personas privadas de la libertad sea más efectiva, obtengan una formación y conocimientos que les permitan su futuro desarrollo cuando estén en libertad, alejándolos de conductas delictivas y respeto consciente hacia su entorno, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUSCRIBA CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON DIFERENTES SECTORES DEL GOBIERNO CORRESPONSABLES EN LA REINSERCIÓN SOCIAL, A AFECTO DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, DEPORTE, EDUCACIÓN Y CULTURA, A FIN DE LOGRAR UNA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que suscriba Convenios de Colaboración con la Secretaría de Educación; el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo (CONEVYT), y con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA); a fin de que implementen de manera conjunta, planes y programas de educación dirigidas a las personas internadas en los Centros Penitenciarios, así como a jóvenes en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a que coordine acciones con el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, a efecto de realizar actividades culturales, tales como: talleres de pintura, teatro, artes plásticas y música, entre otras, dentro de los Centros Penitenciarios del Estado, así como en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a que coordine acciones con la Secretaría de Salud estatal, a efecto de que se implementen mecanismos de monitoreo y vigilancia en los servicios de salud, así como en las condiciones de higiene en las diferentes áreas de las instalaciones de los Centros Penitenciarios del Estado, y en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

CUARTO.- Se exhorta respetuosamente a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, así como a la Secretaría de Desarrollo Social, para que a través de la Expo Ventas, se continúen incluyendo las artesanías elaboradas por personas privadas de la libertad, permitiéndoles un ingreso económico para ayudar a sus familias mediante un trabajo digno. Asimismo, que se sigan implementando los talleres de artesanías para fomentar la efectiva reinserción social de las personas que se encuentran en estado de reclusión en Zacatecas.

QUINTO.- Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se

discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión legislativa ordinaria de su presentación, para que de inmediato se proceda en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 19 de junio de 2024

DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA

DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA



4.2

DIP. MARIBEL GALVAN JIMENEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P r e s e n t e.

El que suscribe, **Diputado José Guadalupe Correa Valdéz** en mi carácter de integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 99 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Desde la antigüedad, la creencia religiosa ha sido una necesidad omnipresente en el pensamiento y en las formas de convivencia de todas las sociedades humanas, considerada esta como una actividad de carácter eminentemente social, que no se trata sólo de la expresión de una garantía individual, sino del ejercicio de un derecho de la sociedad y que para ello es necesaria también que se conjugue la existencia de espacios públicos propicios que cuenten con las condiciones para lograr su realización.

SEGUNDO: En México, la mayoría de los templos católicos edificados involucran diversas expresiones de la religiosidad popular que provienen de épocas que aún perduran, formando parte de la identidad cultural del país y que con el paso del tiempo han adquirido valor histórico, arquitectónico, artístico, así como el innegable valor religioso. Gracias a sus técnicas constructivas originales y materiales tradicionales, manifiestan el desarrollo de una sociedad, su relación con la religión, su pasado y sus costumbres. Sin embargo, en el presente, muchas de estas edificaciones religiosas no se encuentran en buen estado de



conservación, debido a diversas razones, especialmente por acción u omisión antrópica; están sometidas a diversos agentes que pueden deteriorarlas con el paso del tiempo, produciéndose la alteración y modificación de sus características originales, afectando incluso su funcionalidad.

TERCERO: En el Estado de Zacatecas se encuentra el Templo de San Pedro y San Pablo, en la Comunidad de Teocaltiche, ubicado en el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, cuya construcción data de inicios del siglo XX y engrandece la riqueza cultural del sur del Estado, el Templo, es un edificio colonial histórico, con muros de adobe y cuyo embovedado de fabrica es soportado con arcos de cantera y contrafuertes de sillares de piedra, el cual, con el paso del tiempo ha sufrido deterioros en su infraestructura ya que se tiene conocimiento que hace aproximadamente cincuenta años se realizaron en ella intervenciones estructurales en referencia a los agrietamientos en la bóveda y por la antigüedad que lo soporta, en años posteriores volvieron a relucir causando desprendimientos en el enjarre de la misma.

CUARTO; Al día de hoy la conservación de este inmueble resulta importante para dicha comunidad, ya que requiere de la conjugación de esfuerzos, así como los factores multidisciplinarios, seguidos de una gran planeación y logística, sin dejar de lado el factor más importante, los recursos económicos para sostener la realización de dichas obras y tras varias gestiones iniciadas por los propios de la comunidad y la venia del párroco de Momax Zacatecas, municipio a donde eclesiásticamente pertenece dicho Templo, ante el Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado, se han logrado una serie de avances que si bien han caminado a paso lento, han sido clave en la iniciación de ese gran proyecto, y siempre en atención a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas es decir, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En ese sentido, fue solicitado y autorizado el permiso correspondiente, el cual tras encontrarse en la temporalidad de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID, resulto en su momento complicado de acatar y posteriormente fue aprobado el “Proyecto de Restauración de Bóvedas y Pretiles” elaborado por personal certificado y autorizado ante dicha institución, mismo con el que se cuenta al día de hoy, que si bien su elaboración fue en el año del 2022 y vigencia de tres meses, se cuenta con la facilidad del

Centro INAH Zacatecas, y de su personal de considerar dicho proyecto respetando lo que se contiene, aun así, los habitantes de dicha comunidad se ven imposibilitados de llevar a cabo estas acciones toda vez que en esta primera etapa está considerada en la cantidad aproximada de un millón doscientos mil pesos.

QUINTO: Cabe señalar que dicho templo sigue prestando sus servicios religiosos y la comunidad participa activamente, tomando las medidas necesarias de seguridad, asistiendo en ocasiones más de 200 personas a las celebraciones, pues para dicha preservación, se requerirá de tiempo además de la urgente intervención de las instancias de las tres esferas gubernamentales, ya que el municipio de Tlaltenango, conoce la necesidad y tras la debilidad de su hacienda pública para otorgar los recursos a dicha obra, no ha podido ser posible.

El programa Federal FOREMOBA, dependiente de la Secretaria de Cultura, en el tema de la conservación del Patrimonio Cultural, es una vía por medio de la cual acceder al recurso federal a partir de la participación de las tres esferas gubernamentales, por lo que acudo también a esta tribuna a solicitar la atención a este proyecto señalado a fin de que considerando la urgencia o necesidad de intervención del inmueble, el grado de deterioro y riesgo de pérdida, se considere viable de recibir apoyos para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente: **Iniciativa de Punto de Acuerdo.**

Artículo único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Ejecutivo de la Federación a través de la Secretaría de Cultura, del Centro INAH Zacateca, al Ejecutivo del Estado a través de la secretaria de Turismo, en uso de sus facultades y atribuciones, se busque en coordinación con otras dependencias del Estado y la Federación, la protección, mantenimiento, conservación y en su caso restauración, del multicitado inmueble denominado Templo de San Pedro y San Pablo de la Comunidad de Teocaltiche Tlaltenango Zacatecas.

TRANSITORIOS



Artículo Primero: El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Remítase Secretaría de Cultura Federal, al Instituto de Antropología e Historia, al Ejecutivo del Estado a través de la secretaria de Turismo, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. A 24 de junio del 2024.

A T E N T A M E N T E

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Diputado José Guadalupe Correa Valdéz.



4.3

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADO JUAN CARLOS CORONA CAMPOS; Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura Local, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo para que esta Soberanía Popular haga un exhorto, respetuosamente, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que, en el marco de sus atribuciones, realice las inspecciones necesarias en materia de residuos peligrosos y contaminación de suelos, con el objetivo de determinar la afectación y los criterios de remediación por el derrame de residuos mineros suscitado en la mina Aranzazú, ubicada en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas. Además, a la Coordinación Estatal de Protección Civil para que, en coordinación con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente (SAMA), remitan a esta Honorable Legislatura, un informe pormenorizado sobre las acciones llevadas a cabo para la contención y limpieza de los residuos mineros derramados e informen a la ciudadanía de Concepción del Oro sobre los posibles riesgos a la salud asociados al contacto con residuos mineros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La minería es una actividad crucial para el desarrollo económico de Zacatecas y del país, sin embargo, esta actividad conlleva riesgos significativos para el medio ambiente y las comunidades aledañas cuando no se maneja adecuadamente. Uno de los mayores peligros asociados con la minería es el derrame de residuos mineros, los cuales son desechos



líquidos o sólidos con altas concentraciones de metales pesados y otras sustancias tóxicas. Estos derrames representan una amenaza grave para los ecosistemas, la salud humana y la sostenibilidad a largo plazo de las regiones afectadas.

En primer lugar, los derrames de residuos mineros tienen un impacto devastador en los cuerpos de agua cercanos. Estos residuos pueden contaminar ríos, arroyos y lagos, comprometiendo la calidad del agua para las comunidades locales. La presencia de metales pesados en el agua puede causar efectos adversos graves en la salud humana, incluyendo problemas neurológicos, enfermedades respiratorias y cáncer.

En segundo lugar, los derrames de residuos mineros afectan directamente a las actividades económicas locales, como la agricultura y la ganadería. La contaminación del suelo con residuos mineros puede reducir la productividad agrícola y comprometer la seguridad alimentaria de las comunidades. Los cultivos y pastos contaminados pueden acumular metales pesados, lo que representa un riesgo adicional para la salud de quienes consumen alimentos producidos en las zonas afectadas.

Además de los impactos ambientales y de salud, los derrames de residuos mineros también generan conflictos sociales y económicos. Las comunidades afectadas suelen enfrentarse a empresas mineras y a autoridades gubernamentales en busca de responsabilidad y reparación. La falta de medidas preventivas adecuadas y de respuesta rápida ante estos incidentes puede exacerbar los conflictos sociales y erosionar la confianza en las instituciones responsables de regular y supervisar la actividad minera.

En conclusión, los derrames de residuos mineros representan una amenaza multifacética para el medio ambiente, la salud pública y el desarrollo sostenible de las comunidades. Es imperativo que las empresas mineras adopten prácticas responsables y tecnologías avanzadas para la gestión y eliminación de residuos. Asimismo, las autoridades deben



fortalecer la supervisión de la industria minera. Solo así se pueden mitigar los riesgos asociados con los derrames de residuos mineros y proteger adecuadamente los recursos naturales y la salud de las generaciones presentes y futuras.

En relación con lo anterior, el 18 de junio de 2024 en el municipio de Concepción del Oro, se suscitó la ruptura de una tubería en la mina Aranzazú, derramando tres toneladas de residuos mineros en las calles Negrete y Melchor Ocampo, lo que generó preocupación entre los vecinos de la zona, pues los desechos causaron algunos problemas de picazón en la piel y alergias.¹³

Al respecto, el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que, tratándose de contaminación de sitios con materiales o residuos peligrosos, por caso fortuito o fuerza mayor, las autoridades competentes impondrán las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.¹⁴

En el mismo tenor, el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que, cuando se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, el responsable del material peligroso o el generador del residuo deberá ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión y realizar la limpieza del sitio; además, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes e iniciar

¹³ NTR Noticias, Derrama lodo mina Aranzazú. 20 de junio de 2024. Cuquis Hernández Consultado el 22 de junio de 2024. Disponible en: <https://ntrzacatecas.com/2024/06/derrama-lodo-mina-aranzazu/>

¹⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Última reforma publicada DOF 08-05-2023. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

los trabajos de caracterización del sitio contaminado y las acciones de remediación correspondientes.¹⁵

En este sentido es fundamental que tanto la empresa minera, así como las autoridades responsables, lleven a cabo las acciones necesarias y adecuadas para minimizar el impacto negativo que tenga este incidente y controlar las afectaciones que ello pueda tener sobre la población y el medioambiente en la zona afectada.

En el Partido del Trabajo estamos convencidos de que ninguna actividad económica puede estar por encima del derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, establecido en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que, en el marco de sus atribuciones, realice las inspecciones necesarias en materia de residuos peligrosos y contaminación de suelos, con el objetivo de determinar la afectación y los criterios de remediación necesarios para mitigar los impactos generados por el derrame de residuos mineros suscitado en la mina Aranzazú, ubicada en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

¹⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Última reforma publicada DOF 31-10-2014. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPGIR_311014.pdf

SEGUNDO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, respetuosamente a la Coordinación Estatal de Protección Civil para que, en coordinación con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, remitan a esta Honorable Legislatura, un informe pormenorizado sobre las acciones llevadas a cabo para la contención y limpieza de los residuos mineros derramados.

TERCERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, para que en conjunto con la Coordinación Estatal de Protección Civil, informen a la ciudadanía de Concepción del Oro sobre los posibles riesgos a la salud asociados al contacto con residuos mineros.

CUARTO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a 25 de junio de 2024

Atentamente

DIP. JUAN CARLOS CORONA CAMPOS

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV Legislatura
Local.**



4.4

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A medida del crecimiento de los proyectos de construcción se presentan mayores desafíos, que pueden ser causados por diversos factores dentro de ellos, la falta de claridad en las especificaciones técnicas, la falta de coordinación entre las partes involucradas en el desarrollo y ejecución de la obra, la falta de supervisión especializada entre otros.

En tal contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 reconoce derecho de los ciudadanos a la propiedad privada, pero a su vez delimita este derecho de propiedad en atención al interés colectivo:

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.



...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Del texto constitucional se desprende la facultad del Estado para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Por lo anterior la Honorable Sexagésima primera legislatura del Estado libre y Soberano de Zacatecas mediante el Decreto 573, tuvo a bien emitir la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, la cual establece las bases generales en las que debe sujetarse la construcción en sus diferentes modalidades con el objetivo de que los inmuebles que se construyen en el Estado sean dignos, estéticos pero sobre todo que brinden seguridad para los propietarios y sus familias, mediante la implementación de requisitos para obtener la licencia de construcción tanto para obras que se consideren menores como aquellas que por sus características requieran mayor supervisión en su ejecución, independientemente que se trate de obra nueva, edificación, modificación, ampliación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas o temporales.

La iniciativa que hoy se propone reforma diversos artículos de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, toda vez que en la misma se establece la aplicación de manera supletoria de diversos ordenamientos que a la fecha no se encuentran vigentes en la entidad, dentro de los cuales se hace referencia al Código Urbano para el Estado de Zacatecas, Ley Orgánica del Municipio, Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas, al igual que la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas y sus Municipios para interponer el recurso de revisión o en su caso promover un juicio de nulidad ante la autoridad competente.

Por otra parte mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, mediante el cual se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en

moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...
...
...
...

En atención a lo anterior se propone la reforma de las fracciones I, II y III del artículo 75 de multicitado ordenamiento legal denominado “Sanciones” toda vez que el mismo establece multas utilizando “salario mínimo diario vigente en el Estado” para determinar la cuantía de pago de obligaciones a que pudiera ser acreedor el Director Responsable de Obra, Corresponsal de Obra, Propietario, poseedor o persona que resulte responsable del incumpliendo de las disposiciones contenidas en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, de conformidad con lo siguiente:

ÚNICO. Se reforma el artículo 2, 31, 37, 75 y 84, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas para quedar como sigue:

Supletoriedad de la ley

Artículo 2. En todo aquello no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus municipios, la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

Compatibilidad urbanística estatal

Artículo 31. En los casos previstos en el artículo 140 del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se requerirá de constancia de compatibilidad urbanística estatal, para la expedición de licencia de construcción correspondiente

De las condiciones del Programa de Desarrollo Urbano



Artículo 37. En la licencia de construcción correspondiente se señalarán las condiciones que establezca el Programa de Desarrollo Urbano en materia de vialidad, estacionamientos, áreas verdes, áreas de maniobra, densidad de población y cualesquiera otras, de conformidad al atlas de riesgo vigente, al Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

De las sanciones

Artículo 75. Los Municipios sancionarán al Director Responsable de Obra, Corresponsable de Obra, propietario, poseedor o persona que resulte responsable, una vez que sean comprobadas:

I. Con multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida de Actualización cuando:

a. a f. ...

II. Con multa de cincuenta y una a cien Unidades de Medida de Actualización cuando:

a. a e. ...

III. Con multa equivalente de ciento una a doscientas Unidades de Medida de Actualización, cuando:

a. a e. ...

IV. Con multa de uno a cinco tantos del importe de la licencia de construcción, cuando se realicen construcciones o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, o bien, sin haberla regularizado, para ello, se tomará en cuenta el avance de obra y se aplicarán las previsiones de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda.

De la Responsabilidad Administrativa

Artículo 78. El incumplimiento por parte de las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Del juicio de nulidad

Artículo 84. El promovente podrá interponer el recurso de revisión ante la autoridad competente o, en su caso, iniciar el juicio de nulidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. junio de 2024

ATENTAMENTE

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA



5. LECTURA DE DICTAMENES

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Diputado José Guadalupe Correa Valdez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #0687 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La rendición de cuentas constituye un derecho humano, su ejercicio es prioritario para el interés público y debe llevarse a cabo sin ningún obstáculo, limitación o



censura. A nivel general podemos definir este concepto, como la obligación de las entidades y servidores públicos de informar y exponer los avances y los resultados de su gestión gubernamental o administrativa; pero también y no menos importante, implica la capacidad de la ciudadanía para ejercer su derecho a la información pública y participar activamente en la cosa pública. Por tanto, este concepto debe abordarse en estos dos aspectos recíprocos:

El primero de ellos, las relaciones de control y vigilancia que establecen entre sí las agencias del Estado para limitar y a la vez garantizar el ejercicio de sus facultades y la otra entendida como los medios que tiene en sus manos la sociedad para exigir cuentas a sus gobernantes incluyendo el acceso y el uso de la información pública, la presión social o mediática y las sanciones electorales.

El ejercicio de este derecho ciudadano es indispensable para la vida democrática de la sociedad, la cual demanda de las entidades públicas una mejor información, transparencia, control y seguimiento de resultados e impactos de la gestión de los recursos públicos por parte de las autoridades de gobierno. Y de lograrse una dialéctica positiva, los niveles de credibilidad, confianza y legitimidad de los gobernantes frente a las y los ciudadanos aumentan de forma sustancial.²⁰

Una de las expresiones del ejercicio de rendición de cuentas la observamos en la presentación de los Informes de Gobierno por parte de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, sobre el estado que guardan los distintos ramos de la administración pública. En México, la figura del Informe de Gobierno se estableció desde hace dos siglos en nuestra primera Constitución de 1824; mientras que en la actualidad, los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 6 de la Ley de Planeación, establecen que el presidente de la República debe presentar ante el Honorable Congreso de la Unión un informe escrito para dar a conocer el estado en que se encuentra la administración del país.

La presentación del informe del titular del Poder Ejecutivo en nuestra entidad federativa ha tenido una evolución en cuanto a su formato, si bien, desde la Constitución de 1858 se hablaba de rendir un informe sucinto sobre el estado que guarda la administración pública, no fue sino hasta 1910 que se establece que tal informe sea por escrito.

Más adelante y luego de tres reformas, el constituyente local concedió el derecho a un diputado en representación del Poder Legislativo, de manifestar su opinión sobre la labor desempeñada por el gobernador respecto del periodo informado; treinta y cuatro años después, regularía mediante sus normas internas la respuesta que daría el presidente de la mesa directiva de esta Representación Popular respecto del informe anual de gobierno.

En el año 2008, el ejercicio de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo, sufrió otra modificación, toda vez que, después de entregar el informe de gobierno por escrito, treinta días naturales después el gobernador o gobernadora, regresaba ante el

Congreso local para dar contestación a los cuestionamientos que los diputados formularan respecto de su contenido.

El procedimiento descrito líneas arriba, permitía el desarrollo de un ejercicio más democrático, que fortalecía el diálogo entre los poderes, siendo que daba lugar al debate de ideas y resultados, lo que consecuentemente nos llevaba a observar una evaluación más objetiva de la labor del Ejecutivo, y apreciar con mayor claridad la situación que guarda la administración pública estatal.

Tres años después, el formato de la rendición del informe del gobernador o gobernadora sufrió otra modificación en la que se retiraba del debate directo al titular del Ejecutivo, puesto que, el legislador local optó por implementar la pregunta parlamentaria, o solicitarle por escrito ampliara la información respecto de algún tema, llevando a escena a cada uno de los Secretarios del ramo que el legislador local considerara necesario que compareciera, instituyendo con ello la glosa de gobierno.

Actualmente, se encuentra en vigor en el artículo 59 de nuestra Constitución local, la disposición de que “el día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado acudirá ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo”.

En el segundo párrafo del numeral supra citado, se establece que la glosa del informe se realizará dentro de la primera quincena del mes de octubre, acudiendo a comparecer los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal ante la Legislatura local, y ya no el gobernador del estado.

De la evolución del tema que nos ocupa, podemos observar que el formato actual de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo estatal, tiene amplias similitudes con el procedimiento que lleva a cabo el Presidente de la República, ya que existe la obligación de presentar el informe por escrito, y después de un tiempo razonable para el análisis del documento, se celebran las comparecencias de cada uno de los titulares de la administración pública para responder las inquietudes de las y los diputados.

Pese a lo anterior, se observa que el titular del Ejecutivo estatal ya no se presenta ante el escrutinio de los diputados, para entablar un debate directo con ellos, ni se contempla la posibilidad de ampliar la información, y tampoco prevalece la pregunta parlamentaria, simplemente existe la obligación de entregar el informe de gobierno por escrito, sin que exista la obligación de establecer diálogo de por medio.

La presentación del Informe de Gobierno es una herramienta cuyo objeto es proporcionar a las y los ciudadanos la posibilidad de conocer las acciones, avances y logros de quienes han asumido la responsabilidad de conducir los esfuerzos de su comunidad, ya sea a nivel país, estado o municipio. Para la población resulta de vital

importancia que las acciones de gobierno cumplan con lo que se planeó originalmente, porque en su momento, esa planeación se hizo con base en un diagnóstico preciso de los problemas y retos a resolver. De ahí la importancia de los informes porque sirven como una herramienta eficaz para evaluar puntualmente las acciones del gobierno, al contrastarse con los objetivos estipulados en los planes de gobierno.

En nuestro caso particular, las diputadas y diputados tenemos la obligación de recibir y analizar a profundidad el Informe de Gobierno que presenta el Ejecutivo estatal y, al mismo tiempo, la facultad de solicitarle si así lo consideramos pertinente, la ampliación de la información presentada.

Este diálogo republicano permite a las y los ciudadanos realizar un escrutinio público sobre los actos de gobierno del Ejecutivo del Estado, mediante un proceso de evaluación de su contenido para señalar los aciertos, inconsistencias, errores o incumplimientos de las autoridades mencionadas en el ejercicio de sus funciones. Este ejercicio republicano se inscribe dentro de las atribuciones de este parlamento en su función de control político-administrativo y representa una de las potestades más importantes de este Poder Soberano, ya que tiene que vigilar, fiscalizar y comprobar las actuaciones y decisiones de gobierno, dado que dicha función se ejerce de manera colegiada. El seguimiento y supervisión que hace la Legislatura al vigilar, supervisar y comprobar las actuaciones de gobierno, la realiza a través de diversos instrumentos y figuras como: los informes, comparecencias, interpelaciones, comisiones de investigación, moción de censura y aprobación de cuentas públicas.

En este sentido, la base constitucional de rendir cuentas ante los representantes del pueblo de Zacatecas coadyuva a garantizar el Estado de derecho, el equilibrio de poderes dentro de un Estado democrático, la transparencia en el uso de los recursos públicos y la dirección política de los asuntos primordiales para la población.

Por lo que corresponde estrictamente a la ceremonia de los informes de gobierno, desafortunadamente, a nivel general, tanto en México como en Zacatecas, se han vuelto ejercicios de poder que funcionan más como rituales propagandísticos -con toda su parafernalia y frivolidad- dirigidos a exaltar la imagen del titular del Ejecutivo y donde el culto a la personalidad es el rasgo principal. Aunado a ello, estos rituales faraónicos y personalistas implicaban un grosero derroche y despilfarro, porque en su mayoría eran financiados con recursos públicos en su afán de lograr una concurrencia mayor y una escenificación de euforia artificial en torno al titular del Ejecutivo. Así pues, en estos eventos destacaba la presencia de funcionarios públicos, compañeros de partido, amigos, familiares y demás allegados que normalmente se reunían en un espacio diferente a la sede del Poder Legislativo, en un acto ostentoso, opulento y, sobre todo, sumamente gravoso para un pueblo con tantas carencias.

Por tal motivo, a nivel general, los informes o mensajes de gobierno deben dejar de ser actos de mercadotecnia para el falaz lucimiento de los servidores públicos, dirigidos a fortalecer sus aspiraciones políticas individuales, siendo que desvirtúan totalmente el sentido republicano original de este ejercicio democrático. Por ello, la necesidad de

depurar los formatos de los Informes de Gobierno para erradicar todo vestigio de prácticas simuladoras, actos cortesanos y ritos de poder personalista que contravienen los principios de la política moderna.

Si bien es cierto que en la ceremonia protocolaria de los Informes de Gobierno deben estar presentes las autoridades de los diferentes órdenes e instancias gubernamentales y los sectores representativos de la sociedad; tienen que realizarse con austeridad y privilegiando el diálogo democrático y la rendición de cuentas. De ahí la necesidad de diseñar formatos de los Informes de Gobierno dentro de los márgenes de un ejercicio republicano de la gestión pública y en los términos que puntualmente marca la ley. Actualmente, el artículo 59 de la Constitución Política del Estado dispone en su primer párrafo, la obligación del titular del Poder Ejecutivo de acudir ante el Pleno a presentar un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública estatal.

Sin embargo, considero pertinente que para enriquecer este ejercicio republicano y democrata, resulta indispensable establecer también que la Gobernadora o el Gobernador, según sea el caso, tenga que permanecer en el recinto legislativo para escuchar los posicionamientos que emiten todos los grupos parlamentarios representados en la Legislatura y contestar los cuestionamientos formulados por los diputados y diputadas.

En otras palabras, la obligación constitucional de la Gobernadora o el Gobernador no debe limitarse o agotarse con su fugaz presencia en el Congreso al presentar por escrito el informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal, sino que debe participar del diálogo democrático que implica escuchar la pluralidad de voces zacatecanas representadas en cada grupo parlamentario. En consecuencia, en la presente reforma a la Constitución local planteo establecerlo de la manera señalada en el párrafo anterior.

Si por el contrario, persiste la tendencia a la autocomplacencia y al menosprecio de los adversarios políticos y, sobre todo, la negativa a escuchar todas las voces de la sociedad; estaremos prolongando vicios autoritarios, prácticas excluyentes y relaciones clientelares. En este caso, los informes de gobierno perderán su valor como instrumentos de evaluación pública, sino solamente quedaran limitados a un mero escaparate para proyectar la imagen de la Gobernadora o Gobernador en turno en su pretensión de posicionarse maniqueamente en el ánimo de las y los ciudadanos.”

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #1324 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El ejercicio de informar, realizado por el titular del Ejecutivo, adquiere en México características peculiares que han dado lugar a una profusa literatura acerca del tema, los trabajos relacionados suelen además de ser profusos, también de una notoria profundidad.

Destacan entre las muchas reflexiones acerca del presidencialismo mexicano los trabajos realizados por Octavio Paz magistralmente escritos en la Revista Plural entre 1971-1976 y la Revista Vuelta entre 1976-1998, a lo que debemos, sin duda, una visión intelectualmente ilustrada sobre los orígenes y evolución del presidencialismo en México, en tanto rasgo principal del sistema político mexicano y, en una visión histórica, complejizado por formas de gobierno y estilos personales de gobernar.

Son ampliamente conocidas las opiniones de Octavio Paz respecto de que el presidente de México es “una suerte de petrificación de la imagen del gobernante, que deja de ser un hombre para convertirse en un ídolo”, una afirmación que obliga al autor a explorar hasta en los más remotos tiempos del tlatoani prehispánico.

Para Paz, en suma, el presidente es la figura fuerte e imponente del Estado, al que identifica como el ogro filantrópico, capaz de prodigar dádivas, con la misma efectividad que despliega la opresión o, incluso, la represión.

En el ritual de los informes de gobierno, esa esencia se repite y reproduce hasta la ruptura democrática encabezada por Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo en 1988, primero mediante la conformación de la denominada Corriente Democrática del PRI, y más tarde con la unidad de la izquierda en el Frente Democrático Nacional cuyo triunfo en aquellas elecciones presidenciales representó un parteaguas y el inicio de del largo, complejo y contradictorio proceso de transición democrática en nuestro país, véase para documentarlo el extenso trabajo de Arturo Anguiano, “Entre el pasado y el futuro: la izquierda en México, 1969-1995”, ed. ERA, Mex.

Para la destacada investigadora Susana Thalía Pedroza de la Llave, “El informe presidencial tiene un inminente carácter informativo...es un acto de control del gobierno por parte de la institución representativa (Congreso), ya que posteriormente los parlamentarios ‘analizarán’ el mismo el mismo por materias: política interior, política económica, política social y política exterior. Posteriormente podrán ponerse en marcha otros actos de control...el informe presidencial por costumbre es oral, éste puede originar una responsabilidad política difusa ‘fortalecimiento de la mayoría o de

la oposición, el voto de castigo, abstencionismo’, es decir, que las consecuencias de su realización van a caer en el cuerpo electoral, entendiéndose así como un acto de control político y social. Por lo anterior, esta forma de control que el Congreso ejerce sobre el gobierno será a posteriori...”.

En el estudio denominado “Marco Teórico Conceptual de los Informes de Gobierno elaborado por la Cámara de Diputados”, refieren que “...la presencia del Presidente de la República puede ser en realidad una mera comparecencia, entendida ésta como una simple presencia corporal...”.

En el mencionado estudio se puntualiza que “...la simple presentación del Informe por escrito o la lectura de unas cuantas cuartillas del mismo, daría cumplimiento a los dispuesto Constitucionalmente...”. Asimismo, refiere que “Puede decirse que su utilización en México, más que a la práctica de un efectivo control se debe a una incesante necesidad de búsqueda de legitimación, de demostrar a nivel interno e internacional que en México se cuenta con prácticas de democracia parlamentaria”.

Continúa señalando que “El Presidente sólo está constreñido a presentarse ante congreso una vez al año...no está obligado a hacerlo en otra fecha...se trata de una sesión con un orden del día que fija la constitución, declaración de apertura y lectura del informe, además de que la ley agrega una respuesta; no hay lugar a más, no pueden adicionar asunto alguno...”.

Por su parte, el jurista Dr. Diego Valadés Ríos respecto de las interpelaciones al informe presidencial menciona que “...significa interrumpir al que habla. Es una institución propia de los sistemas parlamentarios, que se ha adoptado en las asambleas legislativas de los países con sistema presidencialista...”.

En el estudio supracitado, con toda precisión se resalta que “...las interpelaciones únicamente se presentan en sesiones en las que exista deliberación o debate; no en los casos de sesiones solemnes...”.

Tal como lo indicamos en párrafos que preceden, el presente estudio solamente se refiere al ámbito federal, sin embargo, aporta elementos de juicio que abonan a una mejor comprensión respecto de lo que sucede con los informes de los titulares del Ejecutivo en los estados del país.

En lo subsecuente analizaremos los alcances del artículo 59 de la Constitución del Estado de Zacatecas, que es, análogo a los artículos 69 y 93 de la Constitución General de la República para apuntar las siguientes conclusiones:

1. Constitucionalmente no existe ninguna disposición expresa que ordene la oralidad del informe que presenta el Ejecutivo anualmente ante el Congreso.
2. Existe un criterio mayoritario entre los estudiosos en el tema, que señala que más que nada lo que ha imperado es la costumbre en la práctica de presentar informe de manera oral.
3. El Informe Presidencial en la práctica se ha evaluado, incluso cuestionado como consecuencia directa de la conformación plural que ha venido presentando el Congreso de años a la fecha.

4. *En la doctrina se mencionan diversos significados acerca de la práctica que se desarrolla sobre el informe presidencial ante el Congreso, como es el caso de la teoría de control entre los poderes.*
5. *Aunque algunos las confunden son muy diferentes las figuras del informe presidencial y el de comparecencia de servidores públicos.*
6. *De acuerdo al diseño actual del informe presidencial no es viable ningún tipo de interpelación o debate durante el mismo.*

Segundo. A continuación se citan de forma cronológica las reformas al artículo 69 de la Constitución mexicana, tal como se expresa a continuación:

En primer término, precisar que el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Lunes 5 de febrero de 1917, no establecía precepto alguno respecto a la obligación del Presidente de la República de presentar un informe sobre el estado que guarda la administración pública federal.

A. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de noviembre de 1923 se publicó el DECRETO reformando varios artículos de la Constitución Política de la República, en lo relativo a sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Congreso de la Unión, misma que a la letra reza:

“Artículo 69.- A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria”.

B. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de abril de 1986, se publicó el DECRETO por el que se reforman los Artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece:

“ARTICULO 69.- A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos y razones que originaron la convocatoria”.

En relación a la enmienda que antecede, solo se especifica que acudiría a la apertura del Primer Periodo de Sesiones, como a continuación se subraya.

REFORMA DE 1923	REFORMA DE 1986
------------------------	------------------------



<p>Artículo 69.- <i>A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</i></p>	<p>ARTICULO 69.- <i>A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos y razones que originaron la convocatoria.</i></p>
--	---

C. *En el Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de 2008, se publicó el DECRETO por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que a la letra señala:*

“Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad”.

Un rasgo que la hace diferente de las dos reformas que anteceden, consiste en adicionar el segundo párrafo, en el cual se estipula:

1. *Que cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe.*
2. *Que dichas Cámaras podrá ampliar la información mediante pregunta por escrito.*
3. *Que cada una de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes “comparecerán” y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.*

En el proceso de dictaminación de la reforma en comento, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados argumentó que “El informe presidencial

tiene como fin que el Congreso compruebe, inspeccione, verifique, examine y valore la actividad del Ejecutivo, situación que se presenta en las sesiones subsecuentes, es decir, dicha actividad es un mecanismo de control parlamentario. En este sentido, la relevancia del informe se encuentra en la información que en este se proporciona al Congreso el cual, además, cuenta con la potestad conferida por el artículo 93 constitucional...que le faculta a citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de las empresas de participación estatal mayoritaria con el objeto de llegar a una clara comprensión de lo que se le presenta...”.

Continúa reseñando “Por ello esta Comisión coincide que el actual formato del informe presidencial, no responde a un auténtico mecanismo de diálogo institucional, ni mucho menos de control político...Que el marco vigente del formato no es más que una reminiscencia del presidencialismo mexicano. Asimismo, comparten con varios de los argumentos esgrimidos en las iniciativas materia de dictamen, en que el informe presidencial no debe ser la ceremonia de la pleitesía, del besamanos, del aplauso encendido, del elogio apasionado y cortesano a la figura del presidente de la República, no debe ser un diálogo de sordos; ni un ritual que se convierta en el día del presidente...”.

En el dictamen de referencia, la Comisión de Puntos Constitucionales advierte que “En los últimos años, en razón de la pluralidad existente dentro del Congreso, y con ello de las diferentes ideologías manifiestas de los grupos que lo componen, se ha considerado controvertida la presentación del informe presidencial sobre todo desde la época del Presidente Miguel de la Madrid. Así, los distintos momentos políticos han marcado el desarrollo ceremonial llevado en ocasiones a situaciones de irrupción que han impedido el adecuado desarrollo de un suceso que por costumbre y no así por obligación se venía presentando (fue el Presidente Guadalupe Victoria en 1824 quien dio lectura por primera vez al informe)...En razón de las consideraciones vertidas, esta Comisión sugiere la modificación del texto constitucional para establecer que la obligación del Presidente de la República de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, solamente lo deberá hacer de manera escrita sin requerir de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, y que posteriormente la ley del congreso deberá establecer las bases y las condiciones en las que pueda asistir a presentarlo”.

Estos fueron los argumentos de la dictaminadora, mismos en los cuales se basó para adicionar el segundo párrafo y con ello elevar a rango constitucional lo que coloquialmente se le denomina “Glosa del Informe”.

D. *En el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014, se publicó el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, que a la letra dice:*

“Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por

escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Considerando que la Fiscalía General de la República dejó de ser una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, para constituirse como un organismo público descentralizado, en relación a la reforma del 2008, en el párrafo segundo se elimina la locución “Procurador General de la República” y, se adiciona un párrafo tercero que en los hechos no tiene concordancia con la presentación del informe de gobierno.

Esta ha sido la evolución de la reforma constitucional en el plano federal, en la cual, como se observa, la de 1923, 1986, 2008 y 2014, tienen como común denominador que el informe se presente por escrito, por lo que, se demuestra que la práctica de presentarlo de manera oral, no deriva del cumplimiento de un mandato de ley, sino de una costumbre. A partir de la reforma de 2008 y que subsistió en la enmienda del 2014, por mandato se obliga a las cámaras a realizar el análisis del informe, a estar en posibilidades de solicitar al Presidente la ampliación de la información por escrito y, a citar a comparecer a los Secretarios de Estado y directores de las entidades paraestatales.

Tercero. Una vez clarificados los alcances sobre la presentación del informe de gobierno en el ámbito federal, procederemos a hacer un análisis en el plano local, mismo que se realiza al tenor siguiente.

A. En Suplemento 55 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 11 de julio de 1998, se publicó el Decreto número 288 por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, considerada una de las reformas de mayor calado a nuestra máxima norma local, ya que fue objeto de una modificación integral.

En dicha enmienda constitucional la redacción del artículo 59 quedó de la forma siguiente:

“Artículo 59. A la apertura del primer periodo ordinario de sesiones asistirá el Gobernador del Estado e informará por escrito acerca de las actividades realizadas por el Ejecutivo y el estado que guarden todos los ramos de la Administración Pública. El Presidente de la mesa directiva responderá en los términos previstos por las normas internas que rigen el funcionamiento de la Legislatura”.

B. *En el Suplemento 3 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de diciembre del 2008, se publicó el Decreto número 249 mediante el cual se reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la cual, la redacción del numeral que no ocupa se estableció de la manera citada a continuación:*

“ARTÍCULO 59. En la apertura del primer periodo ordinario de sesiones el Gobernador o Gobernadora del Estado informará por escrito acerca de las actividades realizadas por el Ejecutivo y el estado que guarden todos los ramos de la Administración Pública, treinta días naturales siguientes después el Gobernador o Gobernadora acudirá a la sesión ordinaria de la Legislatura para contestar los cuestionamientos que los diputados hagan respecto al contenido del informe, en los términos previstos por las normas internas que rigen el funcionamiento de la Legislatura”.

C. *En el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 29 de junio de 2011 se publicó el Decreto número 177 por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, misma que a la letra reza:*

“Artículo 59. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio de la Legislatura, el Gobernador o Gobernadora del Estado presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública Estatal.

Los diputados realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora del Estado, ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como al Procurador General de Justicia del Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de esta facultad.

D. *En el Suplemento al 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de marzo de 2017, se publicó el Decreto número 128 por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos siguientes:*

“Artículo 59. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio de la Legislatura, el Gobernador o Gobernadora del Estado presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública Estatal.

Los diputados realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora del Estado, ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como al Fiscal General de Justicia del Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de esta facultad.

El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como al Fiscal General de Justicia del Estado, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen. Dentro del término referido, la Legislatura podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo amplíe la información, mediante pregunta por escrito.

E. En Suplemento 6 al 54 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 7 de julio de 2018, se publicó el Decreto número 420 por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, quedando como se señala enseguida:

“Artículo 59. El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado acudirá ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública

Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

En términos generales, pueden observarse a lo largo del tiempo modificaciones contradictorias y que corresponden a coyunturas políticas distintas y reflejan determinadas condiciones de la realidad en Zacatecas respecto del citado artículo 59 de la Constitución local, para lo cual, en la siguiente tabla se precisan los alcances.

REFORMA 1998	<i>Obliga a “asistir” al Gobernador Informará por escrito Presidente de la Mesa Directiva respondeinforme</i>
REFORMA 2008	<i>Informa por escrito Treinta días naturales siguientes Gobernador “acude” a “sesión ordinaria” a contestar</i>



	<i>cuestionamientos (Oralidad)</i>
<i>REFORMA 2011</i>	<p><i>En la apertura del primer periodo de sesiones presenta informe por escrito Diputados analizan informe y solicitan al Gobernador ampliar información mediante pregunta por escrito</i></p> <p><i>Cita a comparecer a los titulares de dependencias y entidades, así como al Procurador General de Justicia</i></p> <p><i>El último informe se presenta en julio</i></p> <p><i>Se convoca a periodo extraordinario</i></p> <p><i>Cita a comparecer a los titulares de las dependencias y entidades, así como al Procurador General de Justicia</i></p> <p><i>Pueden solicitar al Gobernador ampliar información mediante pregunta por escrito</i></p>
<i>REFORMA 2017</i>	<p><i>Presenta informe por escrito Diputados analizan informe Pueden solicitar al Gobernador General de Justicia</i></p>

<p>REFORMA 2018 (Texto vigente)</p>	<p><i>Por primera vez específica que el día 8 de septiembre de cada en la primera quincena del mes de octubre comenzará, así lo establece, “la glosa del informe” a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades Debido a que la Fiscalía General de Justicia se transformó en organismo autónomo, ya no se obliga a acudir junto con los referidos titulares</i></p>
--	--

En este proceso de modificaciones, desde nuestro punto de vista, la tendencia con mayor peso y contenido democrático es la que se expresa en el periodo que abarca toda una década de cambios democráticos, entre 1998 y 2008.

De esos a años a esta parte pueden observarse retrocesos que impiden, hasta ahora, una comparecencia verdadera del titular del Ejecutivo ante la representación popular por lo que es menester retomar los cambios democráticos, en especial ante a los retrocesos vividos durante el corto pero devastador periodo de la llamada Cuarta Transformación, durante el cual se han acentuado los rasgos del viejo presidencialismo mexicano, cuyo poder omnímodo, pretende imponerse sobre los demás poderes sin cortapisa ni limitación alguna.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Precisar que el Gobernador del Estado debe comparecer ante el Pleno de la Legislatura como parte del informe anual de actividades.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65, fracción II, 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 130, 131 fracción XXIV, 132 fracciones I, IV y V, y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANALISIS DE LA INICIATIVA. La Constitución Local contempla en su artículo 59 la obligación del titular del poder ejecutivo de acudir cada 8 de septiembre ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

En lo que respecta a la configuración normativa de este informe, la citada disposición ha tenido cinco modificaciones desde la emisión de la Constitución que nos rige, mismas que han sido puntualizadas por los iniciantes en su exposición de motivos, por lo que con el ánimo de no ser repetitivos, basta señalar que se ha transitado en diversas ocasiones entre la obligación pormenorizada de si el titular del ejecutivo del estado debe o no acudir personalmente a presentar su informe de actividades mediante una comparecencia ante el Pleno de la Legislatura, ya sea escuchando posicionamientos y respondiendo preguntas, e incluso la posibilidad de contestar preguntas por escrito que debía remitir con posterioridad, o si basta con que el informe sea remitido por escrito para su análisis posterior.

Derivado de este cúmulo de reformas, el esquema actual del informe conforme al texto vigente no contempla de manera expresa la obligación de comparecer ante la Legislatura, mucho menos escuchar posicionamientos o contestar preguntas, sino que puede interpretarse que la obligación se cumple remitiéndolo por escrito y, posteriormente, se

lleva a cabo la glosa, en la que comparecen los titulares de las secretarías de estado para contestar los cuestionamientos que realicen las y los diputados.

Ahora bien, como ya se precisó líneas arriba, el objetivo de las iniciativas bajo análisis consiste en establecer de manera puntual la obligación de comparecer ante el pleno, escuchar posicionamientos de grupos parlamentarios y diputados, así como contestar personalmente los cuestionamientos que le sean planteados respecto a su informe.

En lo que hace a la iniciativa del Diputado Enrique Laviada Cirerol, propone que el informe sea remitido diez días antes para su análisis y, el 8 de septiembre que se apertura el periodo ordinario de sesiones, se comience con el análisis y la discusión, contando con la comparecencia del titular del ejecutivo.

Por lo anterior, dado que no existe obligación expresa de que el informe se rinda oralmente mediante una comparecencia ante el pleno de la Legislatura, la interpretación deja a la voluntad del titular del poder ejecutivo el acudir o solamente remitir el informe por escrito.

En ese orden de ideas, quienes integramos esta comisión coincidimos con el objetivo de las iniciativas en estudio puesto que consideramos que el modelo actual de presentación del informe no permite un verdadero debate a través de un ejercicio republicano de interpelación entre poderes, por lo que se hace necesaria una reforma en la que se especifique tal obligación y en su caso las particularidades a las que se deba sujetar.

Esto con el fin de llevarlo más allá de un mero acto solemne de entrega de un informe por escrito, a una explicación puntual y directa del estado que guarda la administración pública, como un mecanismo más fortalecido para la rendición de cuentas que abone en mayor medida al equilibrio de poderes, a la construcción de un gobierno abierto y con transparencia proactiva.

Lo anterior en virtud de que, con el esquema vigente, el informe se configura como un acto protocolario, otorgando más peso a eventos multitudinarios, que funcionan como un ejercicio propagandístico, monólogos sin apertura a la crítica o las observaciones ciudadanas, dejando de lado el auténtico dialogo democrático entre poderes, así como el debate público sobre los actos de gobierno.

Se trata de eventos controlados y protocolizados en donde permea un proteccionismo a la figura del titular del ejecutivo y no al acto republicano de rendición de cuentas, puesto que solamente se manejan discursos promocionales y publicidad sobre actos de gobierno seleccionados unilateralmente y de manera previa, para promover una imagen positiva del gobierno en turno.

Es así que en aras de consolidar un verdadero acto democrático y de análisis frente a la representación popular, como ejercicio republicano, consideramos viable la reforma propuesta por los iniciantes, con el objetivo de que la administración pública entre en un régimen más abierto en cuanto a la revisión y evaluación de sus informes, que deje de lado la magnificación del gobernante y abone de manera sustancial a la formación de ciudadanos informados.

A su vez consideramos viable la propuesta bajo el argumento de consolidar un acto que pase de ser meramente informativo, a una vía para la mejora y corrección de las políticas públicas que están siendo implementadas en una administración.

Para ello, no pasa desapercibido que además de la acto de presentación el informe, existe la glosa, que es posterior y efectivamente constituye un análisis pormenorizado por materia, no obstante este tiene menos impacto que el dialogo directo con el titular del ejecutivo, que es lo que busca la presente reforma.

No se trata entonces de institucionalizar un acto de escarnio público o de crítica sin sentido al titular del gobierno en turno, sino que la representación popular deberá estar a la altura de este ejercicio democrático para realizar observaciones y señalamientos con sustento, así como aportaciones para mejorar el funcionamiento de la administración pública.

Por lo anterior, la presente propuesta implica generar un debate entre poderes que, aunque corto, puede llegar a tener un impacto de amplia trascendencia en la esfera pública.

Cierto es que la pluralidad de expresiones políticas representadas en la Legislatura generará un debate ríspido, sin embargo, consideramos que la democracia no puede funcionar con base en el silencio de las fuerzas políticas minoritarias, por lo que debemos transitar hacia el desarrollo de nuestro sistema político por la vía de la discusión de las

ideas, consolidando así una figura constitucional del informe que vaya más allá de coyunturas políticas.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los numerales 27, 28, 30 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La modificación en estudio tiene como propósito que el Gobernador del Estado acuda de forma presencial a la sesión solemne que lleva a cabo la legislatura para recibir el informe anual de actividades del poder ejecutivo, participando en la sesión y escuchando los posicionamientos de los grupos parlamentarios, por lo que su incorporación al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros, puesto que actualmente se trata de un acto optativo debido a un vacío normativo.

Es así que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para los poderes involucrados.

POR TODO LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 164 Y 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 56, 57, 58, 130, 131 FRACCIÓN XXIV, 132 FRACCIONES I, IV Y V, Y 157 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y 108 DE SU REGLAMENTO GENERAL, LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA



LEGISLATURA DEL ESTADO, EMITEN EL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 59. El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado **comparecerá** ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo. **En esta sesión el Gobernador o Gobernadora escuchará los posicionamientos de los diputados representantes de los grupos parlamentarios, así como de los diputados sin representación en la Junta de Coordinación Política y contestará los cuestionamientos que los diputados realicen sobre el contenido del informe.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Legislatura del Estado deberá realizar las adecuaciones a normativas necesarias, para armonizarlas con este instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponemos a esta Honorable Asamblea:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

SECRETARIOS(AS)

**DIP. ARMANDO
DELGADILLO RUVALCABA**

**DIP. MARÍA DEL MAR
DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**

**DIP. JUAN CARLOS CORONA
CAMPOS**

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

**DIP. MARTHA ELENA
RODRÍGUEZ CAMARILLO**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentó el Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #1126 a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, Hacienda y Fortalecimiento Municipal, y Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Por determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum #1790 de fecha 4 de junio de 2024, se rectificó el turno de la iniciativa en mención, recayendo únicamente en la Comisión de Puntos Constitucionales, por lo cual se aborda su estudio a través del presente dictamen.



CUARTO. El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En el México de hoy, surge la necesidad de modernizar nuestros Poderes Legislativos. Es claro que las estructuras del sistema político mexicano que se consolidaron en el transcurso de nuestra historia no han sido lo suficientemente eficientes, ni eficaces, para la construcción de nuestra democracia. Es así, que las parlamentarias y los parlamentarios mexicanos modernos, tanto federales como estatales, tienen un gran compromiso reformador como eje del desarrollo político de nuestro país; sin embargo, es necesario admitir que la evolución democrática de nuestro País, depende principalmente de la reforma y fortalecimiento de nuestros órganos legislativos; pues es ahí, el lugar de donde surge la creación de normas jurídicas y la función de control o vigilancia del Poder Legislativo sobre los otros poderes y sobre los órganos a los que las propias constituciones otorgan autonomía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece un sistema de pesos y contrapesos entre los diferentes órganos de gobierno del Estado; lo anterior propicia que éstos se controlen mutuamente.

El Poder Legislativo, por representar la voluntad popular, debe contar con mayores instrumentos de control y fiscalización sobre los otros poderes y órganos constitucionales autónomos, ejerciendo lo que se conoce como control político parlamentario.

En ese tenor, se impone la necesidad impostergable de analizar todas y cada una de las actividades que se desarrollan en los poderes legislativos, tanto del federal como los de las entidades federativas; con objeto de identificar cuáles pueden constituirse en verdaderas herramientas que contribuyan a lograr el objetivo precisado en el párrafo anterior.

Advertido lo anterior, resulta observable que el estudio de la obligatoriedad del punto de acuerdo es un tema poco explorado y la información al respecto es limitada; sin embargo, este tema es fundamental para lograr la modernización de los procesos de la actividad legislativa del Congreso, pues los puntos de acuerdo emitidos por los poderes legislativos, tienen una gran relevancia como instrumento de control parlamentario, herramienta de gestión y por su impacto en la Administración Pública.

Los estudios estadísticos existentes, referentes al número de puntos de acuerdo presentados en la Cámara de Diputados Federal, en el Senado y en el Congreso de Zacatecas, demuestran que es muy utilizado. Por ello, la necesidad de fortalecer el marco jurídico que regula los acuerdos que son construidos en los Poderes Legislativos, a efecto de que se les otorgue obligatoriedad, ya que los puntos de acuerdo representan la posición política y de gestión del Poder Legislativo, ante problemas de interés nacional y local o de un grupo específico de personas, que requieren de soluciones rápidas que no pueden esperar a que se tramite el proceso legislativo ordinario de creación o modificación de las leyes correspondientes a la par de que al lograr que se dote de obligatoriedad a los puntos de acuerdo, se alcanzará el objetivo

de fortalecer a los órganos parlamentarios frente a los demás órganos de gobierno del Estado.

La presente iniciativa tiene el objeto de aportar elementos para perfeccionar una de las herramientas más utilizadas por el legislador del Siglo XXI, que es el Punto de Acuerdo ante su falta de obligatoriedad; que considero limita en mucho el trabajo parlamentario a nivel federal y en los congresos estatales, pues solo en el Estado de Sinaloa, dicho producto legislativo, tiene la característica de ser vinculante comparado con el resto del País.

Es de destacar la importancia que para el Poder Legislativo de Zacatecas, y sus órganos integrantes, tiene el proceso legislativo concerniente al Punto de Acuerdo y su falta de vinculación, como limitante del desempeño del Poder Legislativo en Zacatecas.

Es fundamental recalcar que existe una justificación sólida de esta trascendental iniciativa, pues buscamos que desde la Constitución Política del Estado se otorgue el carácter vinculante a los Puntos de acuerdo que emita la Legislatura, y con ello aportar elementos que permitan la existencia de un control mutuo entre los órganos de gobierno del Estado, lo que debe generar un mecanismo eficaz de pesos y contrapesos; además de lograr que, a través del punto de acuerdo, la función gestora de las diputadas o de los diputados zacatecanos sea más efectiva.

Lo anterior se logrará, través de diferentes reformas a nuestro marco legal estatal, para lograr, en relación con los puntos de acuerdo, un proceso más eficaz, lograr resultados óptimos que resuelvan a favor de la ciudadanía, y sean reales herramientas de control y gestión de la legisladora y del legislador zacatecano, que dejen de ser simples exhortos sin efectos, para constituirse en una herramienta real que les permita dar resultados óptimos en el menor tiempo posible.

Así, las estadísticas referentes al Punto de Acuerdo, en el Congreso de Zacatecas muestran los siguientes datos:

- En la LX Legislatura del Estado se tienen registradas 102 iniciativas de puntos de acuerdo presentadas y resueltas en los periodos ordinarios y 9 iniciativas de puntos de acuerdo presentadas y resueltas en la Comisión Permanente; debiendo destacarse que en este periodo las iniciativas de puntos de acuerdo no se dictaminaban, se votaban en el pleno y se mandaban publicar, es por eso que no existe rezago en esta Legislatura.*
- En la LXI Legislatura se presentaron 380 iniciativas de puntos de acuerdo, se resolvieron 269 y quedaron pendientes de dictaminar 111.*
- Respecto de la LXII Legislatura se presentaron un total de 325 iniciativas de puntos de acuerdo, de los cuales se dictaminaron 254, quedando pendientes 71 sin dictaminar;*
- En lo que concierne a la LXIII Legislatura, se presentaron un total de 536 iniciativas de puntos de acuerdo, de los cuales se dictaminaron 445, quedando pendientes 91 sin dictaminar; y*

• Respecto a lo que llevamos de esta LXIV Legislatura, se han presentado 355 iniciativas de puntos de acuerdo, de los cuales ya se dictaminaron 304, quedando pendientes 51 de dictaminar.

Con estos datos podemos comprobar la importancia de este recurso legislativo, que por desgracia no surte los efectos esperados, pues no existe registro alguno, que nos demuestre el sentido de las respuestas a estos exhortos, que en su mayoría van dirigidos a servidoras y servidores públicos del gobierno estatal y los Ayuntamientos, así como a servidoras y servidores públicos e instituciones federales.

Sin duda, los puntos de acuerdo constituyen una herramienta de uso frecuente que coadyuva con la actividad de las y los legisladores del Estado; por ello mi interés en provocar las respuestas inmediatas de las y los servidores públicos a quienes vayan dirigidos porque, convencida estoy, que al otorgarle el carácter vinculante a los puntos de acuerdo emitidos por el Congreso, estos darán los resultados pretendidos y definitivamente permitirá proveer más y mejores resultados a una sociedad zacatecana ávida de soluciones rápidas, eficientes y eficaces.

En el Estado de Zacatecas y pese a la gran cantidad de iniciativas de puntos de acuerdo que presentan las y los Diputados locales, este no tiene efectos vinculatorios, por lo que quienes integran la Legislatura del Estado han expresado la necesidad de reformar el marco jurídico que los regula, con la finalidad de fortalecerlos y hacerlos un medio de control legal y eficaz del Poder Legislativo sobre los otros poderes y los órganos constitucionales autónomos locales.

La intención de dotar de carácter vinculatorio al Punto de Acuerdo en Zacatecas, es que por medio de estos el Poder Legislativo ejerza control parlamentario ante los órganos de gobierno del Estado, al permitir que se impongan las sanciones administrativas, políticas y penales en que, por su falta de atención puntual, debida a errores, acciones u omisiones, incurran las servidoras y servidores públicos a quienes vayan dirigidos.

Otro tema toral, que no podemos dejar de lado, es el hecho de que los Puntos de Acuerdo, como resoluciones que expide el Poder Legislativo del Estado, son utilizados cada vez más por las y los legisladores, como instrumento político para evidenciar ineficiencia e ineficacia de autoridades en la ejecución de las políticas públicas, así como en la prestación de los servicios que llevan a cabo los órganos de gobierno del Estado o para llevar a cabo acciones de gestoría a favor de a quienes representan, toda vez que cuando estas acciones son realizadas de manera individual no reciben atención por las instancias o autoridades a las que van dirigidas, tanto federales y locales.

Por ello, las y los integrantes de los poderes legislativos presentan estas iniciativas a la consideración del Pleno, y que sea éste quien se pronuncie a favor de las mismas; originando, de esta manera, que ya no sea el legislador en lo individual el que realiza la gestoría, sino el Poder Legislativo de Zacatecas; de ahí la necesidad de buscar el carácter obligatorio de esta herramienta legislativa tan utilizada, pero poco eficiente, debido a la falta de coacción y a los vicios arraigados de las servidoras y servidores públicos, quienes ignoran dichas peticiones que, en su mayoría, buscan el bienestar social o la solución a un problema urgente o coyuntural.

Las personas que nos desempeñamos como diputadas o diputados locales en el Estado de Zacatecas, requerimos contar con las herramientas o instrumentos legislativos que nos permitan atender, de manera inmediata, las demandas o exigencias que nos son planteadas por la población o, bien, que se satisfagan por las autoridades o instancias correspondientes las peticiones que formulen para solucionar una problemática determinada, cuya respuesta, como lo señalamos con antelación y lo reiteramos, resulta urgente debido a las situaciones que las originan o por ser el resultado de una coyuntura social, política o económica.

Por lo anterior, mediante esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, propongo la adición de un último párrafo al artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a efecto de que, como norma fundante, establezca que las leyes correspondientes determinarán las instancias competentes y procedimientos de verificación del cumplimiento de los puntos de acuerdo; así como las conductas de las personas servidoras y servidores públicos que, al ser destinatarias de los mismos, de manera injustificada no les den cumplimiento puntual y, de igual manera, que dichas leyes precisen las sanciones políticas, administrativas y penales a que serán acreedores por ese motivo. En dichas reformas, también habremos de considerar los requisitos que deberán tener las iniciativas de punto de acuerdo, así como el trámite legislativo para su aprobación.

Como consecuencia de la propuesta contenida en el párrafo que antecede, propongo que, a la par de la reforma constitucional, se reformen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Establecer la obligatoriedad para los distintos entes públicos, de dar respuesta a los exhortos realizados por la Legislatura del Estado a través de los puntos de acuerdo aprobados por el Pleno.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente iniciativa, las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65, fracción II, 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Zacatecas; 130, 131 fracción XXIV, 132 fracciones I, IV y V, y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DIVISIÓN DE PODERES EN EL ESTADO MEXICANO Y SUS ENTIDADES FEDERATIVAS. El Estado, como forma organizada de una sociedad, ha tenido presente desde sus inicios la discusión de cómo debe organizarse y, particularmente, de cómo debe estructurarse la distribución del poder.

A pesar de que existen tratados desde tiempos remotos que abordan la organización del estado y el poder en diversos sentidos, entre los siglos XVII y XVIII se consolidó la teoría de la división de poderes, desarrollada principalmente por los filósofos John Locke y Charles Louis de Secondat, mejor conocido como Montesquieu o Barón de Montesquieu.

Esta teoría ha sido institucionalizada y llevada a la práctica por numerosas naciones o estados, incorporándola en sus Constituciones o Leyes Fundamentales, y sostiene principalmente que en un Estado, las decisiones públicas no deben concentrarse, por lo que el poder debe dividirse en diversos órganos y éstos a su vez deben controlarse o limitarse a través de un sistema de contrapesos y equilibrios.

En el Estado Mexicano, se hace patente en el artículo 49 de la Constitución Federal, en tanto dispone que *“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”* y continua señalando que *“No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29...”*.

Adicionalmente, respecto a las Entidades Federativas, el artículo 116 de nuestra Carta Magna precisa, entre otras cosas, que *“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo”*.

Como puede observarse, nuestra máxima norma prevé de manera expresa el principio de división de poderes que debe operar en la estructura y organización tanto del Estado Mexicano, como de las entidades federativas que lo conforman.

No obstante, la aplicación de este principio conlleva un estudio profundo en tanto su materialización resulta compleja para la convivencia armónica de los poderes, así como de los órganos adicionales dotados de autonomía previstos por la Constitución, de tal forma que constantemente se presentan dilemas y discusiones en relación a la forma en que deben operar con sus equilibrios y limitaciones.

Tales discusiones se elevan a los tribunales y, con mayor relevancia, hasta nuestra máxima instancia jurisdiccional que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de controversias que se presentan entre diversos órganos del estado, de las emanan múltiples criterios que resultan orientadores respecto a la operatividad y alcance de este principio.

Sobre el particular, es oportuno destacar el siguiente:

Registro digital: 166964

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 78/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540

Tipo: Jurisprudencia

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. *El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la*

preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

Como puede observarse, el Pleno de la Suprema Corte ha señalado que este principio no opera de manera estricta o tajante, sino que su enfoque está dirigido lograr una coordinación o colaboración entre los poderes, un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado; de tal manera, a través de diversos precedentes, en casos concretos nuestro tribunal constitucional ha determinado los alcances de este principio, realizando precisiones que nos ilustran sobre su operatividad.

TERCERO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En la práctica parlamentaria uno de los usos que se le da a la iniciativa de punto de acuerdo, consiste en constituirse como una herramienta para que el Pleno de la Asamblea, por acuerdo de sus integrantes, apruebe emitir un pronunciamiento respecto a cierto tema y que comúnmente va encaminado a una autoridad o ente público, a través de su respectivo titular.

Estos pronunciamientos suelen configurarse a forma de “*exhorto*”, o más concretamente como “*exhorto legislativo*”, que puede entenderse como un llamado, petición o solicitud

formal y respetuosa que realiza el Poder Legislativo a otro ente público, sobre un tema de interés general.

Sobre el concepto de “*exhorto*” en particular, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, lo define de la siguiente manera:

1. *Proc. Oficio que un juez o tribunal dirige a otro, recabando auxilio para realizar una diligencia procesal fuera del ámbito de su jurisdicción.*
2. *Proc.; Par. Requerimiento dirigido a juez o autoridad extranjera.*¹⁶

Si bien en este caso en particular se refiere a un exhorto procesal en el contexto judicial, resulta ilustrativo en tanto se trata de un requerimiento de una autoridad a otra, sin que se presente de una relación de subordinación, derivada de su distribución de competencias.

A su vez existen otras figuras de comunicación entre diversos órganos que se utilizan en el contexto judicial, administrativo e incluso internacional, como la rogatoria, el desahogo, entre otros, que envuelven características particulares conforme al órgano que las emite, su competencia o su nivel jerárquico.

En el caso concreto, en el ámbito legislativo local, una vez aprobadas este tipo de iniciativas, se convierten en un Acuerdo del Pleno y en su contenido se exhorta a otra autoridad, a efecto de que informe o lleve a cabo ciertas tareas que, cabe precisar, ya corresponden a sus funciones constitucional y legalmente previstas, es decir, el Poder Legislativo no ordena ni faculta a través del exhorto, sino que insta a la otra autoridad a que dé cumplimiento a funciones que ya le han sido otorgadas de manera previa o solicita que las desempeñe de manera correcta y, de ser necesario y procedente, informe sobre su desahogo a la Asamblea, por constituir un tema de interés público, considerando el carácter de representantes populares que reviste a las y los legisladores.

Para ello, resulta de amplia relevancia el antecedente anterior sobre el principio de división de poderes, en virtud de que la iniciativa en estudio versa sobre la posibilidad de que un acto del Poder Legislativo, consistente en un llamado, cuestionamiento o solicitud hacia otro poder u órgano del Estado, sobre un tema en particular, tenga la fuerza necesaria para que obligatoriamente obtenga una respuesta y no se configure como un

¹⁶ Consultado en la siguiente liga electrónica el 19 de junio de 2024: <https://dpej.rae.es/lema/exhorto>

pronunciamiento vacío y sin impacto alguno en la vida pública y el correcto desarrollo de las facultades propias de cada poder.

Esto implica en sí mismo una correlación de fuerzas entre poderes y por lo tanto debe enmarcarse dentro del principio de división de poderes, por lo que debe analizarse a la luz de lo señalado en las bases contenidas en la Constitución, así como con los precedentes jurisdiccionales que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que en su caso resultan de carácter obligatorio para el presente estudio.

En ese sentido, el establecimiento de dicha facultad debe ser respetuoso del ejercicio de las potestades que originalmente corresponden a cada poder y no configurarse como una limitación a las facultades de otros poderes o entes públicos. Para tal efecto debe tenerse presente que el siguiente criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 180648

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 80/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1122

Tipo: Jurisprudencia

DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad

del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior.

Controversia constitucional 35/2000. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. 22 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Roberto Lara Chagoyán.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 80/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.

Como puede observarse, aun y cuando ya hemos dejado precisado que el principio de división de poderes opera de manera flexible, la Suprema Corte ha precisado que en la configuración y distribución de facultades de los diversos poderes no puede existir intromisión, dependencia o subordinación entre los mismos, definiendo de manera precisa cada una de estas transgresiones al orden constitucional.

Es por ello que la facultad que se plantea establecer a través de la reforma en estudio, debe configurarse en armonía con el ejercicio independiente y autónomo de cada poder, organismos o nivel de gobierno, en estricto apego a lo establecido por el orden constitucional.

En ese tenor, si bien la Legislatura puede realizar un llamado, solicitud o cuestionamiento a otra autoridad, debe tenerse claro que ello no puede implicar el obligar a otra autoridad a que actúe en cierto sentido sobre el tema que se le exhorta, puesto que ello se configuraría como una subordinación.

De la misma manera el Poder Legislativo no puede interferir en el desempeño de las atribuciones constitucionales de otro ente público, ni mucho menos generar

De tal forma, el exhorto no puede constituirse como un mecanismo de control sobre otro poder, sino como una herramienta de contrapeso y equilibrio entre poderes con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de las instituciones públicas.

En ese tenor, consideramos viable la figura planteada en la iniciativa, solamente en el sentido de generar una obligatoriedad en cuanto a la respuesta a un exhorto, precisando que las autoridades exhortadas no estarán obligadas a cumplir con determinados actos si no están previstos en el marco jurídico que regula su actuación.

Para abundar en lo anterior, se trae a colación el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 165811

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 111/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 1242

Tipo: Jurisprudencia

DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.*

Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

De la tesis anterior se desprende que, si la configuración normativa prevista en una Constitución Local en cuanto a la distribución de competencias, se provoca el desempeño incorrecto o ineficiente de las atribuciones que se consideran propias u originarias de un poder, esto se configura como una transgresión al principio de división de poderes.

En consonancia con lo anterior, la reforma en estudio no pretende menoscabar el ejercicio de las funciones de otro poder, sino todo lo contrario, buscar que éstas se desarrollen de manera adecuada y conforme a la norma que las regula, por lo cual en el exhorto no hay una intromisión, en tanto el Poder Legislativo no se inmiscuye en el desarrollo de las tareas propias de otro ente al grado de llevarlas a cabo o limitarlas, sino que solamente se hace un señalamiento cuando se considera necesario para salvaguardar el buen funcionamiento de las instituciones en beneficio de las y los gobernados.

Lo anterior, consideramos que a su vez resulta compatible con lo establecido en la fracción II del artículo 66 de la misma Constitución Local, en tanto los diputados tienen como deber el velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas del Estado, por lo que realizar los exhortos y recibir una respuesta se constituye como una herramienta para ejercer esta facultad.

De igual manera, esto encuentra consonancia con el derecho de petición que está previsto en el artículo 8º constitucional y que a la letra dispone que *“A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”*. Lo anterior tomando en cuenta el carácter ciudadano y calidad de representantes populares que caracteriza a los legisladores, en el entendido de que ello implica representar los intereses, demandas y gestiones de los habitantes su demarcación territorial.

Finalmente, por técnica legislativa, se propone suprimir de la reforma lo relativo al párrafo tercero del artículo 64, en virtud de que esta porción normativa solo se refiere a requisitos

de forma de los acuerdos, no a sus alcances ni a sus características, por lo que establecer el carácter de obligatoriedad en tal disposición no resulta adecuado.

No obstante, con la fracción adicionada en el artículo 65, queda precisada la facultad de la Legislatura para emitir los exhortos, así como la obligatoriedad para que los titulares de los entes públicos les den la respuesta debida.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La modificación en estudio tiene como propósito Establecer la obligatoriedad para los distintos entes públicos, de dar respuesta a los exhortos realizados por la Legislatura del Estado a través de los puntos de acuerdo aprobados por el Pleno, por lo que la presente modificación constitucional no implica ni propone crear nuevas atribuciones, estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, teniendo en cuenta que se trata de atribuciones que no resultan propiamente novedosas, sino que ya se llevan a cabo actualmente, sin embargo se precisa el carácter de obligatoriedad al que estarán sujetos las y los titulares de los entes públicos para dar respuesta a los exhortos de la Legislatura.

Es así que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para esta Institución.

POR TODO LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 164 Y 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 56, 57, 58, 130, 131 FRACCIÓN XXIV, 132 FRACCIONES I, IV Y V, Y 157 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y 108 DE SU REGLAMENTO GENERAL, LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EMITEN EL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LI y se adiciona una fracción LII al artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 65. ...

I. L. ...

LI. Exhortar a los titulares de los Entes Públicos del Estado y sus Municipios, para velar por el correcto ejercicio de sus funciones.

La persona titular del ente público deberá responder a la Legislatura por escrito, de manera fundada y motivada, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique el exhorto; y

LII. ...

TRANSITORIOS



Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. Los procedimientos legislativos concernientes a iniciativas de puntos de acuerdo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponemos a esta Honorable Asamblea:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

SECRETARIOS(AS)



**DIP. ARMANDO
DELGADILLO RUVALCABA**

**DIP. KARLA DEJANIRA
VALDEZ ESPINOZA**

**DIP. JUAN CARLOS
CORONA CAMPOS**

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

**DIP. MARTHA ELENA
RODRÍGUEZ CAMARILLO**

**DIP. MARÍA DEL MAR
DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. 293 EMITIDO POR LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana les fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo cuarto transitorio del Decreto No. 293 emitido por la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, estas Comisiones Legislativas someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo cuarto transitorio del Decreto No. 293 emitido por la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, que presentaron las y los diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, María Mayela Martínez Carlos, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández y Manuel Benigno Gallardo Sandoval.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa en referencia fue turnada mediante memorándum #1789 a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En fecha 15 de noviembre de 2022, esta LXIV Legislatura del Estado tuvo a bien aprobar el proyecto de Decreto por medio de la cual se propuso reformar el párrafo segundo del apartado A del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el objetivo de reducir dos magistraturas en la conformación del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Dicho instrumento legislativo, fue remitido como minuta a los 58 ayuntamientos con el fin de que manifestaran su conformidad, tal como lo prevé el artículo 164 de la Constitución Local.

Una vez desahogada dicha parte del proceso legislativo, en fecha 1 de marzo de 2023, esta LXIV Legislatura realizó el respectivo conteo de actas de las sesiones de cabildo y declaró procedente la emisión del Decreto de reforma, mismo que se identificó con el número 293 y que fue remitido al Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación, la cual se materializó hasta el 30 de septiembre de 2023, en el suplemento 7 al no. 78 del Periódico oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

No obstante el alargado transcurso del proceso legislativo anteriormente resumido, en fecha 8 de febrero de 2023, el Senado de la Republica, en el uso de sus atribuciones constitucionales emitió la convocatoria para designar una de las magistraturas vacantes que en la citada reforma se pretendía suprimir, a efecto de concretar la reducción de integrantes del Tribunal Electoral Local.

Como puede observarse, dada la dilatación natural en el proceso legislativo de reforma a la Constitución Local, éste se cruzó con la facultad del Senado para realizar la designación de una magistratura vacante.

La interposición de los actos anteriores se dio de forma natural sin dolo alguno, en tanto que el Senado emitió la convocatoria sin contemplar la reforma que estaba por aprobarse, mientras que la reforma se formuló contemplando que sería publicada con anterioridad al inicio del procedimiento de designación llevado a cabo por el Senado.

Por lo anterior, dado que a la fecha de la publicación de la reforma ya se habían materializado actos relativos al procedimiento de designación, como lo es el registro de aspirantes, entre otros, consideramos que resulta pertinente realizar una adecuación al régimen transitorio de la referida reforma.



Lo anterior, con el objetivo de no generar incertidumbre respecto al posible menoscabo de facultades exclusivas del Senado de la República, así como a casos de violación de derechos de las personas que se registraron como aspirantes a raíz de la citada convocatoria y que pudieran llegar a suscitarse.

En ese orden de ideas, se propone modificar el contenido del artículo cuatro transitorio del Decreto No. 293, disposición en la que se contiene el mecanismo para concretar la reducción de magistraturas.

De tal manera, se plantea establecer que, una vez que concluya el periodo constitucional por el cual fueron designados a Magistrada Rocío Posadas Ramírez y el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, no se realizaran designaciones para cubrir sus vacantes, a efecto de concretar la reducción en el número de magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Con el mecanismo anterior, se permite una convivencia armónica tanto de la reforma aprobada por esta Legislatura, como del procedimiento de designación iniciado por el Senado de la República, en estricto apego y respeto a las facultades que cada órgano posee.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Modificar el artículo cuarto transitorio del Decreto No. 293 emitido por la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con el objetivo de establecer un mecanismo diverso para llevar a cabo la disminución de las magistraturas que conforman el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos estas Comisiones consideramos pertinente dividir el este dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Legislativas son competentes para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65, fracción II, 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Zacatecas; 130, 131 fracción XXIV, 132 fracciones I, IV y V, 136 fracción I y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. REFORMA PARA LA DISMINUCIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES. Tal como lo señalan los iniciantes en su exposición de motivos, el 15 de noviembre de 2022, la LXIV Legislatura del Estado aprobó el proyecto de Decreto por medio de la cual se reformó el párrafo segundo del apartado A del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el objetivo de reducir dos magistraturas en la conformación del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, la cual fue aprobada posteriormente por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 164 de la Constitución Local.

En consecuencia, el 1 de marzo de 2023 la Legislatura declaró procedente la emisión del decreto de reforma respectivo, bajo el número 293.

Continuando con el trámite que dispone la Constitución, el Decreto fue remitido al Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, misma que se dio en fecha 30 de septiembre de 2023, en el suplemento 7 al no. 78 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

En síntesis, la reforma en mención tuvo como objetivo la disminución de dos de las cinco magistraturas que en su momento integraban el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para lo cual se dispuso en el artículo cuarto del régimen transitorio un mecanismo gradual que consistió en lo siguiente:

CUARTO. La reducción en el número de magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas se realizará de manera paulatina, de conformidad con lo siguiente:

I. Una vez que concluya el periodo por el cual fue designado el Magistrado Esaúl Castro Hernández, mediante Acuerdo del Senado de la República de fecha 19 de noviembre de 2015, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas integrará el Pleno para funciones jurisdiccionales con alguno de los Coordinadores de Ponencia, Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta con mayor antigüedad en la labor jurisdiccional electoral, a efecto de que se mantenga una integración impar en la toma de decisiones. Las y los titulares del Tribunal deberán elegir a quien desempeñe las funciones de magistrado o magistrada.

II. Concluido el periodo de las Magistraturas designadas por el Senado de la República en fecha 13 de noviembre de 2018, correspondientes a la Magistrada Rocío



Posadas Ramírez y el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, las designaciones posteriores se deberán ajustarse a la presente reforma, a efecto de que el Tribunal se integre por tres magistraturas.

TERCERO. ANALISIS DE LA INICIATIVA. A pesar de que esta Legislatura previó con antelación un mecanismo adecuado para la disminución de las referidas magistraturas, el tiempo que transcurrió entre el trámite para la aprobación del Decreto por los ayuntamientos y, finalmente, para su publicación por parte del Poder Ejecutivo, derivó en la conclusión del periodo constitucional de una de las magistraturas que se verían impactadas con la reforma, por lo cual, al no estar publicada la reforma, el Senado de la República dio inicio en fecha 8 de febrero de 2023, al procedimiento respetivo para la designación de la persona titular de la magistratura vacante, en pleno uso de las facultades que le otorga la Constitución Federal.

Es así que se interpusieron los actos relativos a la reforma en mención, con el procedimiento iniciado por el Senado, lo cual resulta a todas luces incompatible, puesto que la magistratura a designar por la Cámara Alta, a su vez está siendo suprimida por el régimen transitorio del Decreto de reforma constitucional No. 293.

En ese orden de ideas, la iniciativa en estudio señala la necesidad de establecer un régimen para la disminución de magistraturas que sea compatible con la temporalidad en la que fue publicada la reforma, particularmente con los actos efectuados por el Senado de la República en cuanto a la emisión y desarrollo de la convocatoria para la designación de la magistratura actualmente vacante desde el pasado 19 de noviembre de 2022.

Las y los diputados que integramos estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con los promoventes de la iniciativa, por lo que consideramos pertinente realizar la modificación planteada, con el fin de generar un mecanismo armónico entre el desempeño de las facultades exclusivas del Senado de la República, así como las propias de esta Entidad Federativa, en cuanto a la posibilidad de reformar su cuerpo constitucional, lo cual, cabe mencionar, se encuentra dentro del marco de su libertad de configuración legislativa, tal como fue razonado de manera amplia en la valoración de la reforma contenida en el Decreto No. 293.

Es así que se concuerda en modificar el régimen transitorio del referido Decreto, con el objetivo de reformar el artículo cuarto y remitir la disminución de las magistraturas al mes de noviembre de 2025, una vez que concluya el periodo constitucional para el cual fueron designados la Magistrada Rocío Posadas Ramírez y el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, precisando que no se realizarán designaciones para cubrir sus vacantes, a efecto de dar cumplimiento a la reforma a la Constitución Local publicada el 30 de septiembre de 2023 y suprimir finalmente las mencionadas magistraturas.

Lo anterior, resulta igualmente compatible con el principio de inamovilidad de las y los magistrados en el desempeño de su encargo, en los términos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1356/2021 y su acumulado; en tanto la reducción de magistraturas se efectuará una vez que concluya el periodo constitucional para el cual fueron designados, por lo que no existe un menoscabo en el mismo.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Estas Comisiones de dictamen estiman que se atiende lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La modificación en estudio tiene como propósito modificar un artículo transitorio que prevé un mecanismo para la disminución de magistraturas en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, mismo que se determinó con una reforma anterior publicada el 30 de septiembre de 2023, por lo cual no implica, ni propone crear nuevas atribuciones, estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, sino todo lo contrario, puesto que con esta reforma se obtendría directamente una disminución de dos plazas importantes y en consecuencia diversas economías al no existir el pago de la remuneración y prestaciones a las que actualmente se tiene derecho.

En ese sentido, dado que su incorporación al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros y, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión



de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para esta Institución ya sea en este o en ejercicios posteriores.

No obstante lo anterior, aunque no se generan gastos adicionales, esta reforma tendrá que impactar en la configuración del referido Tribunal conforme a lo señalado en el presente Decreto y el Decreto No. 293, para lo cual la Legislatura deberá disponer los recursos correspondientes en los presupuestos de egresos que sean necesarios.

POR TODO LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 164 Y 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 56, 57, 58, 130, 131 FRACCIÓN XXIV, 132 FRACCIONES I, IV Y V, Y 157 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y 108 DE SU REGLAMENTO GENERAL, LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EMITEN EL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo cuarto transitorio del Decreto 293 emitido por la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

CUARTO. Una vez que concluya el periodo constitucional para el cual fueron designados la Magistrada Rocío Posadas Ramírez y el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, no se realizarán designaciones para cubrir sus vacantes, a efecto de concretar la reducción en el número de magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de gobierno del estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, proponemos a esta Honorable Asamblea:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

SECRETARIOS(AS)

**DIP. ARMANDO
DELGADILLO RUVALCABA**

**DIP. KARLA DEJANIRA
VALDEZ ESPINOZA**



**DIP. JUAN CARLOS
CORONA CAMPOS**

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

**DIP. MARTHA ELENA
RODRÍGUEZ CAMARILLO**

**DIP. MARÍA DEL MAR
DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Zacatecas y derogan diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 30 de octubre del año 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Zacatecas, y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por la Diputada María del Mar De Ávila Ibarguñoitia, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1368, en la misma fecha de su lectura, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La cultura es parte fundamental inmaterial del crecimiento emocional, intelectual y estético del ser y por ende de la sociedad; es un derecho protegido y consagrado por tratados internacionales suscritos por nuestro país, por nuestra Carta Magna y sus leyes reglamentarias.

La diversidad cultural fortalece nuestras capacidades y valores humanos, es motor de desarrollo de pueblos y comunidades, además de coadyuvar a la regeneración del tejido social.

Bajo este contexto se inscribe la presente iniciativa de ley para poner a la disposición de la sociedad el mecenazgo cultural como una figura jurídica que proyecte a nuestra entidad y a su gran riqueza cultural, artística e histórica.

El Diccionario de la Real Academia Española define al mecenazgo como la “protección o ayuda dispensadas a una actividad cultural, artística o científica”. De esta manera, conforme al mismo diccionario, el mecenas es aquella “persona que patrocina la cultura, la ciencia y las artes”.

El mecenazgo como institución de fomento cultural tiene sus orígenes en Roma, con Cayo Cilnio Mecenas, de origen etrusco, quien además de desempeñarse como confidente y consejero de César Augusto, fue un importante impulsor de las artes, descubriendo y protegiendo a jóvenes talentos, especialmente de la poesía.

De este noble romano es de quien viene el término mecenas, cuando nos referimos a una persona que patrocina y fomenta de forma desinteresada a jóvenes artistas con un prominente talento del arte.

El mecenazgo tuvo un auge de gran trascendencia a finales del siglo XV, cuando los Medici, en Florencia, apoyaron económicamente, el desarrollo profesional de grandes artistas en la Historia de la Humanidad. Así, gracias al mecenazgo de los Medici y de otras familias y grupos como los Sforza en la Romaña o el papado en Roma, fue que surgió esa época gloriosa llamada Renacimiento.

Gracias a esos apoyos privados, Da Vinci, Miguel Ángel, Donatello, Maquiavelo, Dante Alighieri, Brunelleschi, entre otros, pudieron desarrollar sus ideas.

Países desarrollados como España, Francia, Irlanda e Italia a través del mecenazgo, han posicionado a la economía de la cultura a nivel internacional.

A nivel federal no existe un régimen legal para el mecenazgo cultural, desafortunadamente no ha estado en la agenda política de los gobiernos, cuando representa una de las más importantes herramientas para

contener la crisis de inseguridad que padece nuestro país; al contrario, la contracción económica y las políticas de austeridad, hacen que la cultura sea de los primeros sectores a los que se les apliquen recortes presupuestales.

En Zacatecas las políticas culturales públicas deben ir más allá de un simple ejercicio de planificación, requiere de instrumentar medidas eficientes en todos los espacios de la vida pública, es decir, se debe plasmar la necesidad de la incorporación de la cultura de manera transversal que incentive la participación social, de ahí que la estrategia de combate a la violencia, prevención del delito y reinserción social.

La propuesta de Ley busca estimular a los contribuyentes activos del Impuesto Sobre Nómina, que deseen financiar proyectos artísticos y culturales del Estado de Zacatecas, además de la posibilidad de deducir un porcentaje contra el pago del mismo impuesto.

Una de las fortalezas y bondades de esta iniciativa, radica en que no requiere de presupuesto público para su eficaz funcionamiento en ninguna de sus etapas, contrario a ello, este ordenamiento impulsa de manera directa la formación, producción, realización, exposición, y estudio de la cultura en todas sus expresiones de artistas del estado de Zacatecas, siendo coincidente y jurídicamente compatible con la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos que contiene varios artículos referidos a la educación y la cultura.

El artículo 3º establece como una obligación del Estado, alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, mientras el artículo 4º eleva como derecho humano el acceso a la cultura, así como la obligación del Estado a promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, cito textual: *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”*.

El artículo 33 de nuestra Constitución Local hace referencia de proteger el patrimonio artístico y cultural de la Entidad, así como promover el rescate, la conservación y difusión de la historia, la cultura y las tradiciones del Pueblo Zacatecano.

En este sentido, la ley de mecenazgo es propiamente coadyuvar al estado como una herramienta para alentar, incentivar y motivar a través de particulares y personas jurídicas que puedan desarrollar y fortalecer la cultura en las siguientes expresiones: literatura, música, dramática, danza, pintura, dibujo, escultura y artes plásticas, guiones

cinematográficos, fotografía, compilaciones, además de la restauración y conservación del patrimonio cultural.

Zacatecas necesita fortalecer su mercado cultural y artístico, necesita fuentes de trabajo sólidas y de remuneración permanente, es momento que esta Legislatura marque un precedente en la materia porque una gestión cultural eficiente, requiere considerar los incentivos económicos que los fomenten.

Actualmente en el capítulo IV de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, existe la figura del mecenazgo, sin embargo, carece de sustancia al omitir concatenar la figura del mecenazgo con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Por ello, en esta iniciativa propone realizar las adiciones necesarias a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, concretamente se plantea que una parte de la obtención del Impuesto sobre Nómina sea considerada a un nuevo artículo correspondiente a las exenciones para el estímulo del Mecenazgo.

En el ejercicio fiscal 2023, el Estado de Zacatecas percibirá ingresos provenientes del Impuesto sobre Nómina, en la cantidad estimada de \$941,561,938.00.

Para tal efecto los contribuyentes que otorguen mecenazgos para la creación, mantenimiento y promoción cultural, sin fines de lucro, de autores zacatecanos, podrán aplicar una exención, contra el pago del Impuesto Sobre Nómina a su cargo, por una cantidad equivalente al 60% del apoyo previamente acreditado, conforme a lo siguiente:

Solo podrá accederse a este incentivo fiscal si el contribuyente se encuentra al corriente del pago de las demás obligaciones tributarias que esta ley le establezca, es decir tiene sus ventajas estar al corriente con las obligaciones, por voluntad propia, conforme a los plazos establecidos en la Ley, sin necesidad de que la autoridad se lo requiera.

El monto total del estímulo fiscal anual a distribuir no excederá del (0.002%) del total del Presupuesto del Gobierno del Estado, conforme al presupuesto para el ejercicio fiscal del 2023, dicho porcentaje representa \$73,625,097.60.

El monto anual del apoyo susceptible de aplicarse al estímulo fiscal no podrá exceder de tres mil veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por creador ni por proyecto, es decir el valor de la UMA para este periodo es de \$103.74 por 3000 representa la cantidad de \$311,220.00 de apoyo anual por creador o por proyecto.



El monto a acreditarse no podrá exceder del 20% del impuesto anual sobre nómina a cargo del contribuyente.

El contribuyente que otorgue el apoyo solo podrá obtener reconocimiento por el mismo, pero no podrá obtener contraprestaciones económicas directas. Los estímulos previstos en este artículo podrán aplicarse a los procesos de creación de obras artísticas a que se refiere la Ley Federal del Derecho de Autor y los que señale la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Zacatecas.

El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, como autoridad en materia cultural, emitirá las Reglas de Operación, además de las convocatorias de concurso público, para el financiamiento de los proyectos artísticos y culturales.

La Secretaría de Finanzas en el uso de facultades auxiliará en la elaboración de procesos, formalidades y requisitos que se deberán seguir para la entrega del patrocinio, así como del sistema de control de rendición de cuentas por parte de los beneficiarios, para verificar el correcto uso del estímulo fiscal.

Un propósito importante en la concepción, naturaleza y espíritu de esta Ley, será homogenizar las oportunidades de atención y apoyo en el reglamento con características particulares de equidad entre grupos, asociaciones y artistas individuales sin distinción de género, raza, jerarquía, popularidad y tipo de expresión artística, otorgando una especial atención a niñas, niños y jóvenes artistas zacatecanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y zonas marginadas.

La Ley de Mecenazgo puede fungir como la herramienta asociativa común entre dos vertientes, por un lado, la iniciativa privada y organismos civiles legalmente constituidos (mecenas) interesados en encontrar nuevos mecanismos y plataformas de comunicación con su público a través de la cultura y por otro lado el beneficiario que pueda tener acceso al beneficio del mecenazgo para solventar su producción artística una vez reunidos los requisitos establecidos.

La aplicación de esta ley es posible comprenderlo también como una modalidad de financiamiento de la cultura que alivia las presionadas arcas públicas, obligadas a atender necesidades más acuciantes para su población.

Para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, se propone la conformación de un grupo honorario denominado Consejo Técnico Honorario de Mecenazgo.

Es por ello por lo que el objeto de esta iniciativa, radica en extraer esta figura de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios

para elevar a rango de ley el mecenazgo cultural, a fin de otorgar la relevancia e importancia que merecen las y los artistas y la comunidad cultural zacatecana otorgando una alternativa de financiamiento que contribuye al desarrollo de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, ya sea por sus autores o por el lugar en el que aquéllas se desarrollan, sin que esto impacte en la hacienda pública del Estado.

La Ley de Mecenazgo que se propone tiene concordancia del Plan Estatal de Desarrollo, en diversos aspectos económicos y por supuesto en el tema cultural, hace conexión esta iniciativa desde el diagnóstico que realiza en el objetivo 2.6 **Desarrollo cultural para la convivencia social** es congruente con el mecenazgo, al referir literalmente *“Si queremos hacer realidad la referencia simbólica de Zacatecas como entidad cultural, se deben rediseñar unas políticas equitativas, considerando la formación artístico cultural, la investigación, la difusión, el enriquecimiento y cuidado del patrimonio, relacionándolas con la economía de la cultura, la tecnología y la ecología, entendiendo que la creatividad es elemento transversal y factor fundamental en el desarrollo humano y en temas como la atracción turística, comercialización de productos simbólicos y la industria creativa”*

En el objetivo del Plan Estatal de Desarrollo cuando hace referencia a la Cultura describe que el Estado debe “Promover el derecho de acceso a la cultura con un enfoque de identidad, procurando la inclusión y facilitando el acceso a todos”, Cuando el estado no cuenta con el presupuesto para la cultura, el arte, la investigación y todas sus expresiones colaterales, que mejor facilitador que ocupar la figura de mecenazgo en suplencia del recurso directo.

Finalmente, en las Estrategias de la Cultura en el Plan Estatal de Desarrollo vuelve hacer coincidente con el objetivo primario del mecenazgo, entre las características que hacen conexión entre ambos documentos son:

- Impulsar el desarrollo cultural con enfoque social.
- Fortalecer el programa de cultura en espacios públicos para incentivar la convivencia comunitaria.
- Promover acciones para llevar la cultura a todas las comunidades del Estado, fomentando nuestra identidad cultural y natural.
- Crear programas que articulen integralmente la cultura y el turismo, para el fortalecimiento del desarrollo económico y social de las comunidades.

En este Congreso se presentan frecuentemente artistas e integrantes de la comunidad cultural, solicitan que se les patrocinen proyectos en la materia, desafortunadamente no hay recurso disponible o suficiente, quienes tienen a bien cooperar automáticamente se convierten en mecenas culturales, que reitero el apoyo es insuficiente para atender la demanda que se tiene.

Gracias a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, se ha incentivado la participación ciudadana que actúan como mecenas para apoyar proyectos artísticos y culturales, que en su conjunto hay ocasiones que superan el apoyo recibido por el Estado.

Este nuevo marco normativo pone a la vanguardia a nuestra entidad al hacer realidad la figura del mecenazgo cultural, al permitir que la comunidad artística e intelectual, la iniciativa privada y la sociedad en general, coincidan en un mismo propósito, fortalecer la cultura y el arte en beneficio de la población zacatecana.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Expedir la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Zacatecas, y adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LOS DESAFÍOS DE LA CULTURA. El derecho a la cultura, previsto en nuestra Carta Magna, ha permitido la generación de todo un espectro de diagnósticos sobre la cultura, sus manifestaciones, sus instituciones, su organización y su acceso.

La reforma constitucional de 2008, en el artículo 4, estableció lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios



para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Ello generó expectativas culturales, y develó que no bastaba tener el derecho a la cultura como una obligación que debería garantizar el Estado y mostró, además, la precariedad para el ejercicio y acceso a la cultura en nuestro país.

Debe destacarse, también, que la reforma constitucional posibilitó la incorporación de las figuras jurídicas internacionales a la normatividad constitucional de nuestro país; uno de tales fundamentos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual en su artículo 27 contempla lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.¹⁷

Este artículo implica las siguientes hipótesis: a) Protege el acceso a los bienes y servicios culturales; b) Protege el disfrute de los mismos, y c) Protege la producción intelectual.¹⁸

Tal disposición determina, también, un concepto de cultura, sus productos y la producción cultural. Sujeto, objeto y medio. Implícitamente se materializan quienes producen la cultura. Es este eje sobre el cual el Estado tiene una asignatura pendiente.

El impulso al acceso a la cultura también implica un tema estructural, garantizar todos los ciudadanos accedan a la cultura no solo la que proporciona el Estado sino también la de fomentar la cultura que generan los ciudadanos y su organizaciones.

¹⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948

¹⁸ Dorantes Díaz, Francisco Javier. *El derecho a la cultura en México*. Revista de Derechos Humanos, dfensor. Número 2, febrero 2011. Pag. 7

En ese contexto, el Estado se ve inmerso en la política de impulsar, garantizar el desarrollo y manifestaciones de la cultura, así como su acceso. Esto necesariamente detona que se exploren, diversifiquen y amplíen nuevos mecanismos que garanticen la creación cultural.

TERCERO. LA CREACIÓN Y LA DIFUSIÓN CULTURAL. México es uno de los países más con mayor riqueza cultural e histórica, las cuales están presentes a lo largo del territorio nacional; cada entidad federativa representa un universo de cultura y potencial de creación cultural, cada una de ellas cuenta con personajes, individuos, colectivos y empresas culturales que constituyen el eje sobre el cual gira la creación cultural de nuestro país en sus distintos rubros (pintura, escultura, teatro, cine, y literatura, entre otros rubros).

En el año 2022, la plataforma de *México Creativo*, de la Secretaría de Cultura, presentó los resultados del sondeo nacional 2021, relativo a la percepción del impacto del Covid-19, en la economía cultural y creativa de México, en el cual se arrojaron los siguientes datos:

El sector cultural y creativo de México, 54.3% de los creadores trabaja de manera independiente, 21% lo hace dentro de una organización, agrupación o empresa y 24% realiza su actividad cultural de ambas maneras. De este universo, 47.4% no cuenta con afiliación a seguridad social ni dispone de servicio médico. Así mismo 36.5% se ve en la necesidad de recurrir a otra fuente de ingresos separada de su actividad cultural o artística¹⁹.

Sin embargo, la precariedad del sector que envuelve a los artistas y creadores en todo el país es preocupante, en razón de los siguientes datos: el 53.8%²⁰ tiene percepciones de menos de 6,000 pesos al mes, mientras que solamente el 12% percibe entre 12,000 y 20,000 pesos mensuales y el 10.5% recibe ganancias superiores a los 20,000 pesos. Por si fuera poco, el 56.7% reconoció que durante el 2021 adquirió deuda a causa de los estragos económicos.

¹⁹ Sondeo nacional 2021 de Percepción del Impacto del Covid-19 en la economía cultural y creativa de México 2021.

²⁰ Quiroga Ricardo. *La contribución de la cultura crece, pero creadores y trabajadores viven en crisis*. El Economista. 01 de 06 de 2022.

Estos datos muestran un sector con alto grado de precariedad y desigualdad, virtud a ello, resulta evidente que el Estado debe generar políticas pertinentes y solidarias para garantizar el apoyo el sector cultural. Ese ha sido uno de los ejes fundamentales y principios bajo los cuales esta dictaminadora valora la pertinencia del ordenamiento legal que se analiza.

En ese contexto, esta dictaminadora coincide con los objetivos centrales de la iniciativa, pues considera que el presente instrumento legislativo constituye un detonante para el apoyo al sector cultural del Estado de Zacatecas mediante un mecanismo denominado mecenazgo.

CUARTO. MECENAZGO, HISTORIA Y OBJETO. Desde la figura de Cayo Cilnio Mecenas, ciudadano romano del Siglo I A.C. que da nombre al mecenazgo²¹, hasta nuestros días, muchos han sido los que han dedicado esfuerzos de toda índole, fundamentalmente económicos, a apoyar artistas, fomentar el arte y la cultura, construir y restaurar monumentos, colaborar en investigaciones científicas y descubrir nuevos territorios.

Lo que inició Mecenas, uno de los próceres de la época y confidente del emperador romano Octavio Augusto, al apoyar a escritores de la talla de Horacio y Virgilio, se ha convertido con el paso de los siglos en una más que práctica habitual del mundo empresarial.

Es así que, a lo largo de la historia se ha considerado el mecenazgo como una actividad altruista o filantrópica, es decir, que nace de la solidaridad y apoyo que los seres humanos profesan a sus semejantes.

Sin embargo, el mecenazgo, en la realidad de un mundo cada vez más globalizado, no es más que una obligación social que sólo unos pocos pueden cumplir, y asumir, pues dicha tarea requiere un gran esfuerzo, sobre todo, económico, que los Estados no pueden realizar unilateralmente.

²¹ Juan de Andrés, Amado: “Mecenazgo y Patrocinio, las claves del Marketing”. Madrid, 1993

Por lo anterior, se hace necesaria e imprescindible la participación de la colaboración privada, es decir, de los entes colectivos formales, y que son aquellas, corporaciones o personas, que por su volumen y capacidad están en condiciones de impulsar el progreso social, a través de la protección de las artes y la cultura, la conservación del patrimonio histórico, la promoción artística, la investigación científica y el fomento a la cultura.

En ese orden de ideas, el mecenazgo es un instrumento de responsabilidad social corporativa, pues se trata de una obligación derivada del impacto político, económico y medio ambiental que sobre la sociedad tienen las corporaciones o los individuos.

El reconocimiento de la responsabilidad social corporativa se puede manifestar en el mecenazgo, relacionado con la filantropía, la institución es una realización que traduce una clara conciencia social de que el mundo de los negocios está en deuda permanente con la sociedad que lo acoge y que, en definitiva, es la que hace posible su existencia y desarrollo.

En ese escenario, el mecenazgo es una acción filantrópica, por virtud de la cual, la empresa devuelve a la sociedad un parte –mínima– de sus beneficios y se trata de una actividad absolutamente voluntaria; el hecho de que en algunos países sea posible desgravar fiscalmente su coste, ni añade ni quita valor a las mismas.

En el mecenazgo, la empresa que lo ejerce elige todas y cada una de las circunstancias que lo rodean, que o bien puede ser la reconstrucción de un monumento, la creación de un orfanato, el impulso de becas o de premios a la investigación, entre otros rubros.

Históricamente, hay numerosas experiencias positivas a nivel internacional con respecto al mecenazgo cultural. En las últimas décadas, éste ha tomado relevancia en los estudios que tributan a las relaciones que se establecen entre las instituciones y las estrategias para lograr desarrollar el sector cultural.

Tal es el caso de la Unión Europea, donde es importante precisar que

...la cultura se considera un sector de actividad en torno a las artes creativas originales que tiene una repercusión económica y genera

beneficios sociales mediante la creación, producción y distribución de bienes y servicios en diferentes ámbitos culturales.²²

Por lo anterior, podemos decir que el mecenazgo cultural es una vía pertinente para elevar la calidad de las producciones culturales que se realizan en las diversas esferas.

El recorrido por las experiencias acumuladas a nivel internacional, y fundamentalmente del propio continente, indica la necesidad de consagrar espacios para la construcción de una estrategia pertinente en la materia.

En tal contexto, esta dictaminadora estima pertinente la posibilidad de explorar nuevas vías para alcanzar un mayor desarrollo en el sector de la cultura, por ello, este instrumento legislativo contiene un mecanismo de mecenazgo que es producto de las mesas de trabajo que se realizaron con el Instituto Zacatecano de Cultura y la Secretaría de Finanzas.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

²² Copic, V., & et al. (2011). Fomentar la inversión privada en el sector cultural. Bruselas: Dirección general de políticas interiores de la Unión.

- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, al radicársele la iniciativa de Ley de Mecenazgo y derogación y adición a la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, determinó iniciar el proceso de solicitud tanto a la Secretaría de Finanzas como al Instituto de Cultura “Ramón López Velarde” para que estos realizaran la estimación del impacto presupuestario a las iniciativas, de conformidad con los ordenamientos mencionados en líneas anteriores.

La Comisión dictaminadora envió la solicitud correspondiente en fecha 29 de mayo del 2024, para que, en el marco de sus atribuciones, efectuaran la estimación presupuestaria respecto del contenido de las iniciativas materia del presente dictamen, las cuales se anexaron en versión digital.

A partir de este oficio se estableció una comunicación interinstitucional de trabajo, para ello, se calendarizaron dos reuniones la primera el 3 y 19 de junio del presente año, donde la Secretaría de Finanzas, bajo criterios económicos y presupuestales, propuso un mecanismo de coinversión con la iniciativa privada que en coordinación con el Instituto de Cultura del Estado de Zacatecas, a fin de operativizar una modalidad de mecenazgo que atendiera a una naturaleza solidaria y sin fines de lucro.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, del análisis que se desprende del contenido de las iniciativas, determina que las actividades propias de la figura de mecenazgo, así como su organización administrativa y su evolución presupuestaria permanente, se cubren y se ajustan a las implicaciones económicas que pudieran derivarse de los procesos de gestión de las iniciativas que hoy se dictaminan en sentido positivo.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Decreto conforme a los siguientes:

Artículo Primero. Se expide la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el mecenazgo destinado a la promoción, fomento y financiamiento de proyectos culturales y artísticos.

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer las bases para impulsar el desarrollo del sector cultural, considerando sus fuentes de financiamiento y el fomento al emprendimiento cultural;
- II. Definir los mecanismos del mecenazgo que faciliten la participación de los sectores privado y social, y
- III. Fortalecer los mecanismos de financiamiento o cofinanciamiento, mecenazgo o patrocinio, destinadas a financiar la realización de actividades o la producción de bienes y servicios culturales.

Artículo 3. Esta Ley promueve:

- I. La concurrencia activa entre el sector privado, gobierno y comunidad artística y cultural a través del principio de colaboración, y
- II. La instrumentación de políticas públicas transversales en materia de arte y cultura.

Artículo 4. Para los fines de esta Ley se entenderá por:

- I. **Beneficiario:** Las personas físicas o morales que presenten proyectos relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en los diferentes aspectos de la cultura;



- II. **Consejo Técnico:** Consejo Técnico Honorario de Mecenazgo;
- III. **Instituto:** al Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- IV. **Ley:** Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Zacatecas;
- V. **Mecenas:** La persona física o moral que otorga el apoyo económico o material a un beneficiario para la realización de proyectos culturales y artísticos, pudiendo o no relacionar su imagen a dicho proyecto y sin que obtenga contraprestación económica alguna;
- VI. **Mecenazgo:** Financiamiento total o parcial que realiza una persona física o moral, con carácter de donación, altruismo y sin fines de lucro, para la ejecución de proyectos o actividades culturales y artísticos que son de interés general;
- VII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Mecenazgo;
- VIII. **Reglas de operación:** Las reglas de operación que el Ejecutivo del Estado emita, en relación con requisitos y trámites que deberán cumplir tanto los mecenas como los interesados en ser beneficiarios, y
- IX. **Retribución cultural:** Acción de compensación a favor del mecenas a través de servicios culturales y artísticos establecidos en la propuesta del proyecto presentado por los creadores, agentes y organizaciones culturales beneficiadas conforme a la presente Ley.

Artículo 5. Los proyectos objeto del mecenazgo son los procesos de creación de obras artesanales y artísticas a que se refiere la Ley Federal del Derecho de Autor, en las ramas literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica, arquitectónica, de carácter plástico, caricatura e historieta, arte digital, cine, guión cinematográfico y fotografía. Asimismo, las acciones de restauración y conservación de bienes públicos con valor histórico o cultural; la promoción y difusión cultural a través de exposiciones, foros, presentaciones, sitios de Internet, radio, televisión y publicaciones.

También será considerado como mecenazgo cultural el pago total o parcial de proyectos de rehabilitación y construcción para la cultura, espectáculo y entretenimiento, tales como museos, teatros y auditorios públicos, así como la realización de actividades de formación, becas de estudio, traslados de artistas, y encuentros entre profesionales de la cultura.

Se privilegiarán las actividades culturales de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes artistas creadores, que se encuentran en situación de vulnerabilidad y zonas marginadas.

CAPÍTULO SEGUNDO LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Son autoridades encargadas de aplicar la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto, y



II. La Secretaría de Finanzas de Gobierno del estado.

CAPÍTULO TERCERO LOS SUJETOS

Artículo 7. Para ser beneficiario de mecenazgos es necesario:

- I. Contar con residencia comprobada en el Estado;
- II. Desarrollar en el Estado alguna de las actividades culturales a la que hace referencia la presente;
- III. Contar con un informe o muestra que soporte la importancia y trascendencia del proyecto que se busca financiar, y
- IV. Las demás que establezca el Instituto, en términos del reglamento y de las reglas de operación.

Artículo 8. Para ser mecenas es necesario:

- I. Ser contribuyente activo, en términos de la Ley de Hacienda del Estado;
- II. Estar al corriente de las demás obligaciones fiscales que las leyes en la materia establecen, y
- III. Cumplir con los requisitos que fijen el Instituto y la Secretaría de Finanzas, en los términos del reglamento y de las reglas de operación.

CAPÍTULO CUARTO LA RETRIBUCIÓN CULTURAL.

Artículo 9. Las personas físicas y morales que otorguen recursos en términos de esta Ley, a creadores, agentes y organizaciones culturales, para la realización de proyectos que mediante expresiones artísticas y culturales promuevan la integración comunitaria, podrán recibir una retribución del proyecto beneficiado.

Para efecto de lo anterior, el Instituto, por cada aportación realizada por las personas físicas y morales en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, otorgará un subsidio económico en coinversión a los creadores zacatecanos de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos que corresponda y las reglas que para tal efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO QUINTO LOS PATROCINIOS CULTURALES



Artículo 10. El financiamiento de proyectos culturales o artísticos que realicen las personas físicas o morales en términos de la presente Ley, podrá ser a través de recursos financieros o en especie.

Artículo 11. Las personas físicas o morales que deseen financiar proyectos culturales o artísticos podrán elegir libremente entre aquellos que, previamente, hayan sido aprobados por el Instituto.

Artículo 12. Un proyecto o actividad podrá ser financiado por uno o más mecenas, en los términos del reglamento y de las reglas de operación.

Artículo 13. Es condición del incentivo que los proyectos culturales que se beneficien del mecenazgo en los términos de la presente Ley, tengan carácter público.

Artículo 14. Con independencia del financiamiento del que pudieran beneficiarse los proyectos, actividades culturales o artísticas en los términos de la presente Ley, los artistas o creadores, conservarán sus derechos de autor mismos que son reconocidos y protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.

CAPÍTULO SEXTO EL CONSEJO TÉCNICO HONORARIO

Artículo 15. El Instituto contará con un Consejo Técnico Honorario que fungirá como un órgano auxiliar para la evaluación de proyectos culturales y artísticos sujetos a financiamiento a través del mecenazgo.

El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. Una presidencia, que ostentará quien ejerza la titularidad del Instituto;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas, y
- III. Cinco especialistas de las disciplinas señaladas en el artículo 5 de esta Ley, que durarán en el cargo tres años.

Artículo 16. Los cinco especialistas integrantes del Consejo Técnico serán designados por quien ejerza la titularidad del Instituto, de entre las mejores propuestas que haga la comunidad artística y cultural; sus cargos serán honoríficos por lo que no percibirán retribución o remuneración alguna.

A excepción del Titular, ningún trabajador del Instituto podrá ser parte del Consejo Técnico.

Artículo 17. Los principios rectores en el proceso de evaluación del Consejo Técnico, respecto de los proyectos culturales y artísticos susceptibles a financiamiento, serán:



- I. La calidad;
- II. Originalidad;
- III. Viabilidad técnica y financiera del proyecto;
- IV. El impacto social, y
- V. El interés cultural para la sociedad zacatecana.

CAPÍTULO SÉPTIMO EL INSTITUTO

Artículo 18. Además de las atribuciones que le confiere su propia normatividad, el Instituto contará con las siguientes facultades:

- I. Emitir las convocatorias para concurso de financiamiento de proyectos artísticos o culturales a través del mecenazgo;
- II. Establecer los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados en participar como mecenas;
- III. Determinar los requisitos y características que deben cumplir los proyectos o actividades que aspiran a ser financiados y sus beneficiarios;
- IV. Precisar el procedimiento y plazos para la recepción, evaluación y resguardo de los documentos que presenten los mecenas y posibles beneficiarios conforme a las fracciones que anteceden;
- V. En coordinación con la Secretaría de Finanzas, establecer el procedimiento a seguir para la entrega de los apoyos al beneficiario;
- VI. Poner a disposición de los particulares la información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;
- VII. Informar en el portal oficial del Instituto, a los mecenas y a los aspirantes a beneficiarios, sobre los requisitos, alcances y beneficios del mecenazgo;
- VIII. En coordinación con la Secretaría de Finanzas, establecer un sistema para el control de rendición de cuentas que deberán presentar los beneficiarios y los patrocinadores;
- IX. Establecer los lineamientos técnicos y operativos que habrá de seguir el Consejo Técnico;

- X. Dar vista a las autoridades competentes cuando se adviertan hechos con apariencia de delitos, y
- XI. Impulsar la creación de mecenazgos, fundaciones, patronatos y similares orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos y para la conformación de archivos y acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, fotográficos, videográficos, artesanales y afines.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Los beneficiarios de mecenazgo deberán utilizar los recursos obtenidos estrictamente para los fines y propósitos para los que fueron otorgados.

Artículo 20. Los beneficiarios tienen la obligación de presentar un informe trimestral al Instituto, explicando los gastos realizados hasta el momento y el avance en la ejecución del proyecto.

Artículo 21. El beneficiario que destine el financiamiento a fines distintos a los establecidos en el proyecto presentado o no compruebe los gastos realizados, deberá reintegrar en la misma cantidad o en especie, según sea el caso, al mecenas que le otorgó el apoyo y no podrá volver a concursar para ser beneficiario de un mecenazgo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que pueda hacerse acreedor en materia civil, penal o fiscal.

Artículo 22. Los recursos del financiamiento para proyectos artísticos o culturales por medio del mecenazgo tendrán el carácter de inembargables.

Artículo Segundo. Se derogan los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 todos del capítulo IV; se reforma la fracción XL de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV Se deroga

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 15. Se deroga.



Artículo 16. Se deroga.

Artículo 17. Se deroga.

Artículo 18. Se deroga.

Artículo 36. Son atribuciones del Instituto:

I a XXXIX...

XL. Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de mecenazgos, fundaciones, patronatos y **similares orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos y para la conformación de archivos** y acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, escultóricos, **arquitectónicos**, gráficos, **fotográficos**, digitales, videográficos, artesanales y **afines**;

XLI a la XLIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, dentro de los 120 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir el Reglamento de esta Ley, así como las reglas de operación.

TERCERO. El Consejo Técnico Honorario al que se refiere esta Ley, deberá quedar conformado a más tardar 60 días naturales, contados a partir de la publicación del Reglamento al que hace referencia el artículo transitorio segundo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 24 de junio de 2024.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL**

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA
PINEDO MORALES**



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 17 de abril del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de reforma a la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus municipios, presentada por la Diputada María del Mar de Ávila Ibarbüengoytia.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1675, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de abril de este año 2024, se cumplen 15 años de que los derechos culturales se elevaron a rango constitucional, publicándose en el Diario Oficial de la Federación la adición de un párrafo noveno al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se



contempla como derecho humano el acceso a la cultura, contemplando expresamente que *Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

En el 43º periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada del 2 al 20 de noviembre de 2009 en Ginebra, Suiza, se emitió la Observación General 21 en donde se señalan varios criterios encaminados a la protección de toda persona a participar en la vida cultural, derivado de la trascendencia que tiene ésta para la dignidad humana, en ese sentido, precisa *que la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana. La expresión "vida cultural" hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro.*²³

En ese mismo documento, se prevé que la cultura no debe entenderse en un sentido aislado, sino como una interacción en donde individuos y las comunidades mantengan sus particularidades y sus fines, por lo que comprenderá *las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas.*²⁴

Concatenado a lo anterior, es preciso señalar que los derechos humanos reconocidos no solo por el Estado Mexicano, sino por los organismos internacionales, se caracterizan por su obligatoriedad, es decir, su ejercicio debe garantizarse sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (universalidad), adoptándose todas aquellas medidas administrativas, legislativas o judiciales para hacerlos efectivos, eliminando todos aquellos obstáculos o restricciones que impidan su goce y ejercicio.

²³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 21: "Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)", 43º Período de Sesiones, 2 a 20 de noviembre de 2009, párrafo 11.

²⁴ Ibidem, párrafo 13.

Es cierta la apreciación de que todos los derechos humanos reconocidos tienen plena efectividad o son alcanzados de manera paulatina a través del desarrollo progresivo de estrategias, mecanismos, programas o políticas que los garanticen, sin embargo, su observancia siempre y en todo caso debe asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles esenciales de ellos, por lo que su goce, garantía, respeto, promoción y protección no puede considerarse aisladamente, sino que el avance en uno de los derechos humanos deberá siempre traer aparejado el progreso de otro. Lo anterior es así, por contemplarse en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

En ese sentido, y refiriéndonos a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contemplados en nuestro texto constitucional, atendiendo a lo expuesto en el párrafo que antecede, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado²⁵, señalando que éstos consisten en lo siguiente:

1. Universalidad: *que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario;*

2. Interdependencia e Indivisibilidad: *que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son*

²⁵ **PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.** Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis aislada. Registro digital: 2003350. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3, página 2254.

indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y

3. Progresividad: *constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.*

En esa misma sintonía se pronuncia el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, y que para efectos de mayor claridad de los principios señalados, se transcribe la siguiente tesis aislada²⁶:

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por

²⁶ **PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** Tribunales Colegiados de Circuito. Tesios aislada. Registro digital: 2003881. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, página 1289.

adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, al orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, lo cual se refleja al ejercer el control constitucional, en el sentido de que el respeto y restauración de los indicados derechos son una tarea no sólo de la jurisdicción federal, sino también de la ordinaria en el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Una vez que se ha realizado una síntesis de la importancia del derecho humano a la cultura, así como los principios de los derechos humanos en general, es viable referirnos a la principal característica de la democracia, siendo ésta que el poder reside en el pueblo, en ese contexto, en décadas recientes se han buscado mecanismos eficaces para que los ciudadanos tengan acceso a una democracia directa, creándose figuras como el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato y la iniciativa popular, cuyo objetivo es que tengan la oportunidad de participar en las determinaciones de ciertos asuntos públicos que tienen impacto directo en la sociedad.

En ese sentido y de conformidad a lo previsto por el artículo 14 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se otorga a los ciudadanos zacatecanos el derecho de participar en las iniciativas populares, lo que se confirma con el contenido de los artículos 48 y 60 fracción VI del mismo cuerpo normativo invocado, sin embargo, en dichas disposiciones, así como en la ley reglamentaria – Ley de Participación Ciudadana - se prevé entre otros requisitos, el concerniente al mínimo de promoventes, es decir, el número de ciudadanos que deben suscribir una iniciativa, lo que dificulta la participación ciudadana en el proceso legislativo.

Corolario a lo anterior, a efecto de facilitar la intervención de los ciudadanos en el quehacer legislativo, se plasmó en el artículo 65 fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas como facultades y obligaciones de la Legislatura del Estado, el *Convocar a foros de consulta a los ciudadanos, y llevarlos a cabo con el fin de obtener información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que esta Constitución le otorga*, lo que retoma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en su artículo 25 fracción VII, al señalar como una las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía el *Convocar a foros, debates, consultas, realizar estudios de opinión, aplicar encuestas y practicar levantamientos de información empírica, como parte del trabajo de las comisiones.*

En esa sintonía, se emitieron dos convocatorias para que el gremio cultural y artístico del estado, participara en la construcción de propuestas tendentes a una actualización legislativa, en donde se refleje su visión, conocimiento y experiencia en la materia, bajo la clara visión de nutrir el diseño de nuevas políticas públicas, así como el andamiaje normativo que ha de servir de columna vertebral para el desarrollo cultural del estado, y al mismo tiempo, para transitar de manera conjunta en esta ardua tarea de fortalecimiento cultural y artística, garantizando así el derecho humano consagrado en los artículos 27 párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 4 párrafo doce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la generación de mecanismos para que toda persona tenga acceso a la cultura, así como a los bienes y servicios que en esta materia presta el estado.

Bajo esas premisas, en fecha 26 de enero de 2023 se emitió la Convocatoria para el Primer Foro de Parlamento Abierto para la Cultura y el Arte de Zacatecas, que tendría como objetivo el desarrollo de la Primera Mesa de Trabajo para el análisis de la legislación vigente, las propuestas de reformas a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y los Municipios de Zacatecas, misma que se realizó el día 20 de febrero de ese mismo año, bajo las siguientes líneas temáticas:

- a. Marco Jurídico de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y los Municipios de Zacatecas;
- b. Administración y Conservación del Centro Histórico, zonas típicas y museos del Estado de Zacatecas;
- c. Figura de mecenazgo cultural para el Estado de Zacatecas;
- d. Fomento a la realización de proyectos artísticos para la producción y circulación de bienes y servicios culturales, y
- e. Conservación de la Red Estatal de Museos del Estado de Zacatecas.

Dentro del Primero Foro de Parlamento abierto para la Cultura y el Arte, se tuvo la participación de actores involucrados en la materia, comunidad artística, creadores, creadoras, promotoras y promotores culturales, asociaciones, académicos y dependencias públicas del estado, en donde se presentaron las siguientes ponencias:

- Propuesta para la profesionalización cultural, a efecto de contar con perfiles idóneos entre quienes dirigen los Institutos o Casas de Cultura Municipales, aprovechando las capacitaciones que brinda el Instituto Zacatecano de Cultura en coordinación con instituciones educativas a efecto de obtener certificaciones en gestión cultural. (Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde).
- “Conservación del Museo de Sitio de Montesa 50 años de resguardo del patrimonio” (Lic. Georgina Días de León Delgadillo, Vicepresidenta del *Consejo Nacional de Estudiosos, Investigadores y Cronistas del Camino Real de Tierra Adentro*).



- “La Bóveda, taller para la producción cultural del Sur de Zacatecas” (LGC Edwin Alejandro Moreno Medrano)
- “La Industria Cinematográfica como factor de crecimiento económico y proyección turística para el Estado de Zacatecas”. (L. C. Víctor Jesús Avelar Martínez, Director General de *De Perfil Films*, Rector del *Instituto Universitario de Zacatecas Aurora Montes* e *Instituto Cinematográfico de Zacatecas*; Dra. Cynthia Elizabeth Chávez Ceja, Gestora educativa en el *Instituto Universitario de Zacatecas Aurora Montes* e *Instituto Cinematográfico de Zacatecas*, Productora en *De perfil Films* y Documentalista en la *Unidad Académica en Estudios del Desarrollo de la Universidad Autónoma de Zacatecas*.)
- “Formación de un Consejo Juvenil de Artistas Zacatecanos, agregado al Instituto Zacatecano de Cultura. (C. Jesús Azael Pámanes Pérez)
- “Marco Jurídico de la Ley de Desarrollo para el Estado y los Municipios de Zacatecas” (Mtra. María del Carmen Reyes García, Directora de *Finestra Gestoría de Proyectos*)
- “Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas y la Red Estatal de Orquestas Infantiles y Juveniles de Zacatecas” (Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas)
- “Academia de Música y Humanidades José Suárez Molina, una experiencia de emprendimiento” (Braulio Gamaliel Baltazar Medina, Director de la *Academia de Música y Humanidades José Suárez Molina*)
- Propuestas de reformas y adiciones a la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios (Noé Germán Rendón Jara, Productor de *La Ciénega Teatro*)
- “Propuestas de reformas y adición a la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de Zacatecas” (Víctor Manuel Ramos Colliere, Investigador y promotor cultural)
- Comisión de filmaciones. Dra. Cynthia Elizabeth Chávez Ceja
- “Bebés, niños y niñas en el arte en Zacatecas” (Frida Barrios, *Mezquite Teatro Colectivo*)

De acuerdo al contenido de los documentos allegados en el foro, las participaciones pueden sintetizarse en lo siguiente:

- Propuesta para la profesionalización cultural, a efecto de contar con perfiles idóneos entre quienes dirigen los Institutos o Casas de Cultura Municipales. Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde.

Las Propuestas que realiza el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, resaltan **la importancia de la profesionalización cultural como mecanismo que permite lograr el desarrollo de habilidades y conocimiento** que contribuyen a la formación de nuevas generaciones con capacidades en competencia artística. Asimismo, **tomar en cuenta el perfil profesional que deberá cumplir aquella persona, quien sea o quiera ser responsable de algún Instituto o Casas de Cultura Municipal**, que cuenten con las capacidades necesarias para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias del trabajo.

Además, **aprovechar los cursos de capacitación que son impartidos por el Instituto Zacatecano de Cultura al brindar certificaciones y herramientas en el tema de cultura.** Y también se considera necesaria la intervención para **fortalecer y mejorar las condiciones de los integrantes de la banda de música** la cual depende del Instituto, en proponer mejoras en temas de salario, reestructuración de la normatividad, generar procesos a partir de la revisión de competencia y evaluación de aptitudes musicales. Finalmente destaca la necesidad de **modificar el concepto de mecenazgo**, con la intención de impulsar la participación del sector privado en fomentar actividades de desarrollo cultural a través de patrocinios, apoyos y colaboraciones.

- Conservación del Museo de Sitio de Montesa 50 años de resguardo del patrimonio. Lic. Georgina Días de León Delgadillo.

Se resalta la importancia del valor cultural que tiene el museo de sitio de Montesa, al exhibir piezas que representan parte de la riqueza perteneciente a las tribus chichimecas, así también la presencia de pinturas rupestres encontradas en las zonas arqueológicas del cerro de Moctezuma o cerro de altillo, mejor conocido como Guadalupe, desde hace 50 años el museo está al servicio de la comunidad académica para coadyuvar a brindar conocimiento y buscar la difusión cultural. Con el crecimiento acelerado de la mancha urbana se ha visualizado que han invadido, el cerro en el cual se aprecian las pinturas rupestres en las zonas rocosas, por lo tanto, se hace la petición de **intervención a diversas instituciones de gobierno para que colaboren a mantener la conservación del espacio territorial y evitar que sea ocupado por asentamientos humanos para la construcción de casas habitaciones**, también es indispensable colocar algún perímetro de malla para proteger las pinturas rupestres así como el sitio arqueológico que tienen valor cultural e histórico.

- La Bóveda, taller para la producción cultural sur de Zacatecas. LGC. Edwin Alejandro Moreno Medrano.

El objetivo central de la ponencia es incentivar la participación del Gobierno del Estado de Zacatecas en **la promoción y rescate de actividades artísticas** con la realización de un taller denominado la Bóveda, esto para **fomentar el desarrollo y aprendizaje de habilidades en artes visuales que contribuyan a la construcción de cultura de paz, para propiciar ambientes de tranquilidad y armonía, en niñas, niños y jóvenes, para alejarlos de la violencia escolar** que está presente a los diferentes niveles educativos. Con la creación de espacios que impulsen el interés de la población del Municipio de Momax así como otros municipios de la región del Cañón de Tlaltenango. Mediante la intervención de la Política en materia de Cultura, a través de instituciones gubernamentales y con el apoyo de recursos para impulsar la realización de talleres y actividades culturales, se trabaja en construir nuevas generaciones que

propicien la construcción de entornos de paz y ciudadanos responsables, por medio de la promoción de valores en los sectores estudiantiles y juveniles.

- La industria cinematográfica como factor de crecimiento económico y proyección turística para el Estado de Zacatecas. Víctor Jesús Avelar Martínez y Dra. Cynthia Elizabeth Chávez Ceja.

Refiere la falta de apoyo que existe en nuestro estado para la industria cinematográfica, la carencia de interés y la escasez de financiamiento representa una gran limitante para destacar las maravillas culturales existentes en Zacatecas y sus municipios. A los diferentes niveles de gobierno se les olvida **la influencia que tiene el sector cinematográfico para contribuir a maximizar y potencializar el desarrollo local y social**, mediante la creación de empleos, la proyección y percepción del Zacatecas cambiará lo que da la posibilidad de tener más afluencia de turistas, así como alcanzar el realce a nivel local, nacional o internacional, **para lograr promocionar las riquezas culturales, gastronómicas, religiosas que tenemos**. Se precisa que es importante aprovechar las ventanas de oportunidades que ofrece el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) que permite impulsar acciones para promover el desarrollo de actividades de cine, sin embargo, es imprescindible que **intervengan gobiernos estatales, municipales y empresas privadas, y brinden algún tipo de apoyo (económico o en especie) y otorgar financiamiento a los proyectos cinematográficos generados por talentos zacatecanos que sean producidos en nuestro estado**.

Propone la realización e impulso de **convocatoria de guiones, con la finalidad de utilizar como escenarios de producción de cine, cualquier municipio del estado de Zacatecas y darlo a conocer**. Conceder o gestionar **becas para talleres, cursos, diplomados e incluso la Licenciatura de Cinematografía** a aquellos estudiantes de cine interesados, paralelamente celebrar convenios o acuerdos con instituciones públicas y privadas, con el fin de que estudiantes realicen su servicio social y prácticas profesionales en espacios de la industria cinematográfica y finalmente generar catálogos que sean de acceso a consulta para productores de cine a Zacatecas, donde ofertemos productos y servicios como son el talento zacatecano creativo, artistas, actores y locaciones.

- Marco Jurídico de la Ley de Desarrollo para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Mtra. María del Carmen Reyes García.

Distingue la importancia que tiene las Políticas Públicas como parte sustancial en el tema de la Ley de Cultura para el Estado y los Municipios de Zacatecas, para lo cual se propone que **aquellas modificaciones se realicen derivado de un proyecto, el cual deberá ser sometido a concurso público, para su elección y ejecución**. Asimismo, le corresponde al Instituto Zacatecano de Cultura la gestión de recursos

financieros que se aplicarán para la expresión y difusión de actividades culturales en la entidad. Por otra parte, **se propone integrar la figura del gestor cultural**, para coadyuvar en la divulgación a través de la interacción social y difusión de propuesta artísticas, culturales, partiendo del eje articulador mediante la colaboración de museos, teatros y centros culturales con el propósito de fomentar el desarrollo cultural.

La periodicidad en la aplicación de los proyectos culturales deberá ser de largo plazo, de igual manera se considera necesario para **impulsar mecanismos de participación social, la incorporación de los consejos o patronatos que sean representantes de los sectores poblacionales tanto públicos como privados, para verificar la permanencia de los programas culturales**. Otro punto interesante de la propuesta es que el financiamiento puede ser mixto y/o privado, para fijar la responsabilidad social de quienes financien. Y finalmente se enfoca en la importancia de **explorar y aprovechar los espacios de los inmuebles ubicados en el centro histórico, con la intención de evitar el deterioro de los edificios o espacios que por alguna razón no les dan mantenimiento**, de ser posible podrían prestarlo, a asociaciones civiles, talleres, artesanos, entre otros, a cambio de que ellos realicen el mantenimiento y cuidado de la infraestructura histórica, logrando el aprovechamiento de los espacios que se encuentran abandonados en el centro histórico y contribuye a evitar la gentrificación.

- Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas y la Red Estatal de Orquestas Infantiles y Juveniles de Zacatecas. Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas.

En esta ponencia se resalta la importancia del proyecto, el cual fue creado para el **aprendizaje de la música**, también el **brindar la posibilidad de enseñar a tocar algunos instrumentos de cuerda a niñas, niños y adolescentes para contribuir a la formación humanista mediante la promoción y rescate de valores cívicos, éticos, sentido de responsabilidad, liderazgo, trabajo en equipo, solidaridad y respeto**. Recalca la coordinación y vinculación existente entre diversas agrupaciones musicales profesionales del estado lo que permite la cercanía de estudiantes con artísticas y músicos profesionales e igualmente con los institutos municipales de cultura lo que permite la construcción de relaciones de colaboración en pro de promover las actividades culturales y artísticas.

La iniciativa que realizan es con base a los resultados obtenidos del Programa Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas, por ello, la propuesta de **crear la Red de Orquestas Infantiles y Juveniles de Zacatecas, con el objetivo de rescatar y promover la enseñanza del arte de la música en niñas, niños y adolescentes**, el cual contará con financiamiento por contemplarse dentro del Plan Municipal de Desarrollo, resultando necesaria la intervención de los tres órdenes de gobierno para alcanzar mayor financiamiento e incrementar su alcance. La influencia

positiva que tiene la música como mecanismo que inhibe las conductas violentas y con ella contribuimos a formar niñas, niños y adolescentes que tengan confianza en sí mismos, amor propio y respeto a los demás, a lograr la reconstrucción del tejido social.

- Academia de música y humanidades José Suárez Molina, una experiencia de emprendimiento. Braulio Gamaliel Baltazar Medina.

Comparte parte de las actividades que realizan en la Academia de Música y Humanidades José Suárez Molina, resaltando las acciones de emprendimiento realizadas al ofrecer clases teóricas como cualquier conversatorio o escuela de música profesional, así como la creación de festivales de música, conciertos y clases magistrales, los cuales son totalmente gratuitos y ofertados al público en general. En cual han tenido artistas invitados de reconocimiento a nivel nacional e internacional, algunos de los concertistas invitados dan clases magistrales en la academia lo que permite ayudar en la formación de los estudiantes músicos al compartir vivencias y conocimientos de grandes artistas. Se busca **consolidar la academia en un conservatorio de música, lo que permitirá mantener colaboración y así maximizar el desarrollo cultural y de artes en Zacatecas**. Se destaca la importancia de incluir cláusulas en el marco normativo en materia de cultura del estado, es decir, en la Ley de Cultura, **que se establezcan el otorgar financiamiento a aquellos proyectos de las instituciones de artes adecuado para el cumplimiento de las actividades y promoción de éstas**, contribuyen a despertar el interés de más jóvenes promesas zacatecanas.

- Comisión de filmaciones. Dra. Cynthia Elizabeth Chávez Ceja.

Menciona la **importancia que representa la industria cinematográfica**, la cual se compone del sector de **producción y distribución de cine, comerciales, videos etc., con el objetivo de maximizar el crecimiento social, cultural y económico de nuestro estado Zacatecas**, el beneficio económico que deja la realización de una producción audiovisual, donde a través de la Comisión de Filmaciones es la encargada de **atraer la inversión y promocionar a Zacatecas en el sector de la industria audiovisual**. Para iniciar es indispensable **contar con la Comisión de filmación** en el estado, para lo cual es necesario contar con infraestructura de comunicación, desarrollar bases que contengan la información de locaciones y proveedores de servicios, asimismo designar persona responsable de dirigir y atender temas con relación a la comisión.

Describe y da conocer la casa productora constituida en Zacatecas, De Perfil Films, la cual está comprometida en la realización de producciones y proyectos de calidad, para dar a conocer el cine mexicano, está puede recibir apoyos de tipo en especie (trabajo, insumos, servicios y productos), dinero (aportación económica y a través del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional) y con

becas para contribuir en la formación de profesionistas que estén interesados en aprender de cinematografía.

- Bebés, niños y niñas en el arte de Zacatecas. Frida Barrios, Mezquite Teatro Colectivo.

Explica la **importancia de fomentar la participación en niñas y niños desde la primera infancia temprana que va del nacimiento a los 6 años**, es considerada la edad adecuada que permite la **estimulación de la motricidad, así como el desarrollo de las habilidades cognitivas, psicológico, cultural y social**. Se han realizado presentaciones escénicas de teatro y arte, que permite la conformación de una gran tribu donde se integran los bebés, niños, niñas, padres y madres, docentes y estudiantes.

Con el firme propósito de que los 58 municipios de la entidad tuvieran la posibilidad de presentar propuestas para la consolidación del desarrollo cultural en el estado, en fecha 13 de octubre de 2023, se emitió por parte de la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Cultural de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, Convocatoria para participar en el Foro de Parlamento Abierto para la Cultura y el Arte en los Municipios del Estado de Zacatecas, dirigido a Directores de Cultura, Cronistas e integrantes de la Comisión de Cultura en los Cabildos, Directores de Museos, Comunidad Artística y Cultural y a todos los actores involucrados en la cultura de los municipios del Estado de Zacatecas, el cual se llevó a cabo el día 24 de octubre de ese mismo año, bajo los siguientes temas de trabajo:

- a. Formación artística y cultural de niñas, niños y jóvenes;
- b. Figura de mecenazgo cultural en el Estado de Zacatecas;
- c. Marco jurídico de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, y
- d. Marco jurídico de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el desarrollo del Foro de Parlamento Abierto para la Cultura y el Arte en los Municipios del Estado de Zacatecas, se presentaron las siguientes ponencias

- “Recuperación de la fase formativa de Historia de los Municipios del Estado, nivel educación primaria y secundaria” Gustavo Dévora Rodarte, *Cronista vitalicio del municipio de Fresnillo, Zacatecas*.
- “Formación artística y cultural de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Zacatecas” Carlos Octavio Macías Mauricio, *Artesano y Estudiante de la Escuela de Restauración*.
- “Formación Artística y Cultural de Niñas, Niños y Jóvenes” Manuel de Jesús Vázquez Castillo, *Promotor de Cultura*.
- “Arte y Cultura en el Municipio de Pánuco” María del Socorro Cardoso Girón, *Cronista Vitalicia de Pánuco, Zacatecas*.



- “Una propuesta de cambios a la Ley de Cultura de Zacatecas y sus Municipios” Ricardo Venegas Fajardo, *Cronista Titular del Municipio de Morelos, Zacatecas*.
- “Una propuesta para la protección del patrimonio material e inmaterial” Ricardo Venegas Fajardo, *Cronista Titular del Municipio de Morelos, Zacatecas*.
- “Selección de Cantos Escolares Zacatecanos” Sonia Medrano Ruiz.
- “La reglamentación de los Cronistas Municipales en Zacatecas” Fernando Villegas Martínez, *Cronista Municipal de Guadalupe, Zacatecas*.
- “Figura del Mecenazgo” Víctor Hugo Huizar Iturriaga, *Director del Instituto Jerezano de Cultura*.

De acuerdo al contenido de los documentos allegados en el foro, las participaciones pueden sintetizarse en lo siguiente:

- “Recuperación de la fase de historia de los municipios del estado de Zacatecas en grados de educación primaria, secundaria y media”. Ponente Dr. Gustavo Dévora Rodarte.

En el desempeño de las funciones el cronista municipal de Fresnillo es invitado con gran frecuencia para exponer temas de cultura e historia del solar nativo y/o la región, personajes y hechos relevantes. Debido a lo anterior, se percibe la preocupante ignorancia de los presentes sobre antecedentes y sucesos relevantes. Resaltando la importancia de conocer la cultura, como parte esencial de una sociedad y representativa de las personas, la cual nos permite acceder al pasado, percibir el presente y proyectar el futuro, es decir, la cultura es educación, se introduce el aprendizaje de conocimientos, habilidades, valores que enriquecen la formación individual y colectiva. Por lo tanto, la pertinencia e interés del tema en cuestión, sugiriendo adicionalmente **que en los municipios se patrocine y edite una monografía histórica que incluya datos culturales e históricos, con el propósito de que se distribuyan de manera gratuita en todos los municipios, instituciones educativas, medios de comunicación, organizaciones civiles, clubes de servicio, investigadores, historiadores e interesados para consolidar y contribuir en la formación cultural de niños, niñas y jóvenes**. Conocer y honrar el pasado es proyectar el futuro.

- Formación artística y cultural de niñas, niños y jóvenes en el estado de Zacatecas. Ponente Carlos Octavio Macías Mauricio.

Destaca la importancia de creer en las nuevas generaciones, el **concientizar a los niñas, niños y jóvenes** que ellos son el presente y futuro de nuestro país, para lo cual es primordial **abrir las puertas de casas de cultura, presidencias municipales, bibliotecas, museos comunitarios, archivos históricos como espacios de conocimiento**. Es a través de la formación de habilidades artística y culturales, que se

pretende fortalecer el aprendizaje y la creación de valores, coadyuvando en la formación de nuevos artistas, artesanos, historiadores, escritores, oradores, entre otras posibilidades más.

- Formación artística y cultural de niñas, niños y jóvenes. Ponente Manuel de Jesús Vázquez Castillo.

Es residente de la localidad de Palmillas en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, destaca la importancia cultural que tiene la comunidad como es el museo comunitario “Camino Real”, los murales con el tema “Los Alebrijes” que se encuentran ubicados en distintos puntos de la calle principal del antiguo Camino Real de Tierra Adentro, el muralismo mexicano es reconocido internacionalmente por su colorido y vida, así también la obra conocida como “El Torito” del artista urbano que firma su obra Spaïke y ha dejado obras en diferentes países del mundo, otra dos obras de autoría del artista zacatecano que firma como Eos Otherre que ha dejado plasmadas en la comunidad son “El colibrí y el ratón”.

Destaca la importancia de **enriquecer el desarrollo cognitivo, habilidades, destrezas y curiosidad para fortalecer el sistema sensorial, motor y emocional en niñas, niños y jóvenes para fomentar el desarrollo de habilidades y actividades de formación artística.** Para lo cual se **propone contemplar en escuelas públicas de educación básica a un maestro de artes** que se programe atender por lo menos, destine el tiempo de **dos horas a la semana** a cada grupo, con el propósito de impulsar el desarrollo de capacidades creativas en temprana edad. Por lo tanto, **se propone llevar a cabo un festival con el tema de “Los alebrijes” en la comunidad de Palmilla, Ojocaliente,** en donde se realicen diversas actividades culturales y artísticas como talleres de artes, cartonería, pintura y cerámica entre otros.

- Marco jurídico de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. Ponente Ricardo Venegas Fajardo.

Resalta la trascendencia de preservar el patrimonio material e inmaterial de Zacatecas, para que la historia continúe dando testimonio de nuestro pasado e inspire al futuro, es decir, mantenga viva la esencia de la identidad cultural de nuestro Estado. Señalado la importancia de la Ley de Protección y Preservación del Patrimonio Material e Inmaterial para contribuir a fomentar la educación y sensibilización en torno a nuestro patrimonio, al involucrar a la comunidad en su protección y promoción. Realizando la solicitud de que, **dentro de los archivos históricos del estado y municipios, se abran espacios para impulsar la creación de un archivo de la palabra para aportar enriquecimiento al legado documental ya existente.** Asimismo, sugiere agregar en el artículo 68 fracción XII de la Ley precitada, lo referente a **“juegos y diversiones populares”,** al referir que **a partir de lo lúdico se genera cultura,** otra expresión artística son las morismas. Y finalmente contemplar la idea de que cada municipio eleve a rango de patrimonio inmaterial aquellas



expresiones típicas de su localidad y que las municipalidades estén obligadas a destinar recursos financieros, materiales y humanos para su protección y preservación.

- Marco Jurídico de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. Ponente María del Socorro Cardoso Girón.

Se realiza una importante y detallada **remembranza de la historia de Real de Minas de Pánuco, al destacar su obra de conquista, coloniaje y evangelización hasta los estados norteños del país y más allá de fronteras**, al exponer la situación actual al no brindarle el reconocimiento y el valor histórico-patrimonial, olvidando las raíces y **la riqueza que guardan sus templos, parroquias y haciendas** ocasionando el olvido, así también el deterioro de su legado, provocando abandono y la progresiva destrucción de los vestigios que alguna vez fueron trascendentes para la expansión de testimonios históricos, causados por vandalismo y desconocimiento de las nuevas generaciones al no conocer la memoria de su municipio, considerando de gran valor el respetar, preservar y reconocer la importancia de los monumentos históricos existentes, ya que forman parte de la identidad cultural y memoria del Municipio de Pánuco.

- Selección de Cantos Escolares Zacatecanos. Sonia Medrano Ruiz.

Con la elaboración de este proyecto se pretende dar a conocer piezas musicales de compositores zacatecanos, utilizando **la música como herramienta que facilita la enseñanza, mediante la cual se contribuye a alcanzar el desarrollo de habilidades de lenguaje, psicomotrices, cognitivo y social en niños de temprana edad**. Con la creación de un disco compacto que contenga pistas instrumentales de cada uno de los cantos de Fernando Villalpando, Genaro Codina, Ernesto Elorduy, Manuel M, Ponce y Jesús Alejandri. Asimismo, se propone la impartición de 4 talleres con la finalidad de poner a disposición el material musical para compartirlo en jardines de niños y primarias, destacando la trascendencia de la música, como mecanismo para maximizar el aumento de capacidades de memoria, concentración, es decir, fomentar el desarrollo integral en niñas y niños. También se propone realizar 5 presentaciones didácticas para niños acompañados de piano y voz en distintas escuelas, con el objetivo de fomentar el interés de la música en jóvenes promesas zacatecanas.

De igual forma, como resultado de los dos foros, se obtuvieron las siguientes propuestas específicas para contemplarlas como reformas y/o adiciones en la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus	Propuesta de reforma Ricardo Venegas	Propuestas de reforma Jesús Azael	Propuestas de reformas Noé Germán Rendón	Propuestas de reformas de Víctor Manuel
--	--------------------------------------	-----------------------------------	--	---



Municipios	Fajardo	Pámanes Pérez	Jara	Ramos Colliere
<p>Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I.</p> <p>Beneficiario: Las personas físicas, entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presenten proyectos relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en los diferentes aspectos de la cultura;</p> <p>III. Industria Cultural: A la empresa que tenga como finalidad la producción, distribución y comercialización masiva de productos culturales;</p> <p>VII. Mecenas: A la persona física o jurídica que otorga el apoyo económico o material a un beneficiario para la realización de</p>			<p>Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I.</p> <p>Beneficiario: Las personas físicas, entidades públicas o privadas, que presenten proyectos relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en los diferentes aspectos de la cultura;</p> <p>III. Industria Cultural: A la empresa que tenga como finalidad la producción, distribución y/o comercialización de productos culturales;</p> <p>VII. Mecenas: A la persona física o jurídica que otorga el apoyo económico o material a un beneficiario para la realización de proyectos culturales, pudiendo o no relacionar su imagen a dicho proyecto;</p>	<p>Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:</p> <p>II. Creador: Los artistas de las diferentes disciplinas, gestores y promotores culturales. (Se recorren en su orden las demás fracciones)</p>

proyectos culturales, pudiendo o no relacionar su imagen a dicho proyecto y sin que obtenga contraprestación económica alguna;				
<p>Artículo 13. Para ser beneficiario de mecenazgos es necesario residir o desarrollar la actividad objeto del proyecto en el estado, y contar con un informe o muestra que soporte la importancia y trascendencia del proyecto.</p>				<p>Artículo 13. Para ser beneficiario de mecenazgos es necesario:</p> <p><i>I. Residir o desarrollar la actividad objeto del proyecto en el estado;</i> <i>II. Contar con un informe o muestra que soporte la importancia y trascendencia del proyecto;</i> <i>Estar dado de alta en el Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales, y</i> <i>IV. Las que señalen el Reglamento respectivo</i></p>
<p>Artículo 14... Conforme a ello, el mecenazgo podrá ser sujeto de los estímulos fiscales</p>				<p>Artículo 14... Conforme a ello, el mecenazgo podrá ser sujeto de los</p>

previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos legales.				estímulos fiscales previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos legales; <i>la Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos y característica s de los estímulos fiscales a los donantes.</i>
Artículo 20. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia: IX. Promover la creación de consejos ciudadanos con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público para la salvaguarda, difusión, y fomento del desarrollo cultural municipal;	Artículo 20. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia: IX. Promover la creación de consejos ciudadanos con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público que tengan experiencia y conocimiento en materia cultural , para la salvaguarda, difusión, y fomento del desarrollo cultural municipal;			
Artículo 21.				Artículo 21.

<p>Para ser director del Instituto Municipal De Cultura se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como tener conocimiento en la gestión cultural para la planeación, ejecución, programación y evaluación del desarrollo de la política cultural.</p>				<p>Para ser director del Instituto Municipal De Cultura se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como tener <i>experiencia</i> en la gestión cultural para la planeación, ejecución, programación y evaluación del desarrollo de la política cultural. <i>El nombramiento o será sometido a designación por el Cabildo.</i></p>
				<p>Artículo 21 Bis. Los municipios establecerán un Consejo Consultivo Ciudadano, como un organismo representativo y plural que integran la comunidad artística e intelectual, la iniciativa privada y la sociedad en</p>

				general, siendo su objetivo fundamental la creación conjunta de políticas públicas y mecanismos específicos que propicien el desarrollo cultural, el uso adecuado de espacios, y la observación sobre la aplicación de los recursos.
				Artículo 21 Ter. Los Consejos Ciudadanos Municipales de cultura, se conformarán mediante convocatoria pública, misma que será emitida por el Ayuntamiento en los primeros 90 días posteriores al inicio de su periodo.
				Artículo 21 Quater. El Consejo será honorífico y tendrá una duración de tres años.
				Artículo 21 Quinquies.

				<p>Los Consejos Ciudadanos Municipales de Cultura tendrán la siguiente estructura:</p> <p>I. Un Coordinador.- De extracción ciudadana, designado por la mayoría de los integrantes de este Consejo;</p> <p>II. Un Secretario Técnico.- De extracción ciudadana, designado por el Coordinado del Consejo;</p> <p>III. Un Tesorero.- El o la Titular del Instituto Municipal de Cultura o su equivalente;</p> <p>IV. Cinco Vocales.- Cuatro representantes ciudadanos y un representante del Gobierno del Estado.</p>
				<p>Artículo 21 Sexies. La Comisión Edilicia de Cultura o su equivalente, emitirá la convocatoria,</p>

				<p>fungirá como jurado en la selección de propuestas para la integración del Consejo Ciudadano de Cultura, mismo que deberá ser nombrado mediante acuerdo de Cabildo.</p>
				<p>Artículo 21 Septies.- Son atribuciones del Consejo Ciudadano Municipal de Cultura:</p> <p>I. Realizar los diagnósticos y propuestas para la integración del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales;</p> <p>II. Proponer la atención al desarrollo cultural del municipio;</p> <p>III. Fungir como observatorio ciudadano en la vigilancia de la adecuada ejecución de políticas públicas</p>

				<p>culturales y manejo transparente de recursos; IV. Vigilar que los Institutos Municipales de Cultura o sus equivalentes, descentralicen su cobertura a las colonias y comunidades de su demarcación, y V. Proponer las estrategias y metodologías del Programa de Desarrollo Cultural Municipal.</p>
				<p>Artículo 21 Octies. El Consejo tendrá por lo menos cada tres meses reuniones ordinarias, las que serán presididas por el Coordinador, o en su defecto por el Secretario Técnico.</p>
				<p>Artículo 21 Nonies. Todos los acuerdo tomados se</p>

				determinarán por mayoría de votos de sus integrantes, que se asentarán en una minuta levantada. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, excepto quienes no sean integrantes y sean invitados a participar.
Artículo 27. El Sistema Estatal de Cultura, se integrará por: VIII. Los representantes de los jóvenes.		Artículo 27. El Sistema Estatal de Cultura, se integrará por: VIII. Consejo Juvenil de Artistas Zacatecanos.		
Artículo 34. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.				Artículo 34. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

				<p><i>conforme a la Ley que crea el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, aprobada mediante Decreto ·16, publicado en el Suplemento al número 105 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de fecha 31 de diciembre de 1986.</i></p>
<p>Artículo 36. Son atribuciones del Instituto: XXIV. Organizar el Festival Internacional y el Premio Iberoamericano “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el Festival de Jazz, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional “Gustavo</p>	<p>Artículo 36. Son atribuciones del Instituto: XXIV. Organizar el Festival Internacional y el Premio Iberoamericano “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el Festival de Jazz, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional “Gustavo</p>			

<p>Vaquera Contreras”, el Festival de la Oralidad, y el Premio Estatal de Periodismo Cultural “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y Villareal, así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;</p>	<p>Contreras”, el Festival de la Oralidad, el Festival “Corrido Antonio Aguilar” y el Premio Estatal de Periodismo Cultural “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y Villareal, así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;</p>			
--	---	--	--	--

Como ha quedado plasmado a lo largo de la presente iniciativa, la participación del gremio artístico en el estado ha sido nutrida, sin que las propuestas hasta aquí narradas sean la totalidad de ellas, ya que en el desarrollo de los foros se presentaron algunas otras ponencias de las cuales no dejaron documento alguno para integrarlo en el expediente que se formó con motivo de dichos eventos, pero que sin embargo, también fueron tomadas en cuenta en la estructuración del presente documento, que busca plasmar la esencia de todas las contribuciones realizadas.

En la presente iniciativa se incluyen términos que permiten, en la aplicación de la ley, contar con los elementos mínimos para su comprensión y alcance, como: Bienes y servicios culturales, creadores culturales, culturas populares, derechos culturales, desarrollo cultural, difusión cultural, gestor cultural, manifestación cultural, promoción cultural y promotor cultural.

Se amplían las acciones y fines que el estado deberá considerar en la política cultural, se incluye como obligación del estado y de los municipios, el llevar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible, así como que en la formulación del programa estatal, se tome en cuenta la opinión de los individuos, grupos y organizaciones sociales involucrados en alguna acción cultural.



Atendiendo a las solicitudes de varias propuestas de los foros, se plasma la importancia de la formación, capacitación, educación e investigación artística y cultural como fuente de enriquecimiento en el proceso de enseñanza aprendizaje en la profesionalización no solo de los creadores culturales, sino del personal adscrito a los servicios culturales. Se prevé como línea de acción prioritaria la formación artística y cultural, mejorando y ampliando escuelas de educación artística. Así también, se declara de interés público las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por lo que las autoridades estatales y municipales llevarán un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la entidad.

Se establecen obligaciones específicas respecto a niños, jóvenes y personas adultas mayores; la promoción para la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales en materia de industria audiovisual, fonográfica, cinematográfica, literaria y el teatro; la manera en que deberán conformarse en los municipios del estado, los consejos consultivos ciudadanos en materia cultural. Se crea el Sistema Estatal de Educación Artística como instancia de vinculación interinstitucional para fomentar la creatividad de niñas y niños en edad escolar, así como el Programa Estatal de Creadores Culturales, cuyo objeto es alentar la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación artística y cultural.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar y adicionar la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. En el preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y las Artes, aprobada en Londres, Inglaterra el día 16 de noviembre de 1945, se señala que *la amplia difusión de la cultura y la*



educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua, lo que denota la importancia que la cultura adquiere a partir de ese momento, siendo considerado el derecho a la cultura como uno de los pilares para la construcción de la paz mundial, lo anterior, derivado de la recién concluida Segunda Guerra Mundial.

Así también, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se estableció que toda persona tiene derecho a tomar parte de la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, por ser precisamente ésta una representación de las diversas civilizaciones, así como un instrumento con el que se va heredando el conocimiento de una generación a otra; como lo señala Luis Raúl González Pérez, citado por Ana Elizabeth Félix Vázquez²⁷:

La cultura no es algo que se tiene, sino que es una producción colectiva, la cual a su vez es un universo de significados, mismo que sufre constantes modificaciones en el transcurso del tiempo. Es a través de ella que hemos logrado explicarnos nuestro alrededor y el rol que jugamos en el mundo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO-, de acuerdo a las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT, México, 1982), de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (Nuestra Diversidad Creativa, 1995) y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998), ha definido a la cultura como

...el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias²⁸.

²⁷ Los Derechos Culturales y su Evolución en México, Félix Vázquez, Ana Elizabeth. Revista Derecho & Opinión Ciudadana, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Congreso del Estado de Sinaloa, año 5, número 9, ISSN en trámite, enero - junio 2021, p. 107-125 tomado de https://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/009/004.pdf

²⁸ <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity>.

En ese sentido, podemos señalar que la cultura es algo que se va aprendiendo y compartiendo de manera colectiva a través del tiempo.

Por otra parte, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2 de noviembre de 2001, se adoptan diversos principios en dicha materia, entre los que se encuentran el relativo a la declaración de patrimonio de la humanidad la diversidad cultural, señalando que

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En tal contexto, es obligación de los Estados parte, la adopción de las medidas necesarias no solo para la protección del derecho a participar en la vida cultural, sino también de aquellas encaminadas a la conservación de la diversidad cultural en donde las comunidades y sus individuos mantengan sus particularidades.

Por otro lado, y atendiendo a la génesis de la iniciativa que se dictamina, en donde se involucró a diversos sectores de la población, es pertinente señalar que la democracia moderna no puede concebirse única y exclusivamente como el derecho de participar en procesos electorales, sino que la intervención ciudadana debe considerarse no solo como el involucramiento en el quehacer gubernamental, sino en la construcción de normas jurídicas que son de interés general, mediante mecanismos que permitan la generación de debates referenciados con el objetivo de lograr consensos basados en el intercambio de conocimientos, experiencias, así como en la visión social, económica, política y cultural que conduzcan al bien común.

La participación ciudadana en la vida pública no es reciente, ya que para los griegos la intervención en las decisiones de la comunidad era sumamente importante, y como lo señala Ricardo Rovira-Reich²⁹

...en la Antigüedad clásica la participación política era considerada de la máxima importancia y definitoria del hombre libre; ser hombre era ser ciudadano. Esto implicaba a su vez la necesidad e importancia determinante de una formación orientada en dos dimensiones: participación ciudadana responsable y preparación para gobernar competentemente.

Es así que la vida política en la antigua Grecia contaba con un gran prestigio entre los ciudadanos, siendo el peor castigo entre éstos el ostracismo, ya que un gran número de atenienses preferían la muerte a la pérdida de la calidad de ciudadano. El ostracismo era una forma de castigo impuesto a los ciudadanos sospechosos de ejercer poder excesivo y restricción de la libertad pública. La ley se instituyó en Atenas como una medida para evitar la formación de una nueva tiranía, un mecanismo de autodefensa popular. El ciudadano condenado al ostracismo, era condenado a un exilio de 10 años o de forma permanente.³⁰

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, desarrolla un marco analítico abordando el interés del ciudadano con el gobierno, distinguiendo tres tipos de acciones participativas, las que implican un creciente nivel de involucramiento e influencia de la ciudadanía en los procesos de formulación de políticas públicas, la primera de ellas relativa a la *Información*, en donde existe una relación unidireccional desde el gobierno a los ciudadanos, en la que el gobierno produce y distribuye información; la de *Consulta*, en donde a diferencia de la anterior, ya hay una relación Bidireccional en donde el ciudadano emite su opinión al gobierno respecto a un asunto específico; y la *Participación Activa*, en donde se crea una relación de colaboración entre ciudadanos y gobierno, en la que aquél se involucra activamente en la definición del proceso y contenido de la formulación de políticas públicas.

²⁹ Rovira Reich, Ricardo. La educación política en la antigüedad clásica griega. Consultado en <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-de-historia-iglesia/article/view/37645/31933>

³⁰ <https://www.significados.com/ostracismo/#Ostracismo%20en%20Atenas>

TERCERO. LA CULTURA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Como lo señala la iniciante, y como ha quedado asentado en el presente dictamen, existen instrumentos internacionales en donde se ha fijado el derecho humano a participar en la vida cultural, bajo la premisa de que la cultura ayuda a construir comunidades inclusivas e innovadoras, así como fortalece al respeto entre las naciones.

En ese sentido, en el artículo 27 párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 10 de diciembre de 1948, se prevé que toda persona tiene derecho a formar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, lo que no debe entenderse como el hecho de ser un simple espectador, sino involucrarse en su creación, consolidación, divulgación y protección, lo que no puede lograrse en la opacidad, sino a través de la participación activa, lo que pone de manifiesto su intervención en actividades públicas que permita una articulación con el Estado en la búsqueda de soluciones o mejorías en aspectos que afectan directamente a la sociedad de la cual son parte.

Además de lo anterior, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2 de noviembre de 2001, se señala como encabezado del artículo 11 *Forjar relaciones de colaboración entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil*, con lo cual se reafirma la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil, punto que se cubre con la organización del Primer Foro de Parlamento abierto para la Cultura y el Arte de Zacatecas, y el Foro de Parlamento Abierto para la Cultura y el Arte en los Municipios del Estado de Zacatecas, ambos organizados por la iniciante, y que trajeron como resultado que el gremio cultural y artístico del estado, participara en la construcción de propuestas encaminadas a una actualización normativa en el estado de Zacatecas en materia cultural, atendiendo a su particular punto de vista, conocimientos y experiencia.

De igual forma, y atendiendo al contenido de las reformas y adiciones que se presentan en la iniciativa, en donde, entre otros aspectos se incluye la declaratoria de interés público de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, siendo obligación de las autoridades estatales y municipales llevar un registro de las festividades y manifestaciones

populares que se realizan en la entidad, es preciso puntualizar que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 17 de octubre al 16 de noviembre de 1989, emitió una Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, en donde señala que ésta forma parte del patrimonio universal de la humanidad y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad cultural, reconociendo a su vez, la extrema fragilidad de ciertas formas de la cultura tradicional y popular y, particularmente, la de sus aspectos correspondientes a las tradiciones orales, y el peligro de que estos aspectos se pierdan, así como que los gobiernos deben desempeñar un papel decisivo en la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, y actuar cuanto antes.

En ese sentido, la Conferencia General recomienda a los Estados miembros *que apliquen las disposiciones... relativas a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, conforme a las prácticas constitucionales de cada Estado, para que entren en vigor en sus territorios respectivos los principios y medidas que se definen en esta recomendación.* Razón por la que para esta Dictaminadora son adecuadas las disposiciones en esta materia que se incluyen en la iniciativa.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que es preciso se tome en cuenta la participación del gremio cultural y artístico del estado, al ser los mayormente involucrados en la materia, los que enriquecen y protegen el patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, tal como se determinó en la Recomendación relativa a la Condición del Artista de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Belgrado del 23 de septiembre al 28 de octubre de 1980, en donde se prevé que el artista desempeña un papel importante en la vida y la evolución de las sociedades y que debe tener la posibilidad de contribuir a su desarrollo y de ejercer sus responsabilidades en igualdad de condiciones con todos los demás ciudadanos, preservando al mismo tiempo su inspiración creadora y su libertad de expresión, reconociendo la importancia, universalmente reconocida tanto a nivel nacional como internacional, de la preservación y promoción de la identidad cultural y del papel que en

ese campo desempeñan los artistas que perpetúan las artes tradicionales o interpretan el folklora nacional.

Con lo anterior queda más que evidente la conveniencia de involucrar a los actores de la sociedad civil en la formulación o actualización normativa que les impacta directamente en su aplicación, tal como lo llevó a cabo la iniciante, y cuyo resultado fue una aportación enriquecedora para llevar a buen término la iniciativa presentada, en donde se tocan aspectos tan importantes como la definición de conceptos que no estaban incluidos en la Ley vigente; que en la formulación del programa estatal se tome en cuenta la opinión se tome en cuenta la opinión de los individuos, grupos y organizaciones sociales involucrados en alguna acción cultural; obligaciones específicas de la administración pública estatal respecto a niños, jóvenes y personas adultas mayores; la promoción para la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales en materia de industria audiovisual, fonográfica, cinematográfica, literaria y el teatro, entre otros aspectos.

Es grato para esta dictaminadora, que a más de los resultados obtenidos con los mecanismos puestos en marcha por la iniciante, se hayan tomado en cuenta los criterios fijados en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022) en la Ciudad de México, del 28 al 30 de septiembre de 2022, la cual reunió a ministros de cultura de 150 países, en donde se señaló la importancia de un cambio progresivo encaminado a una mayor transversalidad de la cultura en las políticas públicas que permita la elaboración de políticas culturales inclusivas y participativas en donde se integran a múltiples agentes, señalando a *gobiernos, autoridades locales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones intergubernamentales, sector privado y comunidades*, en donde se deberá considerar también la participación de mujeres, jóvenes, niños, personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Como bien lo refiere la iniciante, en el año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se incluyó un párrafo noveno al artículo 4, que elevó a rango constitucional el derecho humano a la cultura, así como al disfrute de los bienes y servicios que el Estado presta en dicha materia. Si bien es cierto que fue un avance importante en nuestro sistema

constitucional, no menos cierto es que dicha inclusión no representó mayor relevancia entre el grueso de la población, aun cuando como ya ha quedado asentado, la cultura representa un conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social.

Sin embargo, anterior a la adición referida, la Constitución ya había sido objeto, aunque de manera indirecta, de una reforma en donde se incluía la cultura, al publicarse el 5 de marzo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 3º, en donde, en lo que importa y para efectos del presente dictamen, se previó lo siguiente:

Artículo 3...

I – II...

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y **cultural** del pueblo;

III – IV...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y **alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.**

Como se observa, en dicha reforma el legislador fijaba su mirada en una visión más amplia de todo aquello que hasta ese momento conformaba la educación, considerando desde luego que la cultura debía formar parte de ésta y buscar su fortalecimiento y difusión, incluso para dar cumplimiento a los pactos internacionales en esa materia en los que México era parte.

En el texto constitucional vigente, el derecho humano a la cultura lo encontramos en el párrafo doce del artículo 4, el cual debe ser garantizado por el Estado Mexicano, en cumplimiento del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

Aunado a lo anterior, el derecho a la cultura, de acuerdo a un criterio sustentado por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Estado Mexicano debe garantizar y promover su libre emisión, recepción y circulación en sus aspectos individual y colectivo, señalando que

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.³¹

En ese sentido, es tarea de esta Soberanía Popular, el llevar a cabo todas las acciones dentro de su ámbito competencial, a efecto de que las normas que emita, sean el reflejo de la realidad social, y para ello es indispensable contar con las opiniones de expertos en la materia a legislar, bajo el convencimiento de que las normas son tan dinámicas y maleables como lo requieran las transformaciones sociales, económicas y culturales de la sociedad a las que van dirigidas, insistiendo en que el trabajo realizado por la iniciante, que incluye la organización de foros, determinación de líneas temáticas, análisis de propuestas y su viabilidad, así como la búsqueda de consensos con el gremio artístico y cultural, han no solo fortalecido las labores de esta Legislatura, sino que han legitimado el contenido de la Ley.

De igual forma, para esta Dictaminadora, resulta pertinente incluir en el glosario de término, aspectos como los relativos a agente cultural, costumbre, tradición, patrimonio cultural material y patrimonio cultural inmaterial; la obligatoriedad de los Consejos consultivos a sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, así como

³¹ DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO. Registro digital 2001622. Tesis aislada.

rendir informes anuales al Ayuntamiento de las actividades realizadas durante ese periodo y se amplía el catálogo de actividades que conforman la industria cultural.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I.** Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II.** Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III.** Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV.** Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V.** Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, al radicársele la iniciativa de reforma, modificación, adición y derogación a distintos artículos de la Ley de Cultura Estado de Zacatecas y sus Municipios, determinó iniciar el proceso de solicitud al Instituto de Cultural “Ramón López Velarde”, para que este realizara la estimación del impacto presupuestario a la iniciativa, de conformidad con los ordenamientos mencionados en líneas anteriores.



La Comisión dictaminadora envió al Instituto la solicitud correspondiente en fecha 13 de junio del presente año, para que, en el marco de sus atribuciones, efectuaran la estimación presupuestaria respecto del contenido de la iniciativa materia del presente dictamen, la cual se anexo en versión digital.

A partir de este oficio se estableció una comunicación interinstitucional de trabajo y se calendarizó dos reuniones la primera el 14 y la segunda el 21 de junio del presente año, donde se analizó los artículos de la iniciativa en relación con los programas y políticas culturales del Instituto, que se aplican en cada ejercicio fiscal por lo que se determinó que los alcances de la iniciativa se enmarcan dentro del ejercicio presupuestario que ejerce el Instituto por lo que las reformas planteadas en el presente instrumento legislativo no implican impacto presupuestario.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen conforme a lo siguiente:

ÚNICO. Se reforma la fracción III, se deroga la VII recorriéndose el siguiente en su orden, y se adiciona las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 5; se adiciona un artículo 3 BIS; se adiciona las fracciones VI, VII VIII y IX al artículo 8; se adicionan los artículo 8 BIS, 8 TER, 8 QUATER, 8 QUINQUES; se adiciona un párrafo primero a la fracción III, se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 11; se reforma la fracción IX del artículo 20; se reforma el artículo 21; se adiciona los artículos 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER; 21 QUINQUES, 21 SEXIES; se reforma el párrafo y se adicionan la fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 22; se reforma el artículo 23; se adiciona la fracción VIII del artículo 27; se reforma la fracción III, la fracción X, la fracción XXIV, y se adiciona una fracción XLIII del artículo 36; se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 37; se reforma la fracción VI del artículo 49 todos de la Ley de Cultura para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:



I a la II

III. Industria Cultural: A la empresa que tenga como finalidad la creación, **producción**, distribución, **difusión** y comercialización masiva de productos culturales;

IV. a la VI.

VII. Se deroga.

VIII a la XIV.

XV. Bienes y servicios culturales: Aquellos recursos que conforman el patrimonio cultural del estado;

XVI. Creadores culturales: Todo individuo dedicado a una o varias disciplinas artísticas;

XVII. Culturas populares: Prácticas sociales y representaciones en las que una comunidad imprime su identidad y sentido de pertenencia, y

XVIII. Gestor cultural: Toda aquella persona física o moral que, partiendo de una valoración o de un diagnóstico, coadyuva en la conformación y concreción de proyectos de desarrollo cultural.

Artículo 3 BIS. Las manifestaciones culturales a las que se refiere esta Ley, son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran el estado, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 8. La política cultural del estado deberá:

I. a la V...

VI. Elevar los índices de lectura en la población, a través de la consolidación de estrategias innovadoras y la generación de espacios para el encuentro con los libros;

VII. Impulsar la formación de creadores, investigadores, y gestores culturales;

VIII. Vincular la cultura al desarrollo comunitario del Estado, fortaleciendo la cohesión social, la cultura de paz y el cuidado del medio ambiente, y

IX. Respetar la libertad de expresión, asociación artística y diversidad cultural, basado en el conocimiento, comprensión y defensa de los derechos culturales.



Artículo 8 BIS. El establecimiento del programa estatal se hará en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas, tomando en cuenta la opinión de los individuos, grupos y organizaciones sociales, dedicadas a la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura del estado, mediante la Reunión Estatal de Cultura.

Artículo 8 TER. Impulsar la formación, capacitación, educación e investigación artística y cultural de artistas, intérpretes, investigadores, museógrafos, restauradores, personal especializado en los diversos servicios, promotores y gestores culturales.

Artículo 8 QUATER. El Instituto establecerá como líneas de acción prioritarias en materia de formación artística y cultural municipal con el objeto de lograr la descentralización.

Artículo 8 QUINQUES. Es de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por lo que las autoridades competentes en materia de cultura establecerán programas especiales para su desarrollo y difusión.

Artículo 11. El Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, implementarán programas o acciones para:

I a la II...

III...

Establecer los criterios y mecanismos, para los costos de acceso a los museos, que garanticen el acceso a grupos específicos de la población mediante gratuidad o precios reducidos.

IV...

V. Fomentar las **expresiones y creaciones artísticas y culturales;**

VI a la VII...

VIII. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;

IX. Promover el acceso universal a la cultura aprovechando los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

X. Difundir de manera virtual los museos a través de las Tecnologías de Información y Comunicaciones;



XI. Promover y asesorar la edición de monografías que incluyan datos culturales e históricos, para su distribución de manera gratuita en instituciones educativas;

XII. Reconocer y respetar las diversas formas de expresión cultural y artística creadas por los niños, jóvenes y personas adultas mayores del estado;

XIII Impulsar y promover programas culturales y artísticos dirigidos al público infantil, juvenil y a las personas adultas mayores de la entidad;

XIV. Fortalecer y apoyar la creación de espacios encaminados a promover la cultura entre niños, jóvenes y personas adultas mayores, y

XV. Fomentar, mediante convenios de colaboración con las instituciones educativas, programas de difusión y formación artística y cultural para niños, jóvenes y personas adultas mayores.

Artículo 20. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia:

I. a la VIII...

IX. Promover la creación de consejos ciudadanos conformados por la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público que tengan experiencia y conocimiento en materia cultural, para la salvaguarda, difusión, y fomento del desarrollo cultural municipal;

X. a la XIII..

Artículo 21. Para ser director del Instituto Municipal de Cultura se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como tener **experiencia** en la gestión cultural para la planeación, ejecución, programación y evaluación del desarrollo de la política cultural.

Artículo 21 BIS. Los municipios establecerán un Consejo Consultivo Ciudadano, como un organismo representativo y plural que integran la comunidad artística e intelectual, la iniciativa privada y la sociedad en general.

Artículo 21 TER. El Consejo Consultivo Ciudadano, se conformará dentro de los primeros noventa días de la instalación del Ayuntamiento. Los cargos en el Consejo serán honoríficos y tendrán una duración de tres años.

Artículo 21 QUATER. El Consejo Consultivo Ciudadano se conformará de la siguiente manera:

I. Un Coordinador, que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura o su equivalente;



II. Un Secretario Técnico, que será el titular del Instituto Municipal de Cultura o su equivalente, y

III. De tres a seis representantes ciudadanos.

Artículo 21 QUINTOS. La Comisión Edilicia de Cultura o su equivalente, emitirá la convocatoria y de manera conjunta con el director del instituto de cultura municipal, designarán a los representantes de los ciudadanos para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 21 SEXIES. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo Ciudadano:

I. Opinar y presentar propuestas para la integración del Plan Municipal de Desarrollo en materia cultural;

II. Impulsar el desarrollo cultural del municipio;

III. Fungir como un observatorio ciudadano en la vigilancia de la adecuada ejecución de políticas públicas culturales;

IV. Impulsar que el Instituto Municipal de Cultura descentralice su cobertura a las colonias y comunidades de su demarcación;

V. Sesionar por lo menos una vez cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, y

VI. Presentar al Ayuntamiento un informe anual, de las actividades realizadas durante dicho periodo.

CAPÍTULO VII SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CULTURAL

Artículo 22. El Sistema Estatal de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por finalidad documentar, identificar y catalogar, **por lo menos, la siguiente información:**

I. Los bienes muebles e inmuebles culturales o destinados a la difusión de la cultura;

II. Servicios culturales;

III. Expresiones y manifestaciones culturales;

IV. Apoyos otorgados;



V. Creadores,

VI. Convocatorias;

VII. Cultura popular, indígena y urbana;

VIII. Educación cultural y artística;

IX. Espacios culturales;

X. Festivales, ferias y festividades;

XI. Instituciones culturales;

XII. Investigación cultural y artística;

XIII. Marco jurídico;

XIV. Producción editorial y medios, y

XV. Las demás que el Instituto considere procedentes.

Artículo 23. La información integrada al Sistema Estatal de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos, asimismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo al principio de máxima publicidad.

Artículo 27. El Sistema Estatal de Cultura, se integrará por:

I. a la VII...

VIII. Representantes de los artistas jóvenes zacatecanos.

Artículo 36. Son atribuciones del Instituto:

I. a la II...

III. Elaborar, conjuntamente con la Coordinación de Planeación, **atendiendo a lo previsto por el artículo 8 Ter de la presente Ley**, el Programa Estatal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, **atendiendo las propuestas resultantes de la Reunión Estatal de Cultura;**

IV. a la IX...

X. Coordinar y operar la Ciudadela del Arte, la Fototeca del Estado, la Cineteca, el Centro Estatal de las Artes, los centros culturales, los teatros, los museos y los foros, así como todos aquellos inmuebles o espacios en donde se proporcionen servicios culturales



que le sean adscritos orgánicamente, **así como administrar los establecimientos comerciales que en ellos se sitúen, en los que preferentemente se llevará a cabo la venta de obras y productos elaborados por artistas, creadores y artesanos zacatecanos;**

XI. a la XVII...

XVIII. Fomentar la creación de agrupaciones comunitarias que difundan y promuevan la música tradicional en la entidad;

XIX. a XXIII. ...

XXIV. Organizar el Premio Iberoamericano “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el Festival de Jazz y Blues, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional “Gustavo Vaquera Contreras”, el Festival “Corrido Antonio Aguilar”, así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;

XXV. a XLII

XLIII. Administrar, coordinar y operar las actividades de la Orquesta de Cámara, el Coro del Estado de Zacatecas y aquellas agrupaciones conformadas por el Instituto, de acuerdo al presupuesto de egresos de cada ejercicio.

XLIV Las demás que establezca la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 37. La Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas y el Coro del Estado de Zacatecas **dependen** orgánicamente del Instituto y sus actividades **estarán sujetas al Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.**

Por medio de tales instancias, el Instituto deberá difundir y fortalecer la música de concierto y las diferentes expresiones musicales de la entidad.

El Instituto a través de la unidad administrativa competente, emitirá la convocatoria para el proceso de selección del Director Artístico de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, conforme a las disposiciones que establezcan en su Reglamento.

CAPÍTULO XII PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 49....



I a la V.

VI. Los ingresos que obtenga de los servicios, como el producto de las cuotas y precios de arrendamiento previa autorización de la Junta de Gobierno, que el Director del Instituto fije por la entrada a los conciertos y demás espectáculos musicales, teatrales, de danza, exhibiciones de colecciones de arte, alquiler de espacios dentro de los inmuebles administrados, así como entrada y comercialización de productos de los museos, el que provenga de la venta de publicaciones, reproducciones y demás recaudaciones derivadas de las actividades propias de su objeto;

VII...

Artículos transitorios

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 24 de junio de 2024.

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA
PINEDO MORALES**



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO RESPECTO DEL DECRETO #444, POR EL CUAL ESTA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO APROBÓ DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, el oficio número RODG/001/2024, del 16 de enero de 2024, el cual contiene las observaciones del Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, en relación con los Decretos 444 y 451, aprobados por esta Soberanía Popular y mediante los cuales se reformaron diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Visto, estudiado y analizado el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2023, esta Soberanía Popular aprobó el Decreto #444, por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en relación con las actividades que desempeñan los auxiliares comunitarios de salud.

Mediante oficio número DAP/2505, de esa misma fecha, el Diputado Herminio Briones Oliva, Presidente de la Mesa Directiva, remitió el citado Decreto #444 al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



SEGUNDO. En sesión de la Comisión Permanente, del 17 de enero de 2023, se dio lectura al oficio número RODG/001/2023, suscrito por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, el cual contiene diversas observaciones en relación con los Decretos números 444 y 451, por los cuales se reformaron diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 912, de la misma fecha, el documento remitido por el Gobernador de Estado fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. En su escrito de observaciones, el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, argumentó lo siguiente:

A. Impacto Presupuestal.

Respecto del apartado “CONSIDERACIONES” concretamente en el decreto número #451 (sic), señalado como “TERCERO”, y en el decreto número #444 señalado como “CUARTO”, ambos titulados como “IMPACTO PRESUPUESTAL”, se tienen que a la letra indica:

[...]

Pues bien, de acuerdo a lo antes transcrito, es importante precisar que el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 a la legislatura del Estado de Zacatecas en fecha deñ (sic) día treinta (sic) del mes de noviembre del año próximo pasado, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



Por lo que, promulgar y publicar una reforma con proyección presupuestal a la anualidad dosmil (sic) veinticuatro, después de la presentación del Presupuesto de Egresos ya señalado es algo que se encuentra fuera del alcance del Poder Ejecutivo y al ser un proyecto aprobado por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas se debió contemplar en el presupuesto multicitado, y no fue el caso, por lo que, no es factible a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas adquirir los compromisos económicos plasmados en los decretos números 451 y 444.

En este mismo orden de ideas se encuentra en el artículo quinto transitorio de ambos decretos:

[...]

Por lo que, la aplicación de la reforma a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas que nos ocupa obliga a su aplicación al Poder Ejecutivo sin que al tiempo de la promoción de Presupuesto de Egresos que corresponde a esta anualidad, sea factible una partida presupuestal para los decretos números 451 y 444.

Resulta indispensable hacer un análisis del marco jurídico aplicable al caso concreto, por lo que me permito hacer una transcripción del contenido de las disposiciones legales aplicables de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

[...]

Basados en las disposiciones legales transcritas contenidas en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios existe una violación a dichas disposiciones ante la omisión de la legislatura de anexar el impacto presupuestal

debidamente aprobado por la Secretaría de Finanzas y no dejarlo como una carga adicional a quien se establece deberá aplicar el contenido de la norma.

B. Decretos que a la fecha de su envío para promulgación (sic) y publicación carecen de materia y competencia local.

Los decretos de referencia a la fecha de su envío al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación carecen de materia y competencia local por lo siguiente:

En fecha del día once del mes de agosto del año dos mil veintitrés se firmó el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Zacatecas, que celebró el Gobierno del Estado de Zacatecas con la Secretaría de Salud Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Acuerdo de voluntades en el que entre otras cosas se habla de la transferencia de la infraestructura y personal en donde se contemplan precisamente las unidades médicas y unidades médicas móviles distribuidas en la entidad y quienes son las que mantienen la relación con los auxiliares voluntarios a quienes los decretos señalan como auxiliares de salud comunitaria, siendo incorrecto el término ya que en realidad son auxiliares voluntarios y por lo tanto salen de la esfera de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Zacatecas.

Se indica lo anterior, ya que, con la transferencia al IMSS Bienestar serán ellos quien ahora tengan la relación y la coordinación con esos auxiliares voluntarios, tan es así que ellos contemplan en su modelo de atención en el componente de acción comunitaria a voluntarios y voluntarias de salud que son el equivalente a los auxiliares voluntarios ya señalados, razón por la cual se considera no aplicable la reforma a la

Ley en este rubro al legislar sobre un tópico que sale del alcance y competencia de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas.

[...]

MATERIA DEL DICTAMEN. Analizar las observaciones efectuadas por el titular del Ejecutivo del Estado, en relación con el Decreto número 444, por el cual se reformó la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para reconocer el trabajo de la comunidad en los programas de protección y atención de salud, llevado a cabo por los auxiliares de la salud y, en su caso, emitir el dictamen que corresponda.

VALORACIÓN. Para un mejor análisis del expediente materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. El artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado, establece la facultad del Ejecutivo del Estado de hacer observaciones a los decretos aprobados por esta Soberanía Popular.



Tal atribución está presente, también, en nuestra Carta Magna y forma parte de nuestro Sistema Constitucional; es una fase extraordinaria del proceso legislativo y, en cierta medida, es un mecanismo de diálogo entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.

La Suprema Corte ha señalado que el Legislador, en un Estado de derecho democrático, está obligado a “ajustar la norma a las cambiantes necesidades de la sociedad y de la realidad”³², en tan importante tarea deben participar, también, los otros poderes públicos y la propia sociedad a las que van dirigidos los ordenamientos legales.

Conforme a lo expuesto, la creación de leyes es una responsabilidad compartida y en este marco se inscribe la facultad del Ejecutivo del Estado de hacer observaciones a los decretos aprobados por el Poder Legislativo.

El Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación precisa lo siguiente:

Observaciones del Ejecutivo.

Facultad que otorga la Constitución al titular del Ejecutivo federal para formular modificaciones totales o parciales a los proyectos de ley o decreto aprobados por el Congreso de la Unión y remitidos para su promulgación. Dichas observaciones sólo son suspensivas debido a que pueden ser superadas mediante el voto de las dos terceras partes del número total de votos de cada una de las cámaras del Congreso. Ante esta situación el Ejecutivo tendrá necesariamente que publicar la ley. Este mecanismo permite al Presidente de la República participar en la formulación de la ley. Es considerada como la principal figura jurídica que sirve de contrapeso al Ejecutivo frente al Legislativo.³³

[...]

³² Véase la jurisprudencia con datos de localización y rubro siguientes: Registro digital: 2021455. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a./J. 4/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 869. Tipo: Jurisprudencia. **CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS LEGISLATIVOS.**

³³ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=168>

De la citada definición podemos desprender dos características fundamentales de esta figura: primero, es de carácter suspensivo, pues si el Legislativo la aprueba por el voto de las dos terceras partes, el Ejecutivo deberá publicar la ley; y segundo, es un mecanismo de participación del Poder Ejecutivo en la elaboración de las leyes,

En el caso que nos ocupa, el Ejecutivo del Estado ha ejercido la referida facultad en relación con el Decreto # 444, específicamente, en relación con la regulación de las actividades de los *auxiliares de salud comunitarios* y la determinación de incrementar el apoyo económico mensual que se les otorga.

En relación con las observaciones del Ejecutivo del Estado, esta Comisión expresa lo siguiente:

1. Los auxiliares de salud comunitarios son personas de la propia comunidad que apoyan a las autoridades en la promoción y difusión de campañas sanitarias, además de cuidar la salud de los habitantes.

Conforme a lo anterior, no forman parte de la plantilla de personal de la Secretaría de Salud del Estado y, tampoco, del Sistema IMSS-Bienestar, es decir, están desprotegidos y sus esfuerzos no son reconocidos por ninguna instancia.

En tal contexto, esta Comisión legislativa considera desacertado el argumento del Ejecutivo del Estado, en el sentido de que los auxiliares de salud comunitarios son responsabilidad del gobierno federal, a través del IMSS-Bienestar, con motivo de los convenios de coordinación suscritos con el Gobierno del Estado, pues como se ha señalado, no forman parte de su plantilla de personal y, en consecuencia, no pueden ser transferidos.

2. Con base en lo expresado en el numeral anterior, el apoyo económico otorgado a los auxiliares de salud comunitarios no tiene el carácter de salario, virtud a ello, esta Soberanía Popular determinó que se calculara conforme a la Unidad de Medida y Actualización, es decir, no hay un impacto presupuestal en el Capítulo 1000.



En tal sentido, el apoyo económico para los auxiliares de salud comunitarios que se estableció en el Decreto observado por el Ejecutivo del Estado puede obtenerse de los distintos rubros que integran la partida presupuestal denominada *Ayudas Sociales*, pues, finalmente, es el reconocimiento a un grupo de personas que se ha comprometido con el bienestar de la comunidad de la que forman parte.

Por último, expresar que la decisión de esta Soberanía Popular tuvo como objetivo primordial un fin humanitario y de solidaridad, por la labor esforzada y desinteresada de los auxiliares de salud comunitaria.

Con base en lo expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, esta Comisión considera pertinente someter al pleno de esta Soberanía Popular el contenido del Decreto #444, y una vez confirmado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de esta Representación Popular, remitirlo al titular del Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

En los términos expuestos, se reiteran la parte valorativa y el articulado que integran el citado Decreto #444, aprobado por esta Soberanía Popular en la sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2023, y donde, a la letra, se expresó lo siguiente:

SEGUNDO. LA SALUD COMUNITARIA. Se puede definir la salud comunitaria como la “salud individual y de grupos en una comunidad definida, determinada por la interacción de factores personales, familiares, por el ambiente socio-económico-cultural y físico”.³⁴

Con base en tal definición, la salud comunitaria debe ser una estrategia de intervención sanitaria cuya finalidad sea la mejora de la salud de una comunidad donde se tome en cuenta el ámbito social y la participación de sus habitantes, instituciones y demás sectores en la toma de decisiones.

³⁴ Gofin J, Gofin R. Essentials of global community health. Sudbury, MA: Jones & Barlett Learning; 2010 p. 269.

La inclusión de la salud comunitaria ha sido una estrategia eficaz para la atención de la salud a nivel de países desarrollados como Canadá y de naciones latinoamericanas como Cuba, Nicaragua, Chile, Costa Rica y México, y ha encontrado en diversas expresiones jurídicas internacionales y nacionales un marco legal para impulsar, progresivamente, su desarrollo.

En tal contexto, la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en 1948, establece el derecho a un nivel de vida adecuado; en el caso específico de la salud comunitaria, el principal instrumento internacional que le da sustento es la Declaración de la Conferencia de Atención Primaria en Salud de Alma Ata, ciudad de Kazakistán, la cual se emitió en septiembre de 1978³⁵.

En dicha Declaración, los países participantes elaboraron una estrategia para llegar a la meta “Salud para todos en el año 2000”, esta estrategia es la “Atención Primaria de Salud”, cuyos elementos definitorios se precisaron de la forma siguiente:

- La asistencia sanitaria esencial
- Basada en métodos y tecnologías prácticas, científicamente fundados y socialmente aceptados.
- Aceptado universalmente, accesible a todos los individuos y a todas las familias de la comunidad.
- Con plena participación comunitaria.
- A un costo que la comunidad y el país puedan asumir a todos los niveles de su desarrollo dentro de un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación.

En la propia Declaración se establece como una de sus estrategias para conseguir sus objetivos, **la participación**, entendida como

...el compromiso de las colectividades y de los individuos con los programas de salud que les concierne directamente, constituye el aspecto esencial de la APS; el que la caracteriza y le diferencia mejor de

³⁵[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/situa/1995_n5/declaracion.htm#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20ALMA%20ATA%20plantea%2C%20un%20acercamiento%20multicausal%20de,y%20distribuidos%20equitativamente%20\(20\).](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/situa/1995_n5/declaracion.htm#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20ALMA%20ATA%20plantea%2C%20un%20acercamiento%20multicausal%20de,y%20distribuidos%20equitativamente%20(20).)

otras estrategias. Esta participación demanda que la colectividad deba identificar sus necesidades, tomar parte del funcionamiento de sus servicios de salud y también de su gestión, es decir de su planificación de su organización, de su control y evaluación.

La participación debe permitir establecer una comunicación en dos sentidos, de los servicios de salud, con las bases y viceversa. La consecuencia evidente de este compartir de conocimiento y de poder, es la desmitificación de un gran número de técnicas, de tratamientos y servicios.³⁶

En 1984, México integra en la Constitución federal, en el artículo 4º, el derecho a la salud; de la misma forma, en la Ley General de Salud se enuncia la participación comunitaria como responsabilidad y deber de las personas e instituciones.

Actualmente, la salud comunitaria ha entrado en varias agendas institucionales, por lo que existen experiencias de salud comunitaria que se sustentan en la participación de profesionales entregados. Sin embargo, este relativo éxito es frágil, y algunos proyectos han salido o están en riesgo de salir de las agendas derivado del nulo apoyo por parte de las instituciones de salud.

En razón de lo expresado, resulta necesario buscar y lograr una mayor coordinación, con acciones, políticas públicas, mecanismos y estrategias que garanticen el cumplimiento de los objetivos en materia de salud comunitaria y, entre ellos, es indispensable asegurar los materiales y recursos necesarios para que las y los auxiliares de la salud comunitarios puedan desarrollar sus funciones, además de establecer las medidas que permitan mejorar su formación, capacitación y remuneración.

TERCERO. LOS AUXILIARES DE SALUD COMUNITARIA. Los auxiliares de salud comunitaria son habitantes de comunidades ubicadas en zonas donde se carece de instituciones de atención médica que aportan sus conocimientos médicos a la población,

³⁶ *Ibidem.*

pueden ser parteras empíricas, promotoras de salud e integrantes del comité de salud y que llevan a cabo las siguientes funciones:

1. Coadyuvar con las acciones de prevención, promoción y atención médica en coordinación con el equipo de salud.
2. Participar en la referencia a los pacientes que requieran atención a las unidades de salud.
3. Realizar acciones para la detección de riesgos, levantamiento de censos y registro de actividades.
4. Atender problemas básicos de salud en los periodos de ausencia de las UMM del Programa.
5. Participar en la capacitación que el equipo de salud le programe para su mejor desempeño.

Cabe mencionar que el Comité Local de Salud y el auxiliar de salud comunitario realizan las funciones de manera voluntaria y gratuita a favor de la salud de su comunidad.³⁷

Derivado de lo anterior podemos señalar que los auxiliares de la salud son aquellos miembros de la comunidad que tienen la responsabilidad de promover y cuidar la salud de las personas, las familias y el ambiente en el que viven y que reciben por parte del Estado la confianza y el respaldo para dejar en sus manos la salud de la comunidad.

En este sentido la dictaminadora considera idóneo adecuar en nuestro marco legislativo para que se brinden a este personal las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, pues su trabajo resulta de vital importancia para las comunidades donde no existe una atención médica adecuada.

³⁷ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5173723&fecha=04/01/2011#gsc.tab=0

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La Comisión estimó que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por las razones siguientes:

De acuerdo con los propios datos de la Secretaría de Salud del estado de Zacatecas, en el año 2022 existían 633 auxiliares de la salud y se les otorgaba un apoyo mensual de \$1,500.00.

La iniciativa estipula otorgar una cantidad equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, que para el 2023 consiste en \$3,153.70, multiplicado por las 633 auxiliares, da como resultado una cantidad de 24 millones al año, lo cual debe estar considerado en el presupuesto de egresos de la Secretaría de Salud para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes.

En tal contexto, la reforma que se propone mediante el presente tendría un costo total de \$23,955,505.20, monto obtenido de la siguiente manera:

Valor mensual de la UMA 2023 (\$3,153.70), multiplicado por el número de auxiliares (633), multiplicado posteriormente por los 12 meses del año.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que la Secretaría informa que, actualmente, otorga un apoyo mensual de \$1,500.00 a cada auxiliar, debe considerarse como impacto presupuestal, solamente la diferencia entre ambas cantidades.

Gasto actual calculado: \$11,376,000.00



Gasto total con la reforma: \$23,955,505.20

Incremento en gasto: \$12,579,505.20

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 5; se reforman las fracciones VIII y IX, y se adicionan las fracciones X y XI del artículo 8; se reforman los incisos f) y g) y se adiciona el inciso h) de la fracción III, y se reforma el párrafo tercero del artículo 13; se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo a la fracción VI del artículo 14; se adiciona el artículo 28 Bis; se reforma la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 29; y se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 53, todos de la **Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a la VI.

VII. La organización, coordinación, regulación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, públicas, sociales y privadas para la salud, **observando un enfoque de género e igualdad entre mujeres y hombres;**

VIII. a la XXV.

ARTÍCULO 8. ...

I. a la VII.

VIII. Implementar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar los servicios de salud;

IX. Definir los mecanismos de coordinación y colaboración entre autoridades **estatales y municipales**, y **con** los sectores social y privado en materia de salud;

X. Garantizar la participación de la comunidad en el Sistema Estatal de Salud, y

XI. Proponer los mecanismos y estrategias que aseguren los materiales y recursos necesarios a las y los auxiliares de la salud comunitarios.

ARTÍCULO 13. ...



I. a la III.

a) a la e)

f) El Coordinador del Área de Ciencias de la Salud, de la Universidad Autónoma de Zacatecas,

g) Un representante de las Escuelas Privadas que tengan, dentro de su oferta curricular, carreras afines a ciencias de la salud, y

h) Las presidentas y presidentes de los siete municipios del Estado con mayor población.

El Presidente del Consejo Estatal de Salud, o quien lo supla, **conforme a sus atribuciones o a propuesta de los integrantes**, podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas y privadas, **así como a integrantes de los comités municipales y representantes de las y los auxiliares comunitarios, para que intervengan con información, propuestas u opiniones técnicas** sobre los asuntos a tratar.

...

...

ARTÍCULO 14. ...

I. a la V.

VI. Organizar los comités municipales de salud, para que participen como coadyuvantes con las autoridades, en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud.

En la conformación de los comités municipales de salud, se deberá garantizar la representación de las y los auxiliares de la salud comunitarios.

VII. a la VIII.

ARTÍCULO 28 BIS. La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tiene por objeto ampliar la cobertura del sistema estatal de salud, así como fortalecer su estructura y funcionamiento, con el fin de mejorar el nivel de salud de la población.



Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Salud deberá concertar acciones de coordinación con los municipios, en los que se definan responsabilidades, metas y objetivos.

ARTÍCULO 29. ..

I. a la II.

III. Incorporación como auxiliares **de la salud comunitarios**, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;

IV. a la VIII.

Las y los auxiliares de la salud comunitarios tendrán derecho a recibir un apoyo económico mensual por parte del Estado, el cual no podrá ser inferior al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 53. ...

I. a la III.

IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas, y

V. Promover actividades de capacitación dirigidas a los comités municipales de salud y a las y los auxiliares de la salud comunitarios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los siguientes 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá modificar sus reglamentos y realizar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al contenido de este instrumento legislativo, en las que se incluya lo siguiente:

- a) Incorporar la participación de la comunidad en el Sistema Estatal de Salud.



- b) Aprobar los mecanismos y estrategias que implementarán para asegurar los materiales y recursos necesarios a las y los integrantes de la comunidad que realicen las tareas simples de atención médica y asistencia social a los que se refiere la fracción III del artículo 29, del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 13 de esta Ley, el Consejo Estatal de Salud deberá celebrar sesión en un término no mayor de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, con el objeto de integrar como vocales a las presidentas y presidentes de los siete municipios con mayor población en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 14 de esta Ley, los comités municipales de la salud, deberán celebrar sesión en un término no mayor de 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, con el objetivo de integrar la representación de las y los auxiliares de la salud comunitario.

ARTÍCULO QUINTO. El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 que presente ante esta Legislatura del Estado una partida presupuestal específica para cumplir con el contenido del párrafo segundo del artículo 29 del presente Decreto, relacionado con el apoyo económico para las y los auxiliares de la salud.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase el presente Decreto al titular del Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, por haber dado cumplimiento al contenido del artículo 62, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Salud la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 24 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

N A T E N T A M E N T E

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE SALUD



DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

PRESIDENTA

**DIP. MARIA MAYELA MARTINEZ
CARLOS**

SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. MARICRUZ RAMIREZ SIERRA

SECRETARIA

**DIP. GERARDO PINEDO
SANTACRUZ**

SECRETARIO



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO RESPECTO DEL DECRETO #451, POR EL CUAL ESTA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO APROBÓ DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD Y A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, el oficio número RODG/001/2024, del 16 de enero de 2024, el cual contiene las observaciones del Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, en relación con los Decretos 444 y 451, aprobados por esta Soberanía Popular y mediante los cuales se reformaron diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Visto, estudiado y analizado el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2023, esta Soberanía Popular aprobó el Decreto #444, por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Salud del



Estado de Zacatecas, en relación con las actividades que desempeñan los auxiliares comunitarios de salud.

Mediante oficio número DAP/2505, de esa misma fecha, el Diputado Herminio Briones Oliva, Presidente de la Mesa Directiva, remitió el citado Decreto #444 al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En sesión de la Comisión Permanente, del 17 de enero de 2023, se dio lectura al oficio número RODG/001/2023, suscrito por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, el cual contiene diversas observaciones en relación con los Decretos números 444 y 451, por los cuales se reformaron diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 912, de la misma fecha, el documento remitido por el Gobernador de Estado fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. En su escrito de observaciones, el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, argumentó lo siguiente:

A. Impacto Presupuestal.

Respecto del apartado “CONSIDERACIONES” concretamente en el decreto número #451 (sic), señalado como “TERCERO”, y en el decreto número #444 señalado como “CUARTO”, ambos titulados como “IMPACTO PRESUPUESTAL”, se tienen que a la letra indica:



[...]

Pues bien, de acuerdo a lo antes transcrito, es importante precisar que el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 a la legislatura del Estado de Zacatecas en fecha deñ (sic) día treinta (sic) del mes de noviembre del año próximo pasado, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por lo que, promulgar y publicar una reforma con proyección presupuestal a la anualidad dosmil (sic) veinticuatro, después de la presentación del Presupuesto de Egresos ya señalado es algo que se encuentra fuera del alcance del Poder Ejecutivo y al ser un proyecto aprobado por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas se debió contemplar en el presupuesto multicitado, y no fue el caso, por lo que, no es factible a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas adquirir los compromisos económicos plasmados en los decretos números 451 y 444.

En este mismo orden de ideas se encuentra en el artículo quinto transitorio de ambos decretos:

[...]

Por lo que, la aplicación de la reforma a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas que nos ocupa obliga a su aplicación al Poder Ejecutivo sin que al tiempo de la promoción de Presupuesto de Egresos que corresponde a esta anualidad, sea factible una partida presupuestal para los decretos números 451 y 444.

Resulta indispensable hacer un análisis del marco jurídico aplicable al caso concreto, por lo que me permito hacer una transcripción del contenido de las disposiciones legales aplicables de la Ley de Austeridad,

Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

[...]

Basados en las disposiciones legales transcritas contenidas en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios existe una violación a dichas disposiciones ante la omisión de la legislatura de anexar el impacto presupuestal debidamente aprobado por la Secretaría de Finanzas y no dejarlo como una carga adicional a quien se establece deberá aplicar el contenido de la norma.

B. Decretos que a la fecha de su envío para promulgación (sic) y publicación carecen de materia y competencia local.

Los decretos de referencia a la fecha de su envío al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación carecen de materia y competencia local por lo siguiente:

En fecha del día once del mes de agosto del año dos mil veintitrés se firmó el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Zacatecas, que celebró el Gobierno del Estado de Zacatecas con la Secretaría de Salud Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Acuerdo de voluntades en el que entre otras cosas se habla de la transferencia de la infraestructura y personal en donde se contemplan precisamente las unidades médicas y unidades médicas móviles distribuidas en la entidad y quienes son las que mantienen la relación con los auxiliares voluntarios a quienes los decretos señalan como auxiliares

de salud comunitaria, siendo incorrecto el término ya que en realidad son auxiliares voluntarios y por lo tanto salen de la esfera de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Zacatecas.

Se indica lo anterior, ya que, con la transferencia al IMSS Bienestar serán ellos quien ahora tengan la relación y la coordinación con esos auxiliares voluntarios, tan es así que ellos contemplan en su modelo de atención en el componente de acción comunitaria a voluntarios y voluntarias de salud que son el equivalente a los auxiliares voluntarios ya señalados, razón por la cual se considera no aplicable la reforma a la Ley en este rubro al legislar sobre un tópico que sale del alcance y competencia de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas.

[...]

MATERIA DEL DICTAMEN. Analizar las observaciones efectuadas por el titular del Ejecutivo del Estado, en relación con el Decreto número 451, por el cual se reformó la Ley de Salud Y de Educación ambas del Estado de Zacatecas con la finalidad de garantizar una menstruación digna en los centros escolares con población de escasos recursos y en los centros de readaptación social.

VALORACIÓN. Para un mejor análisis del expediente materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad



con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. El artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado, establece la facultad del Ejecutivo del Estado de hacer observaciones a los decretos aprobados por esta Soberanía Popular.

Tal atribución está presente, también, en nuestra Carta Magna y forma parte de nuestro Sistema Constitucional; es una fase extraordinaria del proceso legislativo y, en cierta medida, es un mecanismo de diálogo entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.

La Suprema Corte ha señalado que el Legislador, en un Estado de derecho democrático, está obligado a “ajustar la norma a las cambiantes necesidades de la sociedad y de la realidad”³⁸, en tan importante tarea deben participar, también, los otros poderes públicos y la propia sociedad a las que van dirigidos los ordenamientos legales.

Conforme a lo expuesto, la creación de leyes es una responsabilidad compartida y en este marco se inscribe la facultad del Ejecutivo del Estado de hacer observaciones a los decretos aprobados por el Poder Legislativo.

El Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación precisa lo siguiente:

Observaciones del Ejecutivo.

Facultad que otorga la Constitución al titular del Ejecutivo federal para formular modificaciones totales o parciales a los proyectos de ley o decreto aprobados por el Congreso de la Unión y remitidos para su

³⁸ Véase la jurisprudencia con datos de localización y rubro siguientes: Registro digital: 2021455. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a./J. 4/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 869. Tipo: Jurisprudencia. **CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS LEGISLATIVOS.**

promulgación. Dichas observaciones sólo son suspensivas debido a que pueden ser superadas mediante el voto de las dos terceras partes del número total de votos de cada una de las cámaras del Congreso. Ante esta situación el Ejecutivo tendrá necesariamente que publicar la ley. Este mecanismo permite al Presidente de la República participar en la formulación de la ley. Es considerada como la principal figura jurídica que sirve de contrapeso al Ejecutivo frente al Legislativo.³⁹

[...]

De la citada definición podemos desprender dos características fundamentales de esta figura: primero, es de carácter suspensivo, pues si el Legislativo la aprueba por el voto de las dos terceras partes, el Ejecutivo deberá publicar la ley; y segundo, es un mecanismo de participación del Poder Ejecutivo en la elaboración de las leyes,

En el caso que nos ocupa, el Ejecutivo del Estado ha ejercido la referida facultad en relación con el Decreto # 451, específicamente, en relación con la regulación de garantiza una menstruación digna la cual conlleva **Proporcionar de forma gradual y progresiva el acceso gratuito a toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier producto de higiene menstrual a niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal de acuerdo con la suficiencia presupuestal.**

Por último, expresar que la decisión de esta Soberanía Popular tuvo como objetivo primordial un fin humanitario y de solidaridad, por la labor esforzada y desinteresada de los auxiliares de salud comunitaria.

Con base en lo expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, esta Comisión considera pertinente someter al pleno de esta Soberanía Popular el contenido del Decreto #451, y una vez confirmado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de esta Representación Popular, remitirlo al titular del Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

³⁹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=168>

En los términos expuestos, se reiteran la parte valorativa y el articulado que integran el citado Decreto #451, aprobado por esta Soberanía Popular y donde, a la letra, se expresó lo siguiente:

SEGUNDO. MENSTRUACION DIGNA El derecho a una menstruación digna es el reconocimiento a contar con los recursos y condiciones necesarias para gestionar la menstruación de manera saludable y funcional. Es una mirada integral que reconoce desde el derecho a recibir una educación sensible a las realidades del ciclo menstrual, que no lo contemple únicamente como un aspecto de la reproducción humana y que se imparta a niñas y niños en todas las escuelas para fomentar la comprensión y el respeto. También comprende la obligación del Estado a garantizar el acceso a productos de gestión menstrual a todas las niñas, mujeres y personas menstruantes que los requieran.⁴⁰

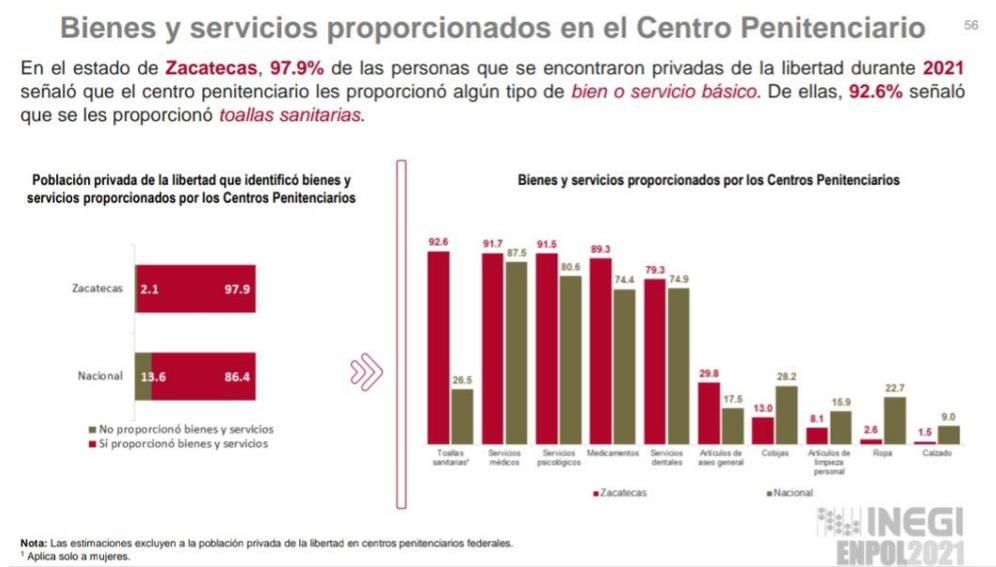
Por lo que podemos determinar que la menstruación digna implica garantizar elementos de contención del sangrado como toallas y tampones, agua limpia e instalaciones sanitarias adecuadas y con privacidad, así como el acceso a la información y educación que garantice el conocimiento pleno de este proceso biológico natural.

Conforme a lo expresado, mientras haya niñas que sigan usando papel higiénico para su menstruación, México continuará rezagado en el cumplimiento de un derecho humano esencial y el interés superior de la niñez seguirá siendo un principio constitucional vacío, solo un discurso.

De la misma forma, es necesario que el Estado garantice este derecho a las mujeres privadas de su libertad y que se encuentran en centros de reinserción social, pues en su gran mayoría ni cuentan con recursos para adquirir productos de higiene menstrual, en ese sentido, el hecho de que compurguen una pena por alguna conducta delictiva no justificaría, en modo alguno, la vulneración de sus derechos.

⁴⁰ [Hablemos de menstruación digna - Gaceta UNAM](#)

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021, ENPOL 2021, elaborada por el INEGI, en Zacatecas había 2,000 personas internas en los centros de reinserción social del estado, de ellas, 90.8% eran hombres y 9.2% mujeres; en relación con la higiene menstrual, se obtuvieron los datos siguientes:



De acuerdo con tales cifras, resulta claro que el Estado está cumpliendo con su responsabilidad, sin embargo, esta Comisión estima que es necesario incluir esta obligación en nuestro marco legal, con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a una menstruación digna de las mujeres privadas de su libertad.

Esta Comisión estima que la gestión de la menstruación digna para ser concebida como un derecho se debe considerar un asunto de salud pública y no un problema privado, además de que no solo debe de entenderse como un fenómeno ligado a lo biológico que atraviesan las mujeres en un periodo importante de su vida es también un tema con múltiples implicaciones de interés y responsabilidad pública.

Es impostergable actualizar nuestro marco jurídico estatal para que el Estado tome las acciones necesarias para garantizar a cada niña, adolescente, mujer o cualquier otra persona que pase por este proceso natural, la posibilidad de menstruar en condiciones

higiénicas, íntimas, cómodas, seguras, saludables y digna, y reciba la educación necesaria sobre el tema.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Esta Comisión dictaminadora considera que es de vital importancia atender a los instrumentos internacionales que establecen que los estados deberán ~~de~~ garantizar una menstruación digna para la mujeres toda vez que impacta directamente en la salud y en la educación, virtud a ello, es pertinente señalar que el Ejecutivo del Estado debe programar para el ejercicio fiscal 2024 el impacto presupuestal que ocasionará la implementación de la reforma presentada, toda vez que es fundamental se destine presupuesto para la dotación de productos de higiene menstrual en escuelas y centros penitenciarios del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura proponen el presente dictamen, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud y de la Ley de Educación ambas del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 20; se reforman el artículo 70 en su fracción III y el artículo 161; todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 20. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:

I. a la X. ...



XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica;

XII. Derecho a una visión digna, mismo que se garantizará mediante jornadas públicas de exámenes oftalmológicos gratuitos, entrega gratuita de lentes y cirugías oftalmológicas gratuitas, incluyendo el tratamiento médico gratuito necesario para estos procedimientos, y

XIII. La salud e higiene menstrual.

Artículo 70. La educación para la salud tiene por objeto:

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, **educación menstrual**, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad, rehabilitación y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 161. Los reclusorios o centros de reinserción social deberán contar con los servicios básicos sanitarios para la higiene personal, así como proporcionar los servicios de atención médica y de salud, **toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier producto de higiene menstrual, así como** lo necesario para la atención perinatal. Contarán además con las facilidades necesarias para la atención de aquellos casos de enfermedad, en que sea requerido el traslado de los internos a un hospital o institución de salud.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 72 en su fracción VIII; y se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 109; ambos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Derechos de los educandos

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a la VII. ...

VIII. Recibir **toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier producto de higiene menstrual**, así como becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. y X. ...

Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a la XV. ...



XVI. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XVIII. Proporcionar de forma gradual y progresiva el acceso gratuito a toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier producto de higiene menstrual a niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los siguientes 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá modificar sus reglamentos y realizar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al contenido de este instrumento legislativo.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 que presente ante esta Legislatura del Estado una partida presupuestal específica para cumplir con el contenido del presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Salud la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 24 días del mes de junio del año dos mil cuatro.



A T E N T A M E N T E
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. MARIA MAYELA MARTINEZ
CARLOS
SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. MARICRUZ RAMIREZ SIERRA
SECRETARIA

DIP. GERARDO PINEDO
SANTACRUZ
SECRETARIO

